



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Trabajo Infantil: La Participación de los Movimientos y Actores Sociales en el establecimiento de un estatuto jurídico que regule el Trabajo Infantil

Profesor Guía: Sr. Ricardo Yuri Sabag.
Alumna: Lucía Rizik Mulet
Universidad de Chile, Facultad de Derecho.
Santiago, Chile.
Mayo, 2008.

INDICE

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I El Trabajo Infantil	9
1.1 Antecedentes Históricos.....	9
1.1.1 La Antigüedad.....	10
1.1.2 Edad Media	11
1.1.3 Industrialización y la Cuestión Social.....	12
1.1.4 Siglo XX	14
1.2 Factores que determinan la existencia del Trabajo Infantil	15
1.2.1 Factores Económicos	15
1.2.2 Factores Culturales.....	16
1.2.3 Factores Educativos.....	17
1.3 Concepto de Trabajo Infantil.	18
1.3.1 Trabajo.....	18
1.3.2 Infancia	19
1.3.3 Trabajo Infantil.....	20
1.3.3.1 Conceptos de Trabajo Infantil.....	20
1.3.3.1.1 Organización Internacional Del Trabajo (OIT)	20
1.3.3.1.2 The United Nations Children´s Fund (UNICEF)	23
1.3.3.1.3 Asociación Chilena Pro Naciones Unidas	23
1.3.3.2 Elaboración de un Concepto de Trabajo Infantil.....	24
1.3.3.3 Corrientes protectoras de la Infancia en materia de Trabajo Infantil.....	25
1.3.3.3.1 Corriente abolicionista	25
1.3.3.3.2 Corriente proteccionista propiamente tal.....	27
1.3.3.3.3 Corriente Liberal	29
1.4 Características del Trabajo Infantil	30
1.4.1 Características del Caso Chileno	32
1.5 Causas y Consecuencias del Trabajo Infantil en Chile	34
1.5.1 Causas.....	34
1.5.1.1 La Pobreza.....	34
1.5.1.2 La globalización económica	35
1.5.1.3 Educación	37
1.5.1.4 Elementos Socioculturales	37
1.5.2 Consecuencias	37
1.5.2.1 Educativos	38
1.5.2.2 Económica	38
1.5.2.3 Físico y Psicosocial	39
1.6 Tipos de Trabajo Infantil en Chile	39
1.6.1 Actividades en que se desarrolla el Trabajo Infantil.....	42
1.6.1.1 Artistas, entretenedores y afines.....	42
1.6.1.2 Empleado administrativo y afines	42

1.6.1.3 Vendedores.....	42
1.6.1.4 Personas en la agricultura, pescadores y actividades forestales	42
1.6.1.5 Trabajos en la calle	43
1.6.1.6 Talleres manufactureros	43
1.6.1.7 Explotación Minera	44
1.6.1.8 Trabajo doméstico, quehaceres del propio hogar	44
1.6.1.9 Otras actividades	45
1.6.1.10 Peores formas de trabajo infantil	46
CAPITULO II Regulación del Trabajo Infantil en Chile	50
2.1 Antecedentes Históricos de la Regulación del Trabajo Infantil en Chile	50
2.1.1 Chile Prehispánico y Colonial	50
2.1.2 Época Republicana	51
2.2 Análisis del Ordenamiento Jurídico que regula el Trabajo Infantil	55
2.2.1 Normas Internacionales	56
2.2.1.1 Convención de Derechos del Niño	57
2.2.1.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales....	62
2.2.1.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	63
2.2.1.4 Convenios	63
2.2.1.4.1 Convenio nº 138 sobre Edad Mínima de Acceso al Empleo	64
2.2.1.4.2 Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil.....	66
2.2.1.5 Recomendaciones	68
2.2.1.5.1 Recomendación nº 146, Sobre edad mínima de Admisión al empleo.	68
2.2.1.5.2 Recomendación nº 190 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil	69
2.2.1.6 Declaración Sociolaboral del MERCOSUR y Chile.....	71
2.2.2 Normas Nacionales.....	71
2.2.2.1 Constitución Política de la República	72
2.2.2.2 Código del Trabajo	74
2.2.2.2.1 Sobre la capacidad para contratar (Artículo 13).....	75
2.2.2.2.2 La jornada de trabajo de los mayores de 15 años y menores de 18 años.....	80
2.2.2.2.3 Trabajos prohibidos.....	83
2.2.2.2.4 Trabajo en cabaret y espectáculos y contratos con personas dedicadas al teatro, cine, televisión, circo o similares.....	84
2.2.2.2.5 Trabajo nocturno.....	85
2.2.2.2.6 Incumplimiento de la norma.....	86
2.2.2.2.7 Contrato de Aprendizaje.....	87
2.2.2.2.8 Sindicalización	87
2.2.2.3 Código Civil.....	87
2.2.2.4 Código de Comercio.....	88
2.2.2.5 Ley 20.001, sobre peso máximo de carga.	89
2.2.2.6 Código Penal	89
2.2.2.7 Ley 19.846, sobre Calificación de la Producción Cinematográfica	90

2.2.2.8 Ley 19.366, sobre Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.....	90
2.2.2.9 Ley 16.618, de Menores.....	91
2.2.2.10 Ley nº 17.105, de Alcoholes.....	92
2.2.2.11 Decreto 131, Crea el Comité asesor para la Erradicación del Trabajo Infantil y la protección del menor trabajador.....	92
2.2.3 Dictámenes de la Dirección del Trabajo.....	92
2.2.3.1 1621 del 14 de Abril de 1981, sobre empaquetadores de supermercados	92
2.2.3.2 2935 del 20 de Mayo de 1985, sobre niños empaquetadores, aseadores y auxiliares de supermercado.....	93
2.2.3.3 4775, del 24 de Agosto de 1992, sobre empaquetadores de supermercados.....	93
2.2.3.4 5845 del 30 de Noviembre de 1999, sobre empaquetadores de supermercado.....	93
2.2.3.5 3543 del 24 de Agosto de 2000, sobre empaquetadores de supermercado.....	94
2.2.4 Jurisprudencia.....	94

CAPÍTULO 3 El rol del Estado y la Sociedad Civil en la construcción de un Estatuto de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores.....	96
3.1 El Estado y los Actores Sociales frente al Trabajo.....	96
3.1.1 El Estado.....	96
3.1.2 Los Actores Sociales frente al Trabajo Infantil.....	102
3.1.2.1 Organizaciones de Trabajadores.....	102
3.1.2.2 Organizaciones de Empleadores.....	106
3.1.2.3 Organizaciones No Gubernamentales.....	111
3.2 Acciones y Propuestas del Estado y los Actores Sociales y la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Niños y Niñas Trabajadores.....	114
3.2.1 Gobierno de Chile.....	114
3.2.1.1 Generalidades.....	114
3.2.1.2 El Gasto del Estado en Políticas y Programas Sociales.....	116
3.2.1.3 Acciones del Gobierno frente al Trabajo Infantil.....	117
3.2.1.3.1 La Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional CASEN.....	117
3.2.1.3.2 Censo Agropecuario de 1998.....	118
3.2.1.3.3 Plan de Acción para la Infancia 2001-2010.....	119
3.2.1.3.3.1 El Trabajo Infantil en el Plan de Acción.....	120
3.2.1.3.4 Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil.....	120
3.2.1.3.5 Plan de Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil ...	122
3.2.1.3.5.1 Programas realizados hasta el año 2006 en razón del Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.....	130

3.2.1.3.5.2 Ministerios Involucrados en la Política Nacional sobre Trabajo Infantil	132
3.2.1.3.5.2.1 Ministerio del Trabajo y Previsión Social	132
3.2.1.3.5.2.2 Ministerio de Educación.....	137
3.2.1.3.5.2.3 Ministerio de Planificación (MIDEPLAN).....	141
3.2.1.3.5.2.4 Servicio Nacional de Menores (SENAME)	142
3.2.1.3.5.2.5 Ministerio de Agricultura	143
3.2.1.3.5.2.6 Fundación Integra.....	144
3.2.1.3.5.2.7 Fundación de la Familia.....	144
3.2.1.3.5.2.8 Fondo de Solidaridad e Inserción Social (FOSIS).....	145
3.2.1.3.5.2.9 Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM)	146
3.2.1.3.5.2.10 Instituto Nacional de la Juventud (INJUV).....	146
3.2.2 Poder Legislativo.....	147
3.2.2.1 Cámara de Diputados y Senado	147
3.2.2.1.1 Proyectos de Ley en materia de Trabajo Infantil.....	150
3.2.3 Organizaciones Internacionales	158
3.2.3.1 Organización de Naciones Unidas.....	158
3.2.3.2 Organización Internacional del Trabajo (OIT).....	159
3.2.3.3 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).....	165
3.2.3.4 Banco Mundial.....	166
3.2.3.5 Banco Interamericano del Desarrollo (BID).....	170
3.2.3.6 UNICEF	171
3.2.4 Organizaciones de Trabajadores	172
3.2.4.1 Central Unitaria de Trabajadores	172
3.2.4.2 Colegio de Profesores de Chile A.G.....	174
3.2.5 Organizaciones no Gubernamentales	175
3.2.5.1 Opción	175
3.2.5.2 Fundación para la Superación de la Pobreza	177
3.2.5.3 Pro niño de Movistar Telefónica.....	177
3.2.5.4 Vicaría de la Pastoral Social y de los Trabajadores.....	178
3.2.5.5 World Vision.....	180
3.2.5.6 Asociación Chilena Por Naciones Unidas	180
3.2.5.7 ONG Raíces	181
3.2.5.8 ONG Paicabi.....	183
3.2.6 Empresarios	184
3.2.6.1 Asociación Gremial de Supermercados de Chile.....	184
3.2.6.2 Confederación de Producción y Comercio	187
3.2.6.3 Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile	188
3.2.6.4 Sociedad Nacional de Agricultura	189
CONCLUSIONES	190
BIBLIOGRAFÍA	207

INTRODUCCIÓN

Con la ratificación de la Convención de Derechos del Niño en 1990, a existido en Chile un importante interés en desarrollar políticas públicas dirigidas a la protección de la infancia. Así, el estatuto jurídico alcanzado hoy protege a los niños, niñas y adolescentes constitucional, legal y reglamentariamente, sin existir en todo caso un cuerpo legal único que norme armónicamente los derechos de la infancia, indispensables de proteger y garantizar.

Uno de los aspectos más relevantes de protección es, sin duda, el tratamiento jurídico del trabajo infantil. Niños, niñas y adolescentes encuentran en el trabajo una fuente importante de ingresos para ellos y sus familias, que les permite subsistir. Sin embargo, las condiciones en que este se lleva a cabo y la edad en que se inicia, causan un grave perjuicio para el desarrollo físico, psíquico y social, además de profundizar la pobreza.

En el mundo, de acuerdo a cifras oficiales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 240 millones de niños de entre 5 y 17 años trabajan. 180 millones lo hacen en lo que se denomina las peores formas de trabajo infantil, donde se pone en riesgo el bienestar de los menores y su educación. En Chile 196.104 niños, niñas y adolescentes trabajan, lo que equivale al 5,4% de los menores entre 5 y 17 años.

Nuestro país, ha aprobado la normativa internacional desarrollada por la OIT y la ONU para proteger a la infancia trabajadora. La armonización de esa normativa con el estatuto jurídico nacional requiere de una intervención directa del Estado, pero también de los actores sociales involucrados, pues las normas son un reflejo de las demandas que la propia sociedad realiza con el objeto de proteger sus derechos y también ejercerlos.

El trabajo infantil, significa en la mayoría de los casos la trasgresión de los derechos fundamentales de los niños y niñas, la violación de los derechos humanos de quienes se encuentran sin duda en una especial situación de vulnerabilidad. Es por esto que, un Estado democrático que abogue por la

erradicación de la pobreza y por el respeto de las garantías constitucionales de todas las personas, debe llevar a cabo políticas públicas efectivas para la protección y erradicación del trabajo infantil. Por otro lado, la sociedad civil y los diferentes actores sociales involucrados, deben desarrollar propuestas y participar en la construcción de un estatuto que proteja a la infancia trabajadora, pues el trabajo infantil significa pobreza, exclusión social y la negación de un desarrollo sustentable para toda la sociedad.

Analizar desde el Derecho esta problemática resulta interesante. El estatuto jurídico existente sobre trabajo infantil regula temas relativos a la capacidad para trabajar, horarios, carga y lugares donde se puede desarrollar las labores por las que han sido contratados (en el caso de la industria agrícola y marítima, por ejemplo). La legislación laboral chilena para menores de 18 años se limita a las siguientes normas:

- Los niños y niñas no pueden ser obligados a trabajar. La ley N° 20.189 sólo permite el trabajo de los adolescentes entre 15 y 18 años si cumplen los requisitos establecidos en la norma.
- Normas sindicales establecidas en el Código laboral y el contrato de aprendizaje.
- Prohibición de trabajar en recintos de expendio de bebidas alcohólicas.
- Sanciones establecidas en el código penal y la ley de menores respecto de quienes ejerzan actos sexuales con menores de edad o realicen comercio sexual.

El principal objetivo de esta investigación, es determinar la relevancia jurídica y social de las diversas propuestas realizadas para la regulación y el establecimiento de un estatuto jurídico efectivo para el trabajo infantil. Para esto, se establecerá cuáles son los antecedentes que existen sobre el trabajo infantil en Chile, a fin de determinar cronológicamente el momento en que surge el interés en legislar y regular esta materia; se identificarán los distintos conceptos que definen el trabajo infantil en Chile, para enmarcar claramente el objeto de estudio y establecer las tendencias doctrinarias sobre las cuales se han elaborado propuestas o se ha generado regulación; se identificarán las normas, reglamentos

y dictámenes que regulan el trabajo infantil en Chile, así obtendremos en qué ramas de esta materia se ha concentrado el interés normativo y hacia donde apunta la regulación vigente; se analizarán las diferentes propuestas realizadas por los actores sociales en torno al trabajo infantil, lo que permitirá establecer si éstas son verdaderamente concretas y los fines hacia los que apunta; y finalmente se establecerán las propuestas que han logrado influir en la conformación de un régimen jurídico para el trabajo infantil y en medidas sociales para controlarlo, así podremos determinar que miembros de la sociedad civil han influido en el establecimiento de la legislación o si por el contrario ninguno lo ha hecho y ha sido materia del Estado el abordar este tema.

CAPÍTULO I El Trabajo Infantil

1.1 Antecedentes Históricos

Si realizamos un breve recorrido por la historia universal, podemos encontrar manifestaciones de trabajo infantil en prácticamente todas las civilizaciones, desarrollado mayoritariamente al margen de un estatuto jurídico que lo regule. Los niños no eran considerados sujetos de derecho, no tenían personalidad propia y carecían de autonomía. La protección que recibían estaba únicamente enmarcada a resguardar a los niños en cuanto continuadores de la familia o comunidad en la que vivían. No fue sino a partir de la cuestión social, que comienza a elaborarse teorías y conceptos dentro del ámbito académico, doctrinario y legal, para regular la situación de los niños trabajadores debido al evidente estado de explotación en que se encontraban los menores en los países que comenzaban su proceso de industrialización.¹

Las razones que justifican la existencia del trabajo infantil en general van de la mano de los problemas económicos y educacionales, pero también tiene sus fundamentos en el ámbito cultural. Por siglos, los niños no fueron necesariamente concebidos como seres humanos, eran víctimas constante de maltrato. Los más privilegiados eran los hijos de miembros de la realeza y familias burguesas, el resto de los menores vivían una niñez donde se les preparaba para el trabajo pues su aporte era de inmenso valor económico para sus familias. La construcción social de la infancia es el modelo que determina el tratamiento de los menores frente a la sociedad y el derecho.

¹ Véase Cámara Botía, Alberto. Viejas y Nuevas perspectivas sobre el Trabajo Infantil. Revista Española de Derecho del Trabajo. (122); Abril-Junio 2004.

En este mismo tema, el texto “Los Hijos de los Pobres” de Hugh Cunningham señala que “cuanto más retrocedemos en la historia, más bajo es el nivel de atención al niño y más probablemente hallaremos niños asesinados, abandonados, golpeados, aterrorizados y abusados sexualmente”. En una visión histórica evolutiva, los estudios del tema apuntan al siglo XVIII como un período en el que las actitudes y el trato de los adultos hacia los niños se acerca a lo que se considera una norma moderna”. Cunningham Hugh. Los Hijos de los Pobres. La imagen de la infancia desde el siglo XVII. [En línea]. <http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/los_hijos_de_los_pobres.pdf> (Consulta 23 de Mayo del 2007).

1.1.1 La Antigüedad

En las sociedades nómades o de carácter primitivo todas las personas que tuvieran la aptitud necesaria sirven para las labores de sobrevivencia. Los adultos se hacen cargo de las actividades pesadas, mientras que los niños y ancianos de las actividades que requieran más tiempo, pero menos esfuerzo. Sin embargo, es posible constatar relaciones de explotación, la mayoría vinculadas al parentesco o a deudas de los adultos que para su pago, disponían de niños para la cancelación de la obligación. En muchos casos, los menores eran incluso privados de su derecho a la vida.²

Para nuestro derecho, influenciado directamente por el Derecho Romano, consideraremos la Patria Potestad como una de las primeras instituciones vinculadas a la protección y asistencia de los menores, aún cuando en un comienzo, se trataba de un poder del padre hacia los integrantes de su familia que resultaban ser sus sometidos. Para los romanos la patria potestad comprendía la institución a través de la cual la sociedad se organizaba políticamente. El *pater familias* es quien dirige la organización contando con un poder ilimitado, absoluto y perpetuo sobre sus descendientes. La potestad del *pater familias* podía ser sobre las personas libres o sobre sus esclavos. Sobre las personas libres, que comprendía a sus hijos, ejercía la patria potestad, sobre su esposa la *manu*

² En las Tribus Tamala de Madagascar (Estado que ocupa la isla homónima situada en el Océano Índico, frente a la Costa Sudoriental Africana y separada de ella por el canal de Mozambique), la práctica del infanticidio surge del deseo de mantener el honor de la familia. Si el niño nace, de acuerdo al calendario, en un día nefasto, se le elimina, porque está predestinado a convertirse en un ladrón o traer desgracias al grupo familiar. En Egipto, cada año se ahogaba en el Nilo a una jovencita para que el río desbordará y fertilizara las tierras. El Talmud dulcificó el trato a los menores, "no consintiendo que se les obligue a trabajar antes de cumplir los seis años. En las Repúblicas Griegas, los derechos individuales se subordinaron a los del Estado. En Esparta, cada recién nacido era sometido al juicio de la Asamblea de Ancianos, si se le juzgaba útil respetaban su vida, y, en caso contrario, era enviado al monte Taigeto (Cordillera de Grecia, en el Peloponeso) y lanzado desde la cima. En Atenas la atención a la cultura no se dirigió a favorecer la personalidad individual, sino que se subordinó a los fines de la polis. En la República de Platón se señala que se les negó el derecho a vivir a quienes nacían débiles y enfermos. En el ámbito educativo, Platón se manifestó por la defensa de los derechos del espíritu al manifestar que no se debía usar la violencia con los niños, si no que instruirlos a través del juego". Cruz Santamaría, Blanca Estela. Positividad del Derecho Laboral vigente en la protección de menores que trabajan en el sector industrial de San Salvador. Memoria de grado (Licenciatura en Ciencias Jurídicas), San Salvador, El Salvador. Universidad de El Salvador. Facultad de Derecho. 2001. Pag 12.

potestas, y sobre los esclavos la *domínica potestas*. La patria potestad podía adquirirse por el nacimiento de un hijo en justas nupcias o por adopción. Frente a sus hijos, el *pater familias* tenía un derecho de propiedad, con todas las facultades de disposición que esta implicaba. El *pater familias* debía responder por los actos de sus hijos. Si causaban algún perjuicio debía indemnizar al perjudicado, y si no podía pagar la obligación debía incluso entregar a su propio hijo como forma de cancelarla. El poder del *pater familias* contemplaba el poder de vida y muerte que fue eliminado recién por Valentino y Valente. Otra facultad otorgada decía relación con la posibilidad de vender a los hijos. Si estos eran vendidos quedaban para efectos de derecho público emancipados, pero en el ámbito del derecho privado, su situación equivalía a la de un esclavo³.

Es importante destacar que en civilizaciones como Egipto, Grecia o Roma, la organización de las fuerzas de producción tenía como base la mano de obra esclava. Desde esa perspectiva, la mayoría de los menores se encontraba bajo explotación física y económica. Los niños que gozaban de libertad, se dedicaban a desarrollar actividades educativas o a la preparación para la guerra.

1.1.2 Edad Media

En la sociedad feudal, el trabajo infantil se torna evidente, puesto que con el cristianismo el derecho de propiedad con que contaba el padre sobre sus hijos fue limitado. Además, comienza a sancionarse el disponer de la vida o muerte de los hijos, ya que estos se consideraban criaturas que Dios trajo al mundo y solo él puede disponer de ellas.

En las relaciones feudales los siervos debían traspasar todos sus excedentes al señor feudal. Para esto la familia campesina ponía a disposición los servicios y el trabajo de su familia. Los terratenientes calculaban el arriendo feudal en función de los miembros de la familia que aportan para el trabajo.

³BARRIENTOS Grandón, Javier. Personas y Familia. Cátedra de Derecho Romano. Apuntes. Universidad Diego Portales. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. [En línea]. <http://www.udp.cl/derecho/estudiantes/apuntes/personas_familia.PDF> (Consulta 29 de Mayo del 2007).

Estas sociedades utilizan el trabajo infantil como medio de sobrevivencia y como forma de transmitir la experiencia laboral de generación en generación, basándose la división del trabajo en el sexo, la edad y la resistencia física. En un principio los menores desarrollaban el trabajo doméstico en calidad de aprendices o siervos. Los hombres además, realizaban actividades en áreas como la artesanía, la minería y la agricultura. Hasta hoy, podemos observar esta forma de explotación infantil, principalmente en familias rurales de África, Asia y en países latinoamericanos como Brasil. En la ciudad, los padres ponían a sus hijos al cuidado de un maestro que a cambio de alimentación y educación, le debían respeto y obediencia. Así los menores aprendían un oficio y escalaban posiciones dentro de la estructura jerárquica que tenían las asociaciones gremiales, constituyéndose una suerte de contrato de aprendizaje.

1.1.3 Industrialización y la Cuestión Social

Con el desarrollo de una economía capitalista, se incrementa la mano de obra asalariada y la división del trabajo se relaciona con la segmentación del mercado del empleo. Los niños fueron herramienta indispensable para intensificar la explotación. En algunos países se contrataba a familias enteras por un salario familiar en trabajos agrícolas. En la industria los niños fueron utilizados como mano de obra barata y sencilla de explotar. Con la cuestión social y el traslado de la mano de obra desde el mundo rural a la ciudad, los menores se vieron aún más presionados a entrar al mundo del trabajo pues las necesidades eran muy altas (había que conseguir dinero para pagar, ya no se respondía a las obligaciones con el intercambio de servicios o especies): la mayoría del campesinado no tenía tierras, los salarios eran aún más bajos por la utilización de maquinaria etc...

El proceso de industrialización quiebra las relaciones laborales que los menores llevaban hasta ese momento. Ahora, estos no desarrollan un trabajo familiar de carácter socializador como si lo hacían en la antigüedad y en la sociedad feudal.

Los niños trabajaban asalariados y apatronados, no bajo el alero de su familia o gremio.

Los niños y niñas desarrollaron labores en diversos ámbitos. Los más relevantes fueron fábricas, minas y en la agricultura. A partir de 1780 se dan las primeras discusiones expresando preocupación por el trabajo de los menores⁴.

Señala el texto “La eliminación del trabajo infantil. Un objetivo a nuestro alcance”, realizado en la Conferencia Internacional del Trabajo 95º reunión Informe B, del año 2006, que la historia del trabajo infantil, a pesar de ser una conducta de la historia misma del hombre, parte su historia moderna en Gran Bretaña con la industrialización provocada por la revolución industrial. “Los niños y los jóvenes representaban entre una tercera y dos terceras partes de todos los trabajadores de muchas fábricas textiles británicas en 1833, y más de una cuarta parte de la mano de obra de muchas minas en 1842”.⁵ Todo esto a pesar de que desde 1819, se generaron normas tendientes a regular la admisión al empleo. Fue en ese año que la “Cotton Mills Act” fijó la edad de nueve años como límite de admisión al trabajo. Años después se impuso la normativa que establecía jornadas de trabajo según la edad y se creó un cuerpo de inspección que controlaba el cumplimiento de las normas. Variados autores afirman que en Gran Bretaña estuvo extendido el trabajo infantil de tal forma que no ha habido ningún otro país con una tasa de trabajo infantil tan alta. En 1851 la tasa de participación de los niños de 10 a 14 años se cifraba en el 30 por ciento, pero hacia 1901 había descendido al 17 por

⁴ Citando a Hugo Cunningham, señala el “Manual de reflexión y la acción para erradicar en trabajo infantil” de la Organización internacional del Trabajo en la página 12 que: “Las objeciones se centraron en lo que se percibía como dos tipos de daño: el físico y el moral. Por una parte se decía que en las mejores condiciones, el cuerpo de los niños sufriría por las largas jornadas de trabajo, a veces nocturnas, en las calurosas y sucias hilanderías y en las peores, por los castigos y abusos físicos. Por otra parte se producían daños morales originados en la ausencia de educación o religión y en la temprana adaptación a los hábitos adultos. Los daños morales fueron frecuentemente mirados como mas nocivos que los físicos. Juntos, los dos enfoques convergían en un solo argumento utilitario: la exitosa reproducción social corría riesgos con el trabajo prematuro”.

⁵ SOMAVÍA Juan. Informe Global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativas a los principios y derechos fundamentales en el Trabajo. En Conferencia Internacional del Trabajo nº 95 Reunión 2006 Informe B. La eliminación del Trabajo Infantil. Un objetivo a nuestro alcance. Ginebra, Suiza. Organización Internacional del Trabajo. 2006. 101 Páginas. Pag 22.

ciento. La disminución de esta tasa se produjo por un hecho clave: se introdujo por primera vez la educación pública.

Otros países como Estados Unidos también alcanzaron una tasa de participación importante: del 17 por ciento en 1900. Mientras, Francia tenía una tasa de trabajo infantil del 20 por ciento en 1896. Prusia, por sus altas tasas y por las condiciones en que trabajaban los menores dicta un reglamento sobre el empleo de niños y niñas en las fábricas el 9 de Marzo de 1839, donde prohibía el trabajo para menores de 9 años en fábricas, minas y fundiciones, limitando la jornada laboral de los menores de 10 a 16 años en 10 horas diarias.

Un caso digno de mencionar, por su carácter excepcional, es la actitud asumida por Japón. Este país adoptó medidas conducentes a la protección de la infancia, la mayoría ligadas a un proceso educativo y de alfabetización. “En 1905 la enseñanza primaria era casi universal en el Japón y, cuando se adoptó la primera ley del trabajo en 1911, el 98 por ciento de los niños de 6 a 13 años estaban escolarizados. De este modo, el Japón evitó que se produjera un grave problema de trabajo infantil”⁶.

1.1.4 Siglo XX

El trabajo infantil, a pesar de la adopción del Convenio sobre edad mínima para trabajar en la industria, de 1919 y de la ratificación por numerosos países del Convenio más global sobre la edad mínima de 1973, que pretende abolir el trabajo de los niños, sigue manifestándose con fuerza y de diversas formas. En la mayoría de los casos, los niños trabajan en actividades consideradas peligrosas e inaceptables violándose toda normativa tendiente a la protección de la infancia.

Aún cuando los países industrializados presentan las menores tasas de trabajo infantil, este sigue existiendo. En las economías en desarrollo sin embargo, está más presente y menos regulada. “En el segundo informe global de la OIT, *La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance* publicado en mayo

⁶ Op cit. pag 22.

del 2006, se resumían los resultados del análisis realizado por el IPEC de las tendencias en materia de trabajo infantil en todo el mundo, desde 2000 hasta 2004, el número de niños y niñas trabajadores cayó un 11% situándose en los 218 millones”.⁷ Esta cifra puede ser más alta pues no incluye el trabajo doméstico. Las actividades a las que se dedican los niños varían según el país. Sin embargo la mayoría desarrolla actividades en el área informal de la economía, o realiza ocupaciones derechamente ilegales como el comercio sexual, lo que imposibilita la acción del Estado para regular la relación laboral. Dentro de los trabajos que realizan, están la agricultura, la pesca, la caza y la selvicultura. Los menos se dedican a actividades manufactureras, restaurantes u hoteles. También encontramos niños en áreas como el transporte, el almacenamiento, las comunicaciones, la construcción y la explotación de minas y carteras.⁸

Con esta situación, resulta trascendental entonces entender cuales son los factores que determinan el empleo de los niños.

1.2 Factores que determinan la existencia del Trabajo Infantil

La participación de los niños en el mundo del trabajo, responde a necesidades económicas como también a aspectos culturales y sociales.

1.2.1 Factores Económicos

Consideraremos en primer lugar el aspecto económico y nos centraremos en el modo de producción. Entendemos por modo de producción las relaciones sociales existentes en la producción–distribución y las fuerzas de producción. Con la cuestión social, esta relación resultó bastante distorsionada ya que “al patrono le mueve el apetito de hacer mayores ganancias y aumentar su producción y con ello su capital. El obrero, por su parte, cumple con lo necesario para ganar su jornal y mira con odio y rencor a quien le da la oportunidad de ganarse el pan, comprueba

⁷Programa Internacional para la erradicación del Trabajo Infantil. La Acción IPEC contra el Trabajo Infantil. Hechos Sobresalientes. OIT. Ginebra. Febrero 2007. Pág 10.

⁸ Véase Weinberg, Pablo. Los Jóvenes y el Trabajo, la Educación frente a la exclusión social. Unicef/OIT. Montevideo, Uruguay. 2001.

en el patrono el espíritu utilitario que le guía y el bienestar y progreso económico obtenido en parte con su sacrificio”.⁹ El capital concentrado en el patrón lo obliga a conseguir mano de obra barata para disminuir sus costos y no ver mermadas sus ganancias. Los niños y las mujeres resultaron ser mano de obra asalariada pero muy barata.

Los niños ven en el trabajo la posibilidad de obtener recursos para su familia o para sus gastos propios. Sin embargo, la situación de explotación en la que muchos niños y niñas realizan sus actividades provoca que las oportunidades educacionales o de protección social se vean disminuidas.

Los países en desarrollo, donde existen tasas de trabajo infantil más altas, adoptaron un modelo de producción donde dependen directamente del mercado exterior y utilizan escasa tecnología, generando una disminución de las actividades del sector formal y aumentando las del sector informal donde la desregulación permite el ingreso de los niños, niñas y adolescentes por ser una mano de obra económica y que carece de especialización.¹⁰

En el caso de Chile inciden factores económicos relacionados con la disminución de la pobreza, la mala distribución del ingreso y la precarización del empleo.

1.2.2 Factores Culturales

Existen elementos culturales que determinan el trabajo infantil. El abandono familiar o la constitución de familias monoparentales llevan a que los niños y niñas desde muy pequeños a que desarrollen actividades que les permitan la sobrevivencia u obtener los ingresos suficientes para gastos familiares.

⁹ Humeres Magnan, Héctor: Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Editorial Jurídica de Chile. Undécima Edición. 1977. Pag 27.

¹⁰ “Respecto al argumento del bajo costo, es cierto que los niños se les paga menos, pero estudios de la OIT concluyen que la disminución en los costos es de un 5% al 10% por lo cual es posible que los compradores y consumidores puedan asumir ese costo. En relación a lo anterior, la OIT a concluido que los niños no son necesarios en el trabajo”. En Trabajo Infantil: Acción y Legislación. Memoria para optar al título de Licenciada en Ciencias Jurídicas de Paola Jara Alfaro. Universidad de Chile 2004. Pag 27.

Hoy por hoy, es casi unánime el rechazo al trabajo de menores de 14 o 15 años como fuerza de trabajo formal. Sin embargo, se acepta comúnmente el trabajo de los niños y niñas dentro del hogar, es decir, el trabajo doméstico. En este punto es importante detenerse en el tema de género. Se acepta con naturalidad que las actividades relacionadas con el cuidado de los niños y las labores domésticas sean realizadas por las niñas¹¹.

También en sectores productivos como la agricultura se utilizan formas de trabajo familiar. Así, las labores están asignadas muchas veces de acuerdo a un criterio sexista. Las mujeres realizan el trabajo no remunerado, el doméstico o la prostitución, mientras que los hombres asumen un rol de proveedor del ingreso, al llevar a cabo sus actividades laborales fuera del hogar.

1.2.3 Factores Educativos

Se encuentra firmemente arraigado en la población más vulnerable la desvalorización de la educación en el bienestar personal y familiar, puesto que limita el tiempo dedicado al trabajo que siempre está asociado a un tema de sobrevivencia. Además, en los grupos menos vulnerables se reconoce en el trabajo una herramienta que permite desarrollar en los jóvenes valores como la autonomía y la responsabilidad.

Se considera que el trabajo les entrega a los niños mejores herramientas de aprendizaje para desarrollar un oficio, actividad que en general se transmite y reproduce con la incorporación de los niños a las tareas diarias que estos conllevan.

Así las cosas, podemos observar que la razón transversal para el empleo de los menores va ligado a una situación de pobreza, derivada de la mala distribución del ingreso, y en menor medida a un aspecto cultural que incide principalmente en el desarrollo del trabajo doméstico y en la deserción escolar. En América Latina se

¹¹Véase Rodgers Gerry y Standing Guy. Trabajo infantil, pobreza y subdesarrollo. Suiza. Organización Internacional del Trabajo. 1983.

estima que la proporción de hogares bajo la línea de la pobreza aumentaría a un 20 por ciento si los niños y niñas no aportaran económicamente al hogar. En cuanto al tema educacional, la CEPAL ha considerado que los niños entre 13 y 17 años que trabajan, pierden en promedio dos años de escolaridad, lo que trae como consecuencia que al momento de entrar como adultos al mercado laboral, su remuneración se vea mermada en cerca de un 20 por ciento.

1.3 Concepto de Trabajo Infantil.

Antes de elaborar un concepto de trabajo infantil debemos comprender a qué nos queremos referir con el apelativo de infantil y con el concepto de trabajo.

1.3.1 Trabajo

Según la Real Academia de la Lengua se define trabajo como:

1. Ocupación retribuida.
2. Obra resultado de la actividad humana.
3. Operación de la maquinaria, pieza, herramienta o utensilio que se emplea para algún fin.
4. Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza en contraposición a capital.

Por siglos, el trabajo ha resultado ser un esfuerzo humano que no necesariamente ha llevado a la obtención de una retribución. Así los esclavos son hasta hoy, en muchas partes del mundo, la base de la organización económica de diferentes comunidades. Sin embargo, y luego de una importante lucha social, hoy se reconoce que en trabajo debe recibir una retribución que en la mayoría de los casos tiene forma de salario.

En la revolución industrial, los obreros pasan a ser personas asalariadas, produciéndose múltiples abusos, puesto que las relaciones laborales se desarrollaron bajo parámetros de igualdad en la relación contractual, lo que resultaba fantástico. Desde una perspectiva económico-social, “el trabajo puede ser definido como una actividad intelectual o física, apta para satisfacer una

necesidad ajena que la requiere. Quienes realizan el trabajo se denominan trabajadores o trabajadoras, son aquellas personas que prestan servicios intelectuales o físicos a otra persona natural o jurídica, recibiendo una remuneración a cambio”.¹²

En materia jurídico laboral, la OIT ha elaborado junto a los gobiernos y organizaciones de empleadores y trabajadores el concepto de trabajo decente, para dar un enfoque modernizador al concepto de trabajo. “Se basa en el reconocimiento de que el trabajo es fuente de dignidad personal, estabilidad familiar, paz en la comunidad, de democracias que producen para las personas y crecimiento económico que aumenta las posibilidades de trabajos productivos y el desarrollo de las empresas (...) El empleo productivo y el trabajo decente son elementos claves para alcanzar la reducción de la pobreza”¹³.

1.3.2 Infancia

La infancia puede definirse en función de la edad pero esa distinción tiene una fundamentación no sólo biológica sino también cultural. Se considera el periodo más importante dentro del desarrollo del ser humano, pues está en crecimiento, y cualquier actividad que lo ponga en riesgo puede afectar su desarrollo físico o intelectual. Es una construcción social originada en el siglo XVII luego del levantamiento del Estado- Nación y el capitalismo. Comenzó a valorarse el rol social de los niños y niñas debido principalmente a las altas expectativas de vida de las familias. Por esto, se le dio a la educación un rol trascendental, construyéndose relaciones sociales nuevas en niños y niñas como “niño-alumno” o “niño-hijo”, y utilizándose la escuela como una institución de control social, para preparar a los niños, niñas y adolescentes para la vida adulta.

¹²GAJARDO Falcón, Jaime. ¿Qué son los Derechos Laborales? Santiago, Chile. Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz y Fundación Rosa Luxemburgo. 2005. Pag 9.

¹³ Revista del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo. Santiago, Chile. (nº 57). Septiembre 2006. Pág 5.

La normativa internacional considera niño o niña a “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.¹⁴ A partir de este enfoque, consideramos a los menores de dieciocho años sujetos de derecho y de obligaciones cuyo interés superior debe quedar resguardado en todo ámbito de la legislación.

1.3.3 Trabajo Infantil

1.3.3.1 Conceptos de Trabajo Infantil

1.3.3.1.1 Organización Internacional Del Trabajo (OIT)

Define el trabajo infantil como toda actividad, que implica la participación de los niños y niñas cualquiera que sea su condición laboral (asalariado, independiente, trabajo familiar no remunerado) o la prestación de servicios, que les impidan el acceso, rendimiento y permanencia en la educación, se realicen en ambientes peligrosos, produzcan efectos negativos inmediatos o futuros, o se lleven a cabo en condiciones que afecten el desarrollo psicológico, físico, moral o social de los niños¹⁵.

Con la creación de la OIT en el año 1919, surgieron las primeras normas dentro de convenios internacionales, que aún cuando no establecen un concepto, dan algunas luces de la evolución de la OIT hasta la generación de una definición. Así, el Convenio 5 de edad mínima para trabajar en la industria, de 1919 fija en su artículo dos la siguiente norma: “Los niños menores de catorce años no podrán ser empleados, ni podrán trabajar en empresas industriales, públicas o privadas o en sus dependencias, con excepción de aquellas en que únicamente estén empleados los miembros de una misma familia”. Luego en el año 1923 con el Convenio 10 relativo a la edad de admisión de los niños al trabajo agrícola, se estableció:

¹⁴ Decreto 830. Convención de Derechos del Niño. Santiago, Chile. 27 de Septiembre de 1990. [En línea] www.congreso.cl (Consulta 3 de Abril de 2007).

¹⁵ OIT –IPEC. Manual de reflexión y la acción para erradicar el trabajo infantil. Manual para formadores. San José, Costa Rica. Organización Internacional del Trabajo. 2004. Pag 27.

Art. 1: Los niños menores de catorce años no podrán ser empleados ni podrán trabajar en las empresas agrícolas, públicas o privadas, o en sus dependencias, excepto fuera de las horas señaladas para la enseñanza escolar. Si los niños trabajasen fuera de las horas señaladas para la enseñanza escolar, el empleo deberá ser de tal naturaleza que no perjudique la asiduidad de aquellos a la escuela.

Art. 2: Con miras a la formación profesional práctica, los periodos y las horas de enseñanza podrán regularse de manera que permitan el empleo de niños en trabajos agrícolas ligeros, y en particular en trabajos ligeros de recolección. Sin embargo, no podrá reducirse a menos de ocho meses el total anual del periodo de asistencia escolar.

Art. 3: Las disposiciones del artículo 1 no se aplicaran al trabajo de los niños en las escuelas técnicas, siempre que dicho trabajo sea aprobado y vigilado por la autoridad pública.

Es evidente que la OIT al año 1923 tiene una preocupación por proteger a los infantes estableciendo requisitos ciertamente más estrictos para que los menores trabajen. Se manifiesta claramente la intención de la organización de resguardar el derecho a la educación de los menores. Con posterioridad han surgido los siguientes convenios internacionales que demuestran la preocupación de la OIT por regular la situación de los niños trabajadores: Convenio 33 relativo a la edad de admisión de los niños a los trabajos no industriales de 1932; Convenio 60 relativo a la edad de admisión de los niños a los trabajos no industriales (revisado) de 1937; Convenio 124 relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos en las minas; Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión en el empleo de 1973; y Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil.

Por los organismos internacionales (UNICEF y OIT) es importante distinguir entre trabajo en un sentido amplio y trabajo explotador. Para la OIT “El término ‘trabajo infantil’ suele ser definido como el trabajo que priva a los niños de su infancia, su

potencial y su dignidad, y que es nocivo para su desarrollo físico y mental. Se refiere al trabajo que:

- es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañino para el niño, e interfiere en su escolarización:

- privándole de la oportunidad de ir a la escuela;
- obligándole a abandonar prematuramente las aulas, o
- exigiendo que intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado.”¹⁶

La OIT requiere de los siguientes elementos para distinguir si estamos en presencia de trabajo infantil:

- La edad de la persona que lo ejecuta (ser niño o adolescente de acuerdo a las definiciones establecidas en la Convención de Derechos del Niño)
- El tipo de trabajo a realizar.
- Si el trabajo impide el acceso o permanencia en la educación.
- Si afecta el desarrollo físico, moral, social y psicológico.
- Horas diarias que se destinaran al trabajo.
- Objetivos particulares de cada nación.

“La repercusión del trabajo sobre el desarrollo del niño es el factor clave para determinar cuando el trabajo infantil se convierte en un problema. Así, un trabajo inocuo para los adultos puede resultar extremadamente nocivo para un niño. De esta forma, como señala Mark Lansky, se trata de conciliar un trabajo ligero de unas pocas horas al día, en torno al hogar y como parte de la educación y formación extraescolar, e integrado en el proceso normas de crianza, por un lado, con la protección frente a los abusos y el trabajo peligroso por otro”¹⁷.

¹⁶Organización Internacional del Trabajo [En línea] <http://www.oit.org.pe/ipec/documentos/textbook_on_child_labour_spanish.pdf> (Consulta 16 de Junio del 2007).

¹⁷ ALFARO Jara, Paola. Trabajo Infantil en Chile y el Mundo. Acción y Legislación. Memoria de Grado (Licenciatura en Ciencias Jurídicas). Santiago, Chile. Universidad de Chile. Facultad de Derecho. 2004. Pag 15.

1.3.3.1.2 The United Nations Children´s Fund (UNICEF)

La UNICEF en la Declaración de Derechos del Niño, considera el trabajo infantil como una herramienta para dotar de responsabilidad al menor y como un elemento educativo y socializador en los niños, niñas y adolescentes. En el artículo 32 de la Convención, señala que los estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Esto significa que si no es peligroso, ni entorpece su desarrollo no tiene porqué prohibirse, pues para UNICEF, cualquier actividad voluntaria, sea o no remunerada y mientras no se realice con el fin de cubrir las necesidades básicas no integraría el concepto de trabajo infantil.

“UNICEF y OIT definen como perjudicial para el niño convertirlo en trabajador (Child labour) mientras que realizar trabajos o tareas (Child work) es distinto, incluso beneficioso”¹⁸.

La UNICEF centra su lucha en el trabajo realizado por los menores de 15 años y en los mayores de 15 y menores de 18 que realizan jornadas largas o superiores a 8 horas diarias, reciben un ingreso insuficiente, las actividades laborales las llevan a cabo bajo condiciones peligrosas o forzado por un adulto o sus propios padres. Además UNICEF pretende erradicar todas aquellas labores donde los niños expongan su integridad física o moral, encuentren obstáculos en el acceso a la educación y en general vean vulnerada su dignidad como seres humanos.

1.3.3.1.3 Asociación Chilena Pro Naciones Unidas

Existen organizaciones, como la Asociación Chilena Pro Naciones Unidas que nos brindan algunos conceptos más alternativos. Para ellos se entiende por trabajo infantil “toda actividad realizada de manera regular, por niños, niñas y adolescentes, de entre 5 y 17 años, en relación de dependencia o en forma

¹⁸ ANKER, Richard. La Economía del Trabajo Infantil: criterios para su medición. Revista Internacional del Trabajo. Vol 119 nº 3, Ginebra, Suiza. 2000. Pag 294.

independiente, destinada a la producción y/o comercialización de bienes, así como la prestación de servicios; por lo cual percibe ingresos monetarios y/o materiales”¹⁹. A diferencia de los conceptos expuestos anteriormente, la Asociación Chilena Pro Naciones Unidas no incorpora la explotación en todas sus formas como parte del concepto de trabajo infantil pues “constituyen estrategias de sobrevivencia de un importante sector de niños y niñas, pero que dada sus características son consideradas delitos y/o vulneran gravemente la integridad de los derechos de la infancia”.²⁰

1.3.3.2 Elaboración de un Concepto de Trabajo Infantil

Para algunos autores el trabajo infantil consiste en toda actividad laboral, esto es, económicamente relevante, independiente de sus características, ejecutada por las niñas y los niños; para otros, el trabajo infantil se refiere a aquellas actividades que atentan contra el normal desarrollo de niños y niñas. Por último hay aquellos que separan el trabajo con fines productivos del trabajo doméstico.

De lo anteriormente expuesto, podemos observar tres dificultades para la elaboración de un concepto de trabajo infantil:

Los tramos de edad: El convenio 138 es bastante flexible a la hora de considerar una edad mínima para la admisión al trabajo. Establece los 15 años como meta, pero postula que en los países subdesarrollados puede configurarse la edad de 14 años como edad mínima de admisión al empleo. Además existen otras organizaciones internacionales que consideran las edades de 12 a 14 años como edad mínima (CEPAL) e instrumentos de diagnóstico como la encuesta CASEN que en su oportunidad consideró trabajo infantil aquel desarrollado por los menores de 12 años para fines de medición.

¹⁹Asociación Chilena Pro Naciones Unidas. Contextualización del Trabajo Infantil en Chile. Diciembre 2005. [En línea] http://72.14.209.104/search?q=cache:aTQdR0fgWjUJ:www.achnu.cl/data/images_upload/publicaciones/742681161412811182101511010156.pdf+valoraci%C3%B3n+cr%C3%ADtica+del+trabajo+infantil&hl=es&ct=clnk&cd=23&gl=cl&lr=lang_es (Consulta 16 de Junio del 2007).

²⁰Op cit .

Formas del trabajo: hay corrientes que consideran las consecuencias económicas para determinar si se está frente a trabajo infantil o no. Otros consideran que es trabajo infantil toda actividad laboral independiente de sus efectos. Finalmente, existen aquellos que evalúan los efectos físicos y psicológicos para determinarlo.

La valorización del trabajo: no hay acuerdo unánime de que la actividad laboral por sí misma limite el desarrollo de los menores. Algunos consideran el trabajo como una herramienta incluso educativa, pues permite inculcar valores como la responsabilidad y la dignificación.

A partir de las consideraciones antes enumeradas concebimos el trabajo infantil como *todo esfuerzo aplicado por niños y niñas –es decir menores de dieciocho años- que tenga como consecuencia la obtención de una retribución económica para el menor o su familia, o que sea realizado forzosamente, independientemente de las consecuencias físicas y psicológicas que conlleve y de la existencia de un contrato de trabajo o un empleador.*

1.3.3.3 Corrientes protectoras de la Infancia en materia de Trabajo Infantil

1.3.3.3.1 Corriente abolicionista

Considera el trabajo infantil tremendamente negativo para la salud, la educación y el desarrollo integral de los niños y niñas. Además postulan que violenta y vulnera tremendamente la Convención de Derechos del Niño ratificado por la mayoría de las naciones y promovido por la Organización de Naciones Unidas. Los argumentos mas importantes que esgrimen son los siguientes:

- Los niños y adolescentes están expuestos a la explotación económica producto de los malos pagos que reciben.
- Se les expropia de su niñez, impidiéndoles un desarrollo físico y mental saludable. Así, el trabajo infantil perjudicaría la condición natural del menor e impediría que los niños logran una madurez bio-psico-social que sí se consigue al término de la secundaria.

- El trabajo infantil es una causal de deserción escolar o bajo rendimiento. Se considera que la herramienta más importante para evitar la deserción es la universalización de la educación básica.
- Los menores de 17 años a nivel mundial, suelen trabajar bajo las peores condiciones laborales.
- Muchos consideran que, de acuerdo a los elementos mencionados anteriormente, se produce una perpetuidad en la pobreza. Esto, por cuánto al estar los niños sometidos a labores en malas condiciones y privándoseles de un desarrollo integral, también se les priva de educación, lo que trae como consecuencia una baja percepción futura de ingresos.
- El trabajo infantil en muchos casos reemplaza el trabajo adulto, pues resulta mas barato. Los abolicionistas postulan que el trabajo es un derecho de toda persona adulta, y no de los niños y jóvenes. El trabajo tiene un valor dignificante sólo para los adultos.
- Con la explotación de la mano de obra infantil, los costos salariales en todo orden disminuyen, lo que trae como consecuencia una remuneración mas baja también para los adultos.
- Cuando se utiliza a niños y niñas para disminuir costos remuneratorios, se atraen inversionistas que también usufructúan del trabajo infantil llevándolos a niveles de explotación atemorizantes.

La OIT utiliza su Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, creado el 1992 para trabajar en su postura. Así mediante este programa (IPEC) se quiere eliminar de forma progresiva el trabajo realizado por niños y jóvenes apoyándose en los diversos países por medio de la creación de un movimiento mundial de lucha contra el trabajo infantil.

Otra estrategia utilizada por la OIT es la firma de convenios, como el 138 de edad mínima de trabajo, y el convenio 182 que se refiere a las peores formas de trabajo infantil.

La UNICEF también ha elaborado medidas para proteger la infancia, pues considera que el trabajo infantil es una infracción a los derechos humanos en toda su dimensión.

1.3.3.3.2 Corriente proteccionista propiamente tal

Se enmarca dentro de las teorías sobre la valoración crítica del trabajo infantil. Postula que deben rescatarse aspectos positivos de las labores de niños y jóvenes, en cuanto éstas son parte de su proceso socializador. El trabajo es negativo solo en función de sus características y su desempeño²¹.

De acuerdo a esta posición, se debe destacar el valor de los niños trabajadores pues el trabajo es un derecho de toda persona humana, sin hacer distinción de edad. Debe existir una legislación que proteja las condiciones laborales de los niños y adolescentes. Lo que se debe erradicar no es el trabajo infantil sino el trabajo desarrollado en condiciones perjudiciales para la salud y peligroso para cualquier ser humano. Agregan que no es el trabajo infantil la causa de deserción escolar sino las malas condiciones en que se desarrolla; además consideran que la escuela no es el lugar natural de los niños, sino una creación social: la escuela debe responder a las necesidades de los niños y niñas y no estos a los intereses de la escuela.

Finalmente señalan que “no podemos acoger ni apoyar ciegamente las políticas sociales para la infancia, las mismas que son diseñadas en otros contextos internacionales y que a la postre no procuran sino tranquilizar la conciencia de aquellos que con sus políticas económicas neoliberales producen hambre,

²¹ La antropóloga Begoña Leyra Fatuo considera que de acuerdo a esta posición se deben “recuperar las potencialidades de una experiencia laboral que forma parte integrante del proceso socializador (...) Los representantes de este posicionamiento serían los movimientos de Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores (NAT'S) y algunas organizaciones no gubernamentales locales o internacionales dentro del ámbito de la infancia, cuyas publicaciones abogan por la participación y el protagonismo infantil, dando una explicación estructural, económica, histórica y cultural, denunciando no tanto el trabajo infantil en si mismo, sino las condiciones en las que la infancia y la adolescencia desarrollan dichos trabajos.” Revista de Antropología Iberoamericana: El trabajo infantil en México: Reflexiones de una antropóloga. Marzo-Abril 2005. Número 40. [En línea] <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/623/62304002.pdf> (Consulta 27 de mayo del 2007).

desempleo, violencia y sobre todo niños y niñas obligados a trabajar en condiciones inhumanas (...) Creemos que es un deber ético solidarizarnos y comprometernos con la pregunta que se hacen los sectores empobrecidos, quienes con una visión crítica de la realidad se preguntan qué hacer con la pobreza y con los causantes de esa pobreza que limita y anula las oportunidades de un desarrollo digno de miles de familias, de miles de pueblos.”²²

Existen organizaciones como Save The Children que se enmarcan dentro de esta postura: “no están de acuerdo ni con las prohibiciones generalizadas ni con un enfoque que promueva de manera inequívoca el trabajo infantil. Establece que distintas respuestas son apropiadas por distintas formas de trabajo y para distintos niños y niñas trabajadores, además de plantear que es necesario que los niños y niñas sean potenciados para ejercer sus derechos y que sus oportunidades deben ser ampliadas, para que así el trabajo se convierta en una opción y no siga siendo una necesidad. Por ende, más que prohibir de forma estricta el trabajo infantil, afirma la necesidad de asegurar que los niños y niñas estén protegidos contra el trabajo nocivo”²³.

El Instituto de Formación para Educadores Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y el Caribe (IFEJANTS) señala que el trabajo infantil no equivale necesariamente a la explotación y el abuso, por tanto, se deben rescatar sus aspectos positivos y la posibilidad que tiene para fomentar la condición de sujetos de niños y niñas, además conciben a los niños y niñas trabajadores como actores sociales que mediante su trabajo contribuyen a la conservación y desarrollo de la sociedad y merecen reconocimiento social por ello.

²²Gordillo Edgar: “Trabajo Infantil: Tendencias en el debate y la acción ¿Qué hacer con los hijos de los pobres o que hacer con la pobreza?” En Revista de formación y cultura Utopía de la Universidad Politécnica Salesiana de Ecuador. [En línea] www.ups.edu.ec/utopia/publicaciones/utopia44/contenidos.pdf. (Consulta 1 de junio del 2007) Pag 5.

²³Asociación Chilena Pro Naciones Unidas. Contextualización del Trabajo Infantil en Chile. Diciembre 2005. [En línea] http://72.14.209.104/search?q=cache:aTQdR0fgWjUJ:www.achnu.cl/data/images_upload/publicaciones/742681161412811182101511010156.pdf+valoraci%C3%B3n+cr%C3%ADtica+del+trabajo+infantil&hl=es&ct=clnk&cd=23&gl=cl&lr=lang_es (Consulta 16 de Junio del 2007). Pag 6.

1.3.3.3 Corriente Liberal²⁴

Los adherentes a la corriente liberal toman en consideración los siguientes elementos a la hora de tomar una postura frente al trabajo infantil:

-“El trabajo infantil en los países tercermundistas no será eliminado hasta que el país no se desarrolle. La falta de recursos hace que algunas familias se vean forzadas a dar prioridad al aumento de los ingresos, a expensas de la educación de sus hijos. En algunos casos, las familias solo pueden enviar a sus hijos a la escuela si estos trabajan al mismo tiempo, por lo que una postura de boicót o de cuantiosas multas empeoraría aún más la situación(...)

- La alternativa de trabajo de los niños no es siempre la escolarización, sino que en muchos casos se llega sin remedio a la prostitución (...)

- Los propios gobiernos afectados estimulan indirectamente el trabajo infantil. Prueba de ello, es que, en la India los impuestos que se pagan por tener una máquina son tan altos, que la utilización de mano de obra para obtener los mismos rendimientos resulta mas barata. También por una mala gestión de estos gobiernos, el 80% de las ayudas internacionales para la educación concedidas en 1990, según UNICEF, fueron destinadas a la educación secundaria y superior, en lugar de la enseñanza primaria básica, como sería lo deseable (...)

- No abogan por el trabajo infantil, sino que lo toleran como un mal menor en esos países, a la espera del desarrollo”.²⁵

- El Banco Mundial plantea que “puede ayudar destacando su preocupación por este problema en su diálogo con los gobiernos y haciendo hincapié en medidas tendientes a mitigar las condiciones que permiten o alientan el trabajo infantil y a fomentar la aplicación de las normas contra las peores prácticas en esta esfera. Puesto que la pobreza es una causa importante del trabajo de menores, el énfasis constante del Banco en el alivio de este flagelo contribuye a crear condiciones que

²⁴ Se considera como integrantes de esta corriente a diferentes medios de comunicación ligados con posturas neoliberales, como The Wall Street Journal, The Economist o la Far jaEasten Economic Review.

²⁵ Díaz Gilmartin María Inmaculada y Rodríguez Doménech Isabel. El trabajo infantil en el mundo: El estado de la discusión. Cuadernos de estudios empresariales 1998. Pag 247. Numero 8 243-250.

atenúan las presiones que llevan al trabajo infantil. Asimismo, el suministro de asistencia a los niños que realizan actividades laborales peligrosas es en sí otra forma útil de ayudar a los pobres. Muchas de las actividades del Banco en los sectores de educación, salud y población también contribuyen más directamente a reducir la incidencia del trabajo de menores y sus consecuencias nocivas, mientras que otras, como la Iniciativa del Banco en favor de los niños, que actualmente se centra en los aspectos de salud y educación, podrían reforzarse y hacerse extensivas al trabajo infantil. Es crucial que el personal del Banco esté plenamente consciente del alcance del problema del trabajo de menores y de los medios de luchar contra él para que sus esfuerzos en este campo tengan éxito. Ya están en marcha o en fase de preparación varias iniciativas relacionadas con el trabajo infantil”²⁶.

1.4 Características del Trabajo Infantil

- i. El trabajo infantil se desarrolla en diferentes áreas. Sin embargo la mayoría de los niños y niñas trabajan en sectores informales y con las consecuencias de sufrir diversos abusos. La ilegalidad en que se desarrolla la actividad laboral de los niños y niñas provoca que estos se encuentren alejados de los beneficios otorgados en razón de prestaciones laborales y como no están representados ante los empleadores o las autoridades, sus posibilidades de negociar se ven muy restringidas.
- ii. Los menores que trabajan se concentran entre los más pobres, como una forma de aportar al ingreso familiar, vivir o sobrevivir. Estudios de la UNICEF destacan que ocho de cada diez familias recurren al trabajo de los niños para aumentar sus ingresos. Algunos niños y adolescentes contribuyen incluso con el 50% del ingreso familiar. Muchos niños y niñas trabajadores tienen problemas de

²⁶FALLON Peter y Tzanatos Zafiris: El Trabajo de los menores. Planteamiento y orientaciones para el Banco Mundial. Washington, Estados Unidos. 1998. [En línea] www1.worldbank.org/sp/childlabor/documents/childlabor_spanish.doc (Consulta: 15 de Mayo del 2007).

alcoholismo o abandono dentro del hogar. También está presente la violencia intrafamiliar, pero existen niños que trabajan apoyando a su familia en sus actividades productivas, principalmente en trabajos agrícolas o recolección de basura. En muchas ocasiones, este trabajo se realiza en buenas condiciones familiares y se relaciona con el aprendizaje de un oficio a realizar en un futuro. Finalmente, en muchos países desarrollados y en ciertas áreas formales del trabajo, muchos menores trabajan para satisfacer sus propias necesidades y gastos personales, en jornadas que no interfieren ni en su educación ni en su desarrollo y durante sus vacaciones o durante los fines de semana.

iii. El trabajo infantil no es particularmente especializado. Esto tiene dos claras consecuencias: por un lado los niños y niñas pueden ser fácilmente reemplazados por otro trabajador y por otro lado, la remuneración es muy baja. Muchos no reciben siquiera el sueldo mínimo, aún cuando realizan jornadas iguales o superiores a la normal de los adultos. Otros, reciben remuneración en especies. Otro efecto de la escasa especialización es que los niños y niñas pueden ser trasladados y cambiados con frecuencia de sus labores.

iv. Al desarrollar la actividad de manera informal, las jornadas laborales en las que se emplean son frecuentemente largas, dedicándole muchas horas diarias al trabajo, lo que impide muchas veces que los niños puedan acceder a educación formal, que tengan una alimentación adecuada o que puedan dedicar parte del día a la recreación.

v. La mayoría de los trabajos realizados y las jornadas que dedican a su desempeño traen consecuencias importantes en relación a su desarrollo físico y psicológico. Un estudio realizado en la India puso de manifiesto esta situación. Los niños que trabajaban en agricultura, servicios e industria eran más delgados que los que asistían regularmente a la escuela. Lo mismo ocurrió en Bombay, comparando con niños que trabajaban en actividades hoteleras, restaurantes y construcción. No hay que olvidar la situación de los niños y niñas que se encuentran en situación de trabajo forzoso, servidumbre de deudas, pornografía o

prostitución, pues estas actividades exponen a los menores a daños inimaginables.

1.4.1 Características del Caso Chileno

i. 196.104 de niños y jóvenes trabajan en Chile, es decir el 5,4% de los menores de 18 años del país. De estos, 88.428 niños, niñas y adolescentes realizan trabajo aceptable, mientras que el resto (107.676) realizan trabajo inaceptable, según datos de la Encuesta Nacional y Registro de las peores formas de Trabajo Infantil.

ii. Los niños y jóvenes que trabajan provienen de los estratos más bajos. La primera encuesta sobre trabajo infantil y sus peores formas señala que “la pertenencia a hogares de estratos bajos, medios bajos y medios, muestra una proporción mucho mayor de trabajo inaceptable y quehaceres del hogar que los restantes estratos. Sólo un 13,7% de los niños y adolescentes que no trabajan se encuentran en el estrato más bajo, mientras que el estrato más alto no se presenta esta situación”²⁷. La OIT y el Ministerio del Trabajo consideran que la desigual distribución de los ingresos en Chile es una de las principales razones para tener estas cifras.

iii. La mayoría del trabajo inaceptable lo realizan los hombres, con un número de 73.636. Mientras las mujeres realizan lo realizan en una tasa de 1,9% sobre el total de niños y adolescentes. Sin embargo, las actividades que realizan están marcadas por un aspecto cultural importante: el 34,3% de los niños y adolescentes que viven en hogares monoparentales, con una mujer como jefe de hogar, tienen a las hijas a cargo de los quehaceres domésticos, mientras los hijos buscan ingresos para ayudar al presupuesto familiar.

iv. A pesar de las tasas ocupacionales de los menores de edad, existe una alta cobertura educacional, siendo de un 98% de la enseñanza básica de acuerdo a cifras del año 2003. Sin embargo, es importante considerar que el 21,1% de los

²⁷Véase Oficina Internacional del Trabajo, Ministerio del Trabajo, Instituto Nacional de Estadísticas y Sename. Trabajo Infantil y Adolescente en cifras. Síntesis de la primera encuesta Nacional y registro de sus peores formas. 2da Edición. Santiago, Chile. Organización Internacional del Trabajo. 2004. Pág 38.

niños que realizan trabajo inaceptable, no asiste a la escuela. Los niños y adolescentes y madres adolescentes en quehaceres del propio hogar abandonan la escuela en un porcentaje del 33,2%.

v. Otra característica del trabajo de los menores de edad es el carácter esporádico con que muchos lo desarrollan. El 2,4% de los jóvenes que trabajan lo hacen en condiciones aceptables y muchos además desarrollan actividades laborales durante sus vacaciones o los fines de semana, sin alterar sus tareas educacionales y con el fin de satisfacer requerimientos y no necesariamente contribuir al ingreso familiar.

vi. Las actividades en que se desarrollan los niños y jóvenes son mayoritariamente informales y en la zona urbana. 81.783 niños y jóvenes que realizan trabajo inaceptable en Chile lo hacen en la zona urbana, mientras que sólo 25.893 lo hacen en espacios rurales. Si embargo, en la zona rural es más común el trabajo familiar, lo que según estudios hace complejo distinguir entre las actividades de producción para el hogar de las actividades de producción para el mercado. Sin embargo la tasa ocupacional de los menores es más alta en las zonas rurales que en las urbanas. Esto se explica principalmente por la mayor cantidad de pobreza existente, el trabajo agrícola y factores culturales que le otorgan gran valoración al trabajo de los menores para que aprendan un oficio.

vii. Las actividades laborales en las zonas rurales se desarrollan junto a los padres o en familia, en la mayoría de los casos con el objeto de aprender un oficio. Las tareas más frecuentes son en el área agropecuaria, en la recolección siembra, cuidado de animales etc, incluso algunos desarrollan actividades más pesadas vinculadas al manejo de maquinaria pesada. En las zonas urbanas las labores más comunes son de vendedor, mesero y empaquetador de supermercado, pero también hay niños que ayudan a sus padres cuidando autos o en tareas relacionadas con la construcción.

viii. Los niños y jóvenes que realizan trabajo inaceptable lo hacen: en un 11% en la vivienda que habita; en un 7,2% en otra vivienda; un 26,6% en locales, fábricas,

almacenes y oficinas; un 2,7% en la construcción; en un 24,6% en el campo, mar, río o bosque; un 11,4% realiza trabajo inaceptable en quiscos, carros fijos y ferias libres; un 3,2% realiza labores en camiones, tractores o botes y un 12,6% lo hace en la calle.

ix. La remuneración puede ser fija o un pago a destajo.

x. La gran empresa no es la que emplea directamente a niños, niñas y adolescentes debido a los mayores grados de formalidad, salario y calificación con que se maneja. Sin embargo, por la flexibilización de nuestras normas laborales, la pequeña empresa, que se relaciona con la gran empresa por la externalización del proceso productivo en rubros como el vestuario, calzados y envases, si los utiliza como mano de obra barata.

xi. Algunos autores rescatan la importancia de considerar no sólo el trabajo infantil en relación a la subsistencia familiar sino también las pautas y expectativas sociales y de consumo de los sectores más populares. Muchos niños utilizan sus ingresos para satisfacer necesidades que no son primarias.²⁸

1.5 Causas y Consecuencias del Trabajo Infantil en Chile

1.5.1 Causas

A partir de los factores que motivan el trabajo infantil en el mundo, podemos hacer un análisis sobre la situación particular de este tema en nuestro país.

1.5.1.1 La Pobreza

La causa más importante para la existencia del trabajo infantil en Chile es la pobreza. Ésta se ve agravada por la disminución del ritmo de reducción de la pobreza y la mala distribución de los ingresos. En cuanto al primer punto, la disminución de la pobreza se mide de acuerdo a los ingresos que recibe cada familia. Los ingresos se han visto disminuidos principalmente por la mantención de

²⁸Véase EQUIPO Multidisciplinario. Trabajo infantil en los países del MERCOSUR: Argentina, Brasil, Chile Uruguay y Paraguay. Documento de Trabajo n° 74. Santiago, Chile. Organización Internacional del Trabajo. 1998.

bajos salarios, empleo de mala calidad y desigual distribución del acceso al trabajo²⁹. Con respecto a la distribución de los ingresos, desde 1990 Chile ha aumentado la diferencia de acuerdo a los indicadores de distribución de ingreso. Por esto, para muchas familias el trabajo infantil es una manera importante de obtener recursos. El 28% de los niños que realizan trabajo inaceptable es del estrato bajo, un 32,3% del medio bajo, un 29% del estrato medio, 9,4% del medio alto y no hay antecedentes de aquellos que pertenecen al estrato alto.

Los hogares pobres en Chile, se caracterizan por tener jefes de hogar con poca educación y ocupaciones con muy poca especialización. Además las familias de estratos bajos viven bajo niveles de hacinamiento importantes.

Pero no sola la pobreza es una causa directa del trabajo infantil en Chile. Hay muchos niños y jóvenes que, aún cuando tiene las posibilidades de no trabajar, realizan trabajos remunerados con el objeto de ayudar a soportar la carga económica que significa para las familias el mantenerlos. Otros trabajan por el deseo de sus padres de mantener ocupados a los niños en actividades que le sirvan para aprender el oficio que realizarán el resto de su vida. Esto ocurre principalmente en las zonas rurales del país. Además como la mayoría de los hogares donde los niños trabajan se caracterizan por tener padres con educación incompleta, muchos no toleran el fracaso constante de sus hijos en la escuela y los incorporan a las responsabilidades laborales; le restan importancia a la educación pues no les reporta utilidad inmediata.

1.5.1.2 La globalización económica

Es una causa muy importante del trabajo infantil en Chile.

El proceso de globalización en el aspecto laboral se caracteriza por “la adopción de normas internacionales de tipo laboral; los flujos de trabajadores hacia y desde

²⁹ Véase HARDY, Clarisa. Contexto y factores facilitadores del trabajo infantil en Chile. En ALARCÓN W., CILLERO M., HARDY C., ROJAS J., RODRÍGUEZ M., IRURETA P. Trabajo Infantil Freno al Desarrollo. Panorama General y Políticas para su erradicación. Santiago Chile. UNICEF y Ministerio del Trabajo y Previsión Social. 2000.

el país; las pautas culturales internacionalizadas, como las jornadas de trabajo, los modelos de consumo etc...”³⁰ Con estas medidas muchos quedan excluidos de los beneficios económicos de la globalización. “Desde los primeros años de la década de 1990 la economía mundial se ha distinguido por una creciente desigualdad (...) La polarización entre los países ha ido acompañada de una creciente desigualdad de renta nacional en manos del 20% más rico de la población ha aumentado en casi todos los países desde comienzos de la década de 1980 (...) El aumento de la desigualdad de los salarios entre los trabajadores cualificados y no cualificados no es un problema que solo se dé en el Norte. Se está convirtiendo en un problema mundial. En casi todos los países en desarrollo que han liberalizado el comercio, ha aumentado la desigualdad de salarios”³¹

Con el aumento de las actividades de comercio exterior generadas por la firma de diferentes tratados de libre comercio, las grandes potencias ponen presión en la economía, lo que exige abaratar costos. Además, cómo los tratados obligan a realizar labores de exportación a gran escala, muchas empresas apoyándose en la fuerza del mercado, sacan a las familias con tierras de las zonas rurales, dejándolos con escasas posibilidades económicas.

La consecuencia más clara de lo anteriormente expuesto apunta a malas condiciones laborales. “Si bien desde 1990 ha existido una alta tasa ocupacional esta ha estado asociada a una tendencia de precarización del empleo, a los bajos salarios y a la prolongación de las jornadas laborales”³².

Sin embargo, también se produce un contrasentido. La OIT estableció una serie de convenios mínimos que deben firmar los países para poder realizar tratados internacionales de libre comercio. Dentro de esa serie de convenios mínimos se

³⁰ WORMALD Guillermo y Ruiz Tagle Jaime: Exclusión Social en el Mercado del Trabajo. El caso de Chile. Documento de Trabajo 106. Organización Internacional del Trabajo. Segunda Edición. Santiago, Chile. Organización Internacional del Trabajo. 2000. Pag 13.

³¹ Op cit Pag 13.

³² HARDY, Clarisa. Contexto y factores facilitadores del trabajo infantil en Chile. En ALARCÓN W., CILLERO M., HARDY C., ROJAS J., RODRÍGUEZ M., IRURETA P. Trabajo Infantil Freno al Desarrollo. Panorama General y Políticas para su erradicación. Santiago Chile. UNICEF y Ministerio del Trabajo y Previsión Social. 2000. Pag 39.

encuentra la ratificación del Convenio 138 y del Convenio 182, lo que puede eventualmente ayudar a la erradicación del trabajo infantil, como desea este organismo.

1.5.1.3 Educación

El tema educacional también es una causa del trabajo infantil en Chile. La calidad de la enseñanza para los niños y niñas de estrato socioeconómicos más bajos es deficiente y además no cubre sus necesidades. Para muchas familias enviar a los niños y niñas a estudiar resulta un costo muy alto pues la educación no les reporta utilidad a corto plazo y por su calidad, probablemente tampoco va a hacer la diferencia a largo plazo. La mala calidad escolar que incluye no sólo la malla curricular sino también la infraestructura y la mala calidad de los profesionales de la educación, no convierten a la escuela en una alternativa frente al trabajo infantil.

1.5.1.4 Elementos Socioculturales

Algunos padres consideran que aún cuando no necesitan de los ingresos que sus hijos puedan reportarle a la familia con su trabajo es necesario que trabajen por cuanto el realizar una actividad económica les otorga valores y comportamientos mejores que la educación. También hay un tema de discriminación de género latente: en el caso de los quehaceres del propio hogar o trabajo doméstico, el 60,7% de quienes lo realizan son niñas y adolescentes. Los hombres sólo alcanzan al 15,2%. Además, también es importante destacar que un 2,5% de las mujeres niñas y adolescentes que viven en zonas rurales desarrollan los quehaceres del propio hogar. Esto se sostiene en el hecho de que la cultura tradicional campesina lleva a que las niñas se dediquen a las labores de su hogar antes que a estudiar o trabajar fuera de la casa.

1.5.2 Consecuencias

Las consecuencias del trabajo infantil pueden clasificarse en las siguientes áreas:

1.5.2.1 Educativas

El proceso de aprendizaje de los niños y niñas no resulta óptimo si se dedican muchas horas a trabajar. Los niños y adolescentes que realizan quehaceres del propio hogar quedan especialmente marginados de las oportunidades de educación pues, o desertan de la escuela, o limitan los días que asisten. Sólo el 50,6% de los niños y adolescentes que realizan quehaceres del propio hogar están en el grado escolar que les corresponde. Las consecuencias podrían clasificarse en tres: Inasistencia escolar, deserción escolar y bajo rendimiento escolar. En cuanto a la deserción, el 5,5% de quienes realizan trabajo infantil aceptable no asisten a la escuela; el 21,1% de quienes realizan trabajo infantil inaceptable tampoco lo hacen, mientras que el 33,2% de quienes se dedican a los quehaceres del propio hogar han debido desertar de su actividad escolar. Con respecto al rendimiento en la escuela, un 25,1% de quienes realizan trabajo inaceptable están atrasados en la educación escolar que reciben; el 49,4% de quienes realizan trabajo doméstico se encuentran en la misma situación, mientras que los adolescentes que trabajan en las condiciones que la ley permite tienen un porcentaje de atraso del 31,9%³³.

1.5.2.2 Económica

Las consecuencias económicas pueden medirse a corto y largo plazo. A corto plazo, el trabajo infantil genera desempleo en los adultos, puesto que la mano de obra infantil es sustancialmente más barata y menos conflictiva y organizada. Literatura en torno al tema advierte que incluso el masivo empleo de mano de obra barata significa también cifras de paro de trabajadores bastante altas entre los adultos. Sin embargo, también puede tener consecuencias económicas ‘positivas’: cuando los niños y adolescentes se hacen cargo de los quehaceres del hogar permiten que los adultos puedan trabajar sin problemas. A largo plazo, el

³³ Véase Oficina Internacional del Trabajo, Ministerio del Trabajo, Instituto Nacional de Estadísticas y Sename. Trabajo Infantil y Adolescente en cifras. Síntesis de la primera encuesta Nacional y registro de sus peores formas. 2da Edición. Santiago, Chile. Organización Internacional del Trabajo. 2004.

trabajo infantil al interferir en el desarrollo del menor, restringe el capital humano de los niños y adolescentes, perpetuando la pobreza. La pérdida de la escolaridad o una mala recepción de la escolaridad producto de las inasistencias, impide que puedan acceder a trabajos más especializados, dedicándose entonces a las actividades menor remuneradas. De acuerdo a antecedentes aportados por el Diagnostico Nacional sobre Trabajo infantil y adolescente, con la sola pérdida de dos años de escolaridad, la remuneración a la que los niños y niñas pueden acceder cuando ingresen como adultos al mercado laboral es 20% menor.

1.5.2.3 Físico y Psicosocial

Las consecuencias físicas y psíquicas de los niños y niñas frente al trabajo infantil dice relación con la labor que realizan, el lugar en que la desempeñan y el nivel de vulneración de sus derechos esenciales al que están sometidos. Dependiendo de la labor que realizan, pueden sufrir de dolores crónicos, agotamiento físico, deformaciones óseas e incluso amputaciones de extremidades. En cuánto al lugar en que la desempeñan, pueden sufrir de picaduras o intoxicaciones con pesticidas si realizan actividades agrícolas, inhalación de químicos altamente tóxicos si trabajan en actividades como la minería entre otras. Finalmente, si el trabajo en que se desempeñan vulnera sus derechos esenciales no sólo de niño sino de persona humana, puede tener consecuencias graves: en el comercio sexual o el tráfico de estupefacientes los menores sufren de abusos tanto físicos como psicológicos que los llevan al uso de drogas y alcohol, además de convertirlos en personas con baja autoestima.

1.6 Tipos de Trabajo Infantil en Chile

Podemos clasificar el trabajo infantil de manera genérica en dos grupos: aceptable e inaceptable. En cuanto al primero entendemos que es “aquel realizado por niños, niñas y adolescentes de 12 años o más, que no afecta su salud ni su desarrollo personal, ni interfiere en su escolarización. Se incluye en

esta categoría las actividades laborales realizadas por parte de los adolescentes de 15 años o más y el trabajo liviano y de pocas horas que puede realizar de manera protegida los niños y niñas entre 12 y 14 años. Por otro lado, el trabajo inaceptable es aquel que vulnera los derechos esenciales de los niños, niñas y adolescentes, amenazando su acceso y permanencia en la educación, el descanso y la recreación, además de poner en riesgo su normal desarrollo psicológico y social. Dentro de esta definición se incluyen el trabajo de niños y niñas de 11 años y menos; el trabajo de niños y niñas entre 12 y 14 años que no estudien; el trabajo de niños y niñas entre 12 y 14 años que implique más de 14 horas laborales a la semana; el trabajo de adolescentes entre 15 y 17 que implica no asistencia a la escuela y cuya jornada excede las 21 horas semanales; el trabajo en la calle; el trabajo nocturno; y el trabajo ilegal (adolescentes que trabajan más horas que las permitidas legalmente, es decir más de 45 horas)”³⁴

En el texto “Trabajo infantil y adolescente en cifras, Síntesis de la Primera Encuesta Nacional y Registro de sus Peores Formas” desarrollado por la OIT, el Instituto Nacional de Estadísticas y el Gobierno de Chile a través del SENAME y el Ministerio del Trabajo del año 2003, que la definición de trabajo aceptable o inaceptable “se basa en características propias de cada país (...)El trabajo aceptable es el que se realiza cumpliendo la ley, por parte de adolescentes de 15 años o más. También se incluyen dentro de esta categoría el trabajo liviano o de pocas horas, que pueden realizar, de manera protegida, los niños entre 12 a 14 años (...) Todas aquellas actividades que no se ajustan a estas características constituyen trabajo inaceptable”.³⁵

De acuerdo a las cifras, el trabajo inaceptable es el más común dentro del trabajo infantil en Chile. Son alrededor de 107.000 niños, niñas y adolescentes los que

³⁴Asociación Chilena Pro Naciones Unidas. Contextualización del Trabajo Infantil en Chile. Diciembre 2005. [En línea] http://72.14.209.104/search?q=cache:aTQdR0fgWjUJ:www.achnu.cl/data/images_upload/publicaciones/742681161412811182101511010156.pdf+valoraci%C3%B3n+cr%C3%ADtica+del+trabajo+infantil&hl=es&ct=clnk&cd=23&gl=cl&lr=lang_es (Consulta 16 de Junio del 2007). pag 4

³⁵ Op cit Pag 11.

trabajan en condiciones inaceptables en nuestro país. De ellos, el 63% son menores entre 5 y 14 años.

Nuestra legislación, permite el trabajo de mayores de 15 años cumpliendo ciertos requisitos:

- que la actividad no implique riesgos para el menor;
- que no perturbe su asistencia a clases;
- con las garantías que el código laboral le otorga al resto de los trabajadores.

El Plan de Erradicación contra el trabajo infantil clasificó el trabajo infantil en:

- Trabajo infanto-adolescente: Aquel que es realizado por cualquier persona menor de 18 años.
- Trabajo infantil: Aquel realizado por todo niño o niña menor de 15 años y que es siempre ilegal.
- Trabajo adolescente: Aquel realizado por personas entre 15 y 18 años, y es legal en la medida en que se cumplan los requisitos contemplados en el Código del Trabajo, en la Convención Internacional de los Derechos del Niño y demás compromisos internacionales.

El trabajo infantil y adolescente también podemos clasificarlo de acuerdo a las actividades en que se desarrolla. Las actividades más frecuentes se producen en el sector informal. El sector informal de la economía es aquel que desarrolla actividades económicas fuera de los márgenes tributarios o gubernamentales, es decir, sin ningún tipo de regulación. Este sector desarrolla actividades precarias y sin ingresos importantes. Aquí los niños y niñas no reciben ningún pago o si lo reciben es en alimento o en lugares para dormir. Como este sector se encuentra al margen de la ley, los niños y niñas no tienen ningún tipo de seguridad o protección. Los niños, niñas y adolescentes realizan actividades económicas en este sector porque obtienen fácilmente ingresos o porque sus familias tienen empresas en este rubro.

1.6.1 Actividades en que se desarrolla el Trabajo Infantil

1.6.1.1 Artistas, entretenedores y afines

Aquí se encuentran los menores que trabajan en espectáculos como el circo o quienes muestran su talento en las calles. También se consideran los menores que trabajan en la televisión o en la música. Alcanzan el 1,4% de los niños y adolescentes que realizan trabajo inaceptable.

1.6.1.2 Empleado administrativo y afines

De acuerdo a cifras del Ministerio del Trabajo y la OIT un 4,2% de los menores que se desempeñan en trabajos inaceptables lo hacen en esta categoría.

1.6.1.3 Vendedores

Una de las ocupaciones más frecuentes en los adolescentes de entre 15 y 17 años es la de vendedor, empaquetador de supermercado o mesero. Alrededor de un 24,9% de los menores de edad que trabajan en condiciones inaceptables lo hacen en esta actividad. Son mayoritariamente adolescentes que de acuerdo a sucesivos dictámenes de la Dirección del Trabajo, no tienen una relación contractual con los supermercados.

1.6.1.4 Personas en la agricultura, pescadores y actividades forestales

En cuanto al trabajo realizado en la agricultura, la mayor parte se desarrolla en el trabajo agrícola de temporada. Ejecutado principalmente por niños de entre 5 y 14 años de sexo masculino. Los niños y adolescentes que trabajan lo hacen ayudando a sus padres en jornada completa o media jornada, sin embargo hay muchas que realizan jornadas superiores a las que la ley determina como máximas para los adultos. En cuanto a los mayores de 14 años que trabajan, casi un 60% realiza jornadas iguales o superiores a la legal (45 horas). Lo que diferencia a estos adolescentes del trabajo realizado por los menores de 14 años es que la mayoría tiene contratos a plazo fijo o acuerdos de palabra.

En la pesca, los menores se dedican a la extracción de moluscos pues por su tamaño, tienen acceso a lugares del mar donde los adultos no pueden llegar. Permanecen horas bajo el agua, con consecuencias físicas a nivel respiratorio y cerebral. Muchas veces se administran estimulantes para soportar el ritmo de trabajo o consumen ansiolíticos para disminuir su sensibilidad frente a las picaduras. Para estudiar el trabajo pesquero, hay que distinguir entre la actividad pesquera de tipo industrial, donde el trabajo realizado en estas actividades es de largas jornadas, y participan adolescentes y menores de 21 años, pues se trata de jóvenes sujetos al contrato de aprendizaje; y la actividad pesquera tradicional, caracterizada por ser una actividad familiar donde los niños junto a los adultos se internan en jornadas de trabajo que se inician en la madrugada, preparando redes y ayudando en la pesca.

1.6.1.5 Trabajos en la calle

La primera encuesta nacional y registro sobre peores formas del trabajo infantil arrojó que más de 13 mil niños trabajan en la calle, en diferentes actividades; limpia autos o limpia parabrisas, recolectores de cartones o vendedores de micros. Los más grandes desarrollan otras tareas como el comercio ambulante.

- Comercio callejero ambulante: venta de periódicos, alimentos, flores y otros. El riesgo de estas actividades radica en que la mayoría se realiza de noche y en barrios riesgosos.

1.6.1.6 Talleres manufactureros

Existe gran dificultad a la hora de fiscalizar este tipo de trabajo producto de que son actividades que se realizan en empresas familiares por lo que no es claro distinguir el vínculo bajo el cual los niños están participando de las actividades. Se trata de actividades como el vestuario, fabricación de objetos de decoración, muebles, cajas, etc...

1.6.1.7 Explotación Minera

La mayoría del trabajo minero realizado por menores es en la minería artesanal de oro y cobre en el norte, y de carbón en el sur (donde Lota tiene las tasas más altas de trabajo infantil minero). Los problemas físicos son tan importantes en este ámbito que el propio Código del Trabajo exige un examen de aptitud a los menores de 21 años para participar de esta actividad.

1.6.1.8 Trabajo doméstico, quehaceres del propio hogar

Para la investigadora de la OIT María Jesús Silva Güiraldes “no existe consenso respecto al límite que determina cuándo un trabajo para el propio hogar constituye un aprendizaje y cuándo es perjudicial”³⁶. El diagnóstico Nacional sobre Trabajo Infantil y Adolescente, da luces respecto de qué es el trabajo doméstico, otorgándonos los siguientes elementos:

- Actividad realizada por menores de edad entre 5 y 17 años;
- Ejecutadas dentro del propio hogar;
- Por más de 21 horas semanales;
- Sin recibir remuneración alguna.

Estableciendo estos elementos, el Diagnóstico Nacional arrojó datos que señalan que más de 42.000 niños, niñas y adolescentes se dedican a las labores del propio hogar, de estos, 35.689 son mujeres. De los niños y niñas que se dedican a esta actividad, un 76,5% dedica menos de 49 horas a estas actividades, pero un 23,5% trabaja más que esta jornada.

Las labores que se llevan a cabo son principalmente el cuidado del hogar, de niños, sobrinos y abuelos. En el cuidado del hogar, se incluyen tareas ciertamente riesgosas para niños como planchar y cocinar. En la adolescencia se trabaja más en el cuidado de la familia, y de los hijos cuando existen madres adolescentes.

³⁶SILVA Güiraldes, María Jesús: “Niñas, Niños y Adolescentes: Los riesgos de un trabajo invisible para el propio hogar”. Chile. Organización Internacional del Trabajo. 2005. Pag13.

El trabajo doméstico en la zona rural es porcentualmente mayor que en la zona urbana, principalmente por las razones culturales expuestas al comienzo de esta memoria de grado. Aquí, los hombres y mujeres desde muy pequeños colaboran en los quehaceres del hogar junto a sus madres, para las mujeres incluso resulta un deber; en cambio, en las zonas urbanas los niños, niñas y adolescentes más que colaborar, son quienes se encargan de realizar éstas actividades domésticas, ya que las madres se encuentran fuera, en el mercado laboral.

El riesgo más palpable del trabajo doméstico es la inasistencia a clases. “Los que realizan estas tareas tienen una mayor tasa de deserción y rinden menos que quienes trabajan en el mercado laboral en condiciones inaceptables”³⁷. 13.607 niños, niñas y adolescentes que se dedican a los quehaceres del propio hogar han desertado de su actividad escolar, siendo el número más alto el de las madres adolescentes (Cuatro de cada cinco de ellas no asisten al colegio).

1.6.1.9 Otras actividades

Actividades del sector informal	Porcentaje por ocupación
Carretoneros, fleteros de feria libre, arrieros	0,8% de los menores que realizan trabajos inaceptables
Encuadernación, cerámica, piedra, panadería	1,3% de los menores que realizan trabajos inaceptables
Ayudantes, obreros y jornaleros	20,5% de los menores que realizan trabajo inaceptable
Trabajadores de servicios personales	15,8% de los menores que realizan trabajos inaceptables
Confección y arreglo de vestuario, calzado, carpintería y construcción	5,1% de los menores que realiza trabajo inaceptable

³⁷SILVA Güiraldes, María Jesús: “Niñas, Niños y Adolescentes: Los riesgos de un trabajo invisible para el propio hogar”. Chile. Organización Internacional del Trabajo. 2005.Pag 33.

1.6.1.10 Peores formas de trabajo infantil

Con el Convenio 182, ratificado por Chile en el año 2000, se establecen las peores formas de trabajo infantil, como primer paso para lograr la total erradicación del trabajo infantil. De acuerdo al artículo 3 del Convenio 182 la expresión las peores formas de trabajo infantil abarca:

- "a-. Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso y obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b-. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c-. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d-. El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o al moralidad de los niños."³⁸

De acuerdo al Sistema de Registro de las peores formas de trabajo infantil, 715 niños, niñas y adolescentes se han registrado en las peores formas de trabajo infantil, al mes de mayo del 2004. La mayoría de los menores que la realizan tienen edades que fluctúan entre los 15 y los 17 años. La peor forma de trabajo infantil que afecta a las niñas es el comercio sexual y la explotación sexual de las mismas, en los varones, las peores formas de trabajo infantil dicen relación con aquellas denominadas peligrosas por condición, que les impide ir a la escuela por las largas jornadas de trabajo superiores a ocho horas diarias y las jornadas nocturnas.

³⁸ Convenio 182: Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su erradicación. [En línea] http://www.oit.org.pe/ipecc/documentos/convenio_182_sp.pdf. (Consulta: 13 de Mayo del 2007).

Los niños y adolescentes que se encuentran registrados son de escasos recursos y muchas veces sufren de maltrato físico, abandono, violencia o situaciones familiares donde los padres sufren alcoholismo.

La literatura distingue dentro de las peores formas de trabajo infantil dos categorías:

Trabajo intolerable: todas aquellas actividades cuya naturaleza atenta contra los derechos humanos. En esta categoría está la explotación sexual comercial y la utilización de niños en prácticas ilícitas como el tráfico de estupefacientes y la esclavitud.

- Explotación sexual comercial: Es "todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de un niño/a o adolescente para sacar ventaja o provecho de carácter sexual y/o económico basándose en una relación de poder, considerándose explotador tanto aquel que intermedia u ofrece la posibilidad de relación a un tercero, como el que mantiene la misma con el menor, no importando si la relación es frecuente, ocasional o permanente. Se incluye dentro de la categoría de explotación sexual comercial, la prostitución infantil, la producción, distribución y consumo de pornografía infantil, turismo sexual y la venta y tráfico de niños con fines sexuales." ³⁹

- Actividades ilícitas y prácticas asociadas a la esclavitud: "Corresponde a situaciones en que adultos inducen a niños, niñas y adolescentes a realizar actividades ilegales y también a situaciones de trabajo forzoso u obligatorio. Se incluyen en esta dimensión la utilización de niños, niñas y adolescentes en la producción y tráfico de drogas, la utilización de niños, niñas y adolescentes por delincuentes adultos, la venta de niños para servidumbre y el reclutamiento forzoso de niños para conflictos armados"⁴⁰. En estas actividades se circunscribe

³⁹ "Marco para la acción contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Asociación Chilena para las Naciones Unidas, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, Fundación Margen, Instituto Interamericano del Niño. Ministerio de Justicia. Chile

⁴⁰"Manual de Capacitación Sistema de Registro Único de peores formas de Trabajo Infantil en Chile: Sename, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Dirección del Trabajo, Ministerio del Trabajo y Colegio de Profesores" OIT Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Programa IPEC mayo 2003.

la utilización de niños y adolescentes por parte de delincuentes adultos, la producción y tráfico de estupefacientes, venta de niños para servidumbres, reclutamiento forzoso y obligado de menores para conflictos armados. En Chile un 22,9% de quienes participan en actividades relacionadas con las peores formas de trabajo infantil lo hacen en el comercio y la explotación sexual. Otra actividad de esta categoría que se destaca en la actividad laboral de los menores, es el tráfico de estupefacientes (9,7%). Quienes realizan estas actividades, provienen de familias desintegradas o son niños abandonados. Los ingresos que obtienen de las actividades que realizan van destinados mayoritariamente a sus gastos personales que incluyen la vestimenta pero también las drogas y el alcohol.

Trabajo peligroso: Se refiere a la disposición establecida en la letra d del artículo 3 del Convenio. Cada país a través de una consulta que involucre a empleadores y trabajadores debe determinar que trabajo es peligroso.

- **Trabajo peligroso por definición:** Se definen como aquellos que, por su naturaleza intrínseca, representan un riesgo para la salud o seguridad. En Chile los trabajos peligrosos por definición alcanzan un 25,2% de los casos registrados. Aquí se incluye el trabajo con maquinaria o herramientas que requieren especialización y experiencia, así como también trabajos de carga, que contiene actividades de levantamiento, colocación y traslado. Se consideran en esta categoría:

- Trabajo en minas, explotación de canteras, trabajo subterráneo y excavaciones.
- Trabajo en que se utilice maquinaria, herramientas de tipo manual o mecánico y equipos especializados, que requieran capacitación y experiencia.
- Trabajos que impliquen el contacto con productos, sustancias u objetos de carácter tóxico, combustible, comburente, inflamable, radioactivo, infeccioso, irritante y corrosivo; todos aquellos susceptibles de producir efectos perjudiciales a la salud.
- Trabajo en producción, reparto o venta exclusiva de alcohol y en establecimientos de consumo inmediato.

- Trabajo en ambientes nocivos como centros nocturnos, prostíbulos, salas de juegos de azar, salas o sitios de espectáculos obscenos o talleres donde se graben, imprimen, fotografíen o filmen material pornográfico y, que atenten contra la propia integridad emocional y la de otras personas.
- Trabajo en levantamiento, colocación o traslado de carga manual.
- Trabajos en actividades en que su propia seguridad y la de otras personas estén sujetas al desempeño del niño, niña o adolescente.
- Trabajos en alta mar.
- Trabajos en altura superiores a 2 metros.
- Trabajos en sistemas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.
- Trabajos en cámaras de congelación.
- Trabajos en fundiciones en general.
- Trabajos con exposición a ruidos continuos e intermitentes superior a 85 decibeles o a ruido de impacto.
- Trabajo con exposición a radiaciones ionizantes y no ionizantes.
- Trabajos en contacto con residuos de animales deteriorados o con glándulas vísceras, sangre, huesos, cueros, pelos, y desechos animales y en contacto con animales portadores de enfermedades infecto-contagiosas.
- **Trabajo peligroso por condición:** Aquellos que por las situaciones en que se desarrollan pueden afectar la integridad de los menores. Los elementos que se consideran como peligrosos son las jornadas por encima del establecido legalmente, el trabajo nocturno, el trabajo en condiciones insalubres o aquel que impide la asistencia a la escuela. En Chile de acuerdo al Sistema de Registro, el 38,2% de los menores que realizan las peores formas de trabajo infantil están en la categoría de trabajo peligroso por condición. Se ha establecido, de acuerdo al registro, que los menores que realizan estas labores pertenecen mayoritariamente a familias nucleares biparentales y trabajan para contribuir al hogar.

CAPITULO II Regulación del Trabajo Infantil en Chile

2.1 Antecedentes Históricos de la Regulación del Trabajo Infantil en Chile

2.1.1 Chile Prehispánico y Colonial

Aún cuando no existen antecedentes del comportamiento laboral con respecto a los niños y niñas en la época prehispánica de los pueblos que habitaban Chile, hay algunas luces que nos permiten vislumbrar como actuaba el pueblo Inca, que a la llegada de los españoles, dominaba el norte y centro de nuestro país.

Los Incas, tenían como principio que todos los habitantes del imperio, sin excepción trabajaran para él. Los niños y niñas también estaban contemplados, básicamente por dos motivos: el primero, porque su ingreso a la actividad productiva permitía que adquirieran el conocimiento necesario para desarrollar la actividad que practicaban, generalmente junto a sus familias; y el segundo, porque se les consideraba capital humano tanto como a los adultos, por lo que toda la familia trabajaba para alimentarse.

En Chile, podemos encontrar antecedentes historiográficos sobre la regulación del trabajo infantil desde el siglo XVI, a raíz de la explotación de los recursos mineros. Existían algunas prohibiciones con respecto al trabajo de mujeres, mayores de 50 años y niños menores de dieciocho años.

Producto de la explotación y el abuso al que estaban sometidos los indígenas, algunos miembros de la Iglesia Católica abogaron para el establecimiento de un estatuto protector de la actividad laboral de los indígenas. Entra en vigencia la Tasa de Santillán de 1559, donde se exime del trabajo a los indígenas menores de 18 años. En 1608 se dicta una Real Cédula donde se establece que la esclavitud es para los indígenas varones mayores de 10 años y medio y mujeres mayores de 9 años y medio. Los menores de esta edad no podían ser esclavos, aún cuando sí podían ser entregados a personas que les enseñaran catolicismo a cambio de servicio gratuito.

2.1.2 Época Republicana

Con Chile convertido en una República, el ordenamiento jurídico nacional estaba influenciado por un espíritu individualista. Así, nuestro Código Civil no regulaba las relaciones del empleo asalariado por cuanto el trabajo no había adquirido una relevancia jurídica⁴¹. A pesar de esto, podemos encontrar en el Código Minero normas de protección de la infancia en materia de trabajo minero. El Código de Minería de 1874 señala la prohibición del empleo de menores de doce años en las tareas de explotación minera. Sin embargo, esta norma fue eliminada.

Las primeras normas laborales en Chile surgen con la cuestión social a fines del siglo XIX. La característica principal de esta legislación era que no existía una codificación de la normativa, por lo que se constituía como un conjunto de ordenanzas y reglamentos que no tenían vinculación entre sí.

La primera normativa que comprendió la protección de los menores en materia laboral propiamente tal fue la ley n° 1990 del año 1907, sobre descanso dominical, donde establecía que éste era obligatorio e irrenunciable para los menores de 16 años. Posteriormente, encontramos la ley n° 2675 del año 1912 sobre protección de la infancia desvalida y el Decreto n° 283 de Ferrocarriles del Estado de 1917, sobre jornada de trabajo, salubridad de talleres y trabajo de mujeres y niños en las maestranzas.

La ley n° 4053 de septiembre de 1924 sobre contrato de trabajo, es la primera norma jurídica donde se hace referencia a la regulación del contrato de trabajo de menores de edad. Se exigió que los mayores de 14 y menores de 18 años contaran con la autorización de sus padres para trabajar y podían desempeñarse únicamente en labores que no fueran perjudiciales para su salud en jornadas inferiores a ocho horas diarias. Si eran trabajos peligrosos podían trabajar en jornadas nunca superiores a las seis horas. Los mayores de 12 años también

⁴¹ IRURETA, Uriarte Pedro. Normativa interna sobre prevención y erradicación del trabajo infantil de conformidad a los convenios internacionales ratificados por Chile. En ALARCÓN W., CILLERO M., HARDY C., ROJAS J., RODRÍGUEZ M., IRURETA P. Trabajo Infantil Freno al Desarrollo. Panorama General y Políticas para su erradicación. Santiago Chile. UNICEF y Ministerio del Trabajo y Previsión Social. 2000.

podían trabajar si cumplían con los requisitos establecidos en la ley de instrucción primaria de 1924 dictada por Arturo Alessandri Palma. La ley establecía otras prohibiciones:

- No podían realizar trabajo nocturno los menores de 16 años. Si tenían más de 16 pero menos de 18 años, podían trabajar de noche siempre y cuando las tareas que realizaran no les provocaran consecuencias físicas o morales.
- Los menores de 18 años no podían participar en la actividad minera realizadas bajo tierra o en faenas de fuerza excesiva.
- Los menores de 14 años no podían participar de espectáculos artísticos públicos sin el permiso de la autoridad correspondiente (Inspector del Trabajo).

Con el surgimiento del Código del Trabajo de 1931, las normas sobre capacidad para trabajar y las prohibiciones antes señaladas de la ley nº 4053 se mantienen. Es importante destacar que el Código del Trabajo establece la edad de 18 años como suficiente para adherir a contratos de trabajo, es decir, no era requisito ser mayor de edad para acceder a un empleo (recordemos que en esa época la mayoría de edad se conseguía con 25 años como regla general).

Con el establecimiento de un cuerpo jurídico más compacto en materia laboral, también se pudo regular de manera más precisa la capacidad y el trabajo de los menores de 18 años en diferentes materias:

- En cuanto al trabajo nocturno, para establecer la prohibición se consideró trabajo nocturno, el que se realiza entre las 20.00 y las 7.00 hrs. Se prohibió el trabajo de menores de 18 años en industrias mientras no tuvieran familiares desempeñándose en el mismo lugar de trabajo. Se exceptúan los varones mayores de 16 años.
- El trabajo marítimo, no podía realizarse por menores de 18 años.
- Los empleadores de menores de 16 años debían llevar un registro de inscripción cuando las labores por las que eran contratados eran en la actividad industrial.
- Finalmente, la ley autorizaba a los menores de 18 años a administrar el dinero producto de su trabajo sin la autorización de sus representantes legales.

Al año siguiente de la promulgación del Código del Trabajo, se dicta el decreto reglamento nº 485 que regulaba la inscripción en el registro de obreros de los menores de 16 años. En los 60' se dicta la ley de protección de menores donde se sancionaba la ocupación de menores de 21 años en el comercio sexual, cantinas o el juego; y se prohibía ocupar menores de 16 años en actividades de exhibición de agilidad o en trabajos nocturnos (se consideraba una jornada de 22.00 a 05.00 hrs.).

El decreto ley nº 2200 de 1978 que deroga el Código Laboral de 1931 y que rige como normativa laboral durante el régimen militar, modificó en parte la normativa sobre capacidad en materia de trabajo infantil. Para que los menores de 15 y mayores de 14 años pudieran trabajar debían cumplir los siguientes requisitos: haber terminado su educación básica y realizar trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo o su asistencia a la escuela. En otro ámbito, la ley permitió el trabajo de menores en actividades artísticas como el cine, teatro, la televisión o el circo previa autorización del representante legal o el juez de menores. Otras prohibiciones establecidas señalaban que los menores de 21 años no podían trabajar en actividades subterráneas sin someterse a exámenes médicos o trabajar en lugares de expendio de bebidas alcohólicas. Finalmente, ésta normativa regula por primera vez el contrato de aprendizaje para menores de entre 14 y 21 años.

El la ley 18.620 de 1987 mantuvo los mismos criterios, donde también se establecían prohibiciones para el trabajo en cabaret o establecimientos donde se lleven a cabo espectáculos en vivo, o en establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.

Con el término de la dictadura, el trabajo infantil no fue un tema presente en la agenda pública salvo por la promulgación en 1990 de la Convención de derechos del Niño. Sin embargo, podemos considerar los siguientes momentos como cruciales para el establecimiento de normas que permitan proteger la infancia en materia de trabajo infantil en la actualidad:

- Junio de 1996, Chile firma el memorando de entendimiento con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT, donde le gobierno se compromete a analizar la situación del trabajo infantil en nuestro país lo que trae como consecuencia directa que en noviembre del mismo año se aplique en el cuestionario de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN 1996) preguntas sobre el trabajo que realizan los niños y niñas, cuya motivación era determinar la relación entre el trabajo infantil y la deserción escolar. Además el gobierno de Chile estableció otra serie de compromisos tendientes a elaborar planes de lucha contra el trabajo infantil que abarquen no solo su abolición sino también su prevención y a prestar especial atención a los niños y niñas que trabajan en actividades peligrosas.

- Noviembre de 1997, se firma el acuerdo de erradicación del trabajo infantil entre el presidente Eduardo Frei Ruiz Tagle y el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, Sr. Kofi Annan⁴².

Ahora bien, resulta importante mencionar que, aún cuando la mayoría de los países latinoamericanos habían aprobado los denominados “convenios básicos” de la OIT, Chile siempre mantuvo reticencia a firmarlos, principalmente por las consecuencias jurídicas y económicas que podrían surgir. Sin embargo, con la apertura del comercio y la firma de acuerdos internacionales con grandes economías como la Unión Europea, Chile en conjunto con la negociación de los tratados de libre comercio, también comienza a establecer los pilares fundamentales para ratificar los convenios. El país consideró necesario armonizar la legislación nacional con el ordenamiento jurídico internacional, evitando los perjuicios que podrían surgir en materias sociales o económicas con los nuevos socios y la comunidad internacional en general.

⁴² A partir de la firma de este acuerdo se formó además el Comité Nacional para la erradicación del trabajo infantil, coordinado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que está integrado conjuntamente por los ministerios de Educación, Salud, Justicia, Agricultura, Planificación, Sernam y CORFO. Incluye también a representantes de: CPC, CUT, Integra, Sercotec, la vicaría de la pastoral obrera, entre otras organizaciones.

En 1999 se ratifica el Convenio 138 de la OIT del año 1973 sobre edad mínima para trabajar y se elabora el Marco para la acción contra la explotación sexual infantil. Al año siguiente se ratifica el Convenio 182 para la eliminación del trabajo infantil en sus peores formas y se aumenta la edad mínima de acceso al empleo de 14 a 15 años.

El año 2001 se da a conocer el Plan de acción integrado para la infancia y adolescencia, donde se otorgan las directrices en torno a las políticas de infancia destinadas a niños y adolescentes que debe seguir el Estado para la protección de los menores, donde se encuentra contemplado el tema del trabajo infantil. Conjuntamente se publica el Plan de Prevención y Erradicación progresiva del Trabajo Infantil y Adolescente en Chile.

Entre el año 2002 y 2004 se realiza el Diagnóstico Nacional del Trabajo Infantil y Adolescente e Identificación de sus Peores Formas.

En el año 2003, el Presidente Ricardo Lagos Escobar garantiza constitucionalmente la educación obligatoria de 12 años, a raíz de esto, el 12 de junio del año 2007 se promulga la ley nº 20189 que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a la admisión al empleo de los menores de edad y al cumplimiento de la obligación escolar.

2.2 Análisis del Ordenamiento Jurídico que regula el Trabajo Infantil

La protección de los niños que trabajan se fundamenta en prácticamente los mismos argumentos que la protección de los trabajadores. En primer término la doctrina y diversas legislaciones, consideran que se debe regular el trabajo infantil para que el desarrollo físico de los niños se realice en condiciones normales, que muchas veces no son las mismas que las de un adulto. Por esto, la legislación internacional prohíbe el trabajo subterráneo o nocturno.

En segundo lugar, encontramos argumentos dirigidos a otorgarle seguridad personal a los niños, por cuanto se encuentran en una situación de debilidad

frente al trabajo. Los niños muchas veces no tienen las condiciones físicas o mentales para actuar con la diligencia o el cuidado que cada trabajo requiere.

En tercer lugar, muchos consideran que se debe limitar las labores perjudiciales para la salud de los niños de acuerdo a su rango de edad, pues los efectos que provocarían estas labores en la salud de los niños podrían dañar su desarrollo físico o mental.

En cuarto lugar, se debe proteger la moralidad de los niños, pues ciertos trabajos atentan contra ésta. Tal es el caso de las actividades nocturnas, el trabajo en lugares de expendio de bebidas alcohólicas o en industrias donde se elabora material para adultos.

Finalmente se esgrime como argumento la necesidad de instruir cultural y educacionalmente a los niños. Esto no es solo un deber familiar sino también del Estado, por eso diversas legislaciones obligan a que los niños gocen de jornadas de trabajo que les permitan el acceso a la educación y que le permitan desarrollar actividades recreativas⁴³.

2.2.1 Normas Internacionales

Hasta 1999, la normativa internacional que regulaba el trabajo infantil en Chile era de 1924 y 1925, cuando se aprueban los convenios n° 5 sobre edad mínima de admisión al empleo en la Industria, N° 6 sobre trabajo nocturno de menores en la Industria, n° 10 sobre edad mínima en la agricultura, n° 15 sobre edad mínima para el trabajo de pañolero y fogonero, n° 16 sobre exámenes médicos para el desempeño de trabajos marítimos y subterráneos, n° 20 sobre trabajo nocturno en panaderías y n° 29 sobre trabajo forzoso. En 1990, Chile ratifica la Convención de Derechos del Niño. No podemos dejar de mencionar algunas disposiciones establecidas en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el

⁴³ Véase IRURETA Uriarte, Pedro. Normativa interna sobre prevención y erradicación del trabajo infantil de conformidad a los convenios internacionales ratificados por Chile. En ALARCÓN W., CILLERO M., HARDY C., ROJAS J., RODRÍGUEZ M., IRURETA P., Ministerio del Trabajo. Trabajo Infantil. Freno al Desarrollo. Panorama General y Políticas para su erradicación. Santiago, Chile. UNICEF y Ministerio del Trabajo. 2000. Pag 173.

Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que también regulan ciertas aristas del trabajo infantil.

Existen 11 convenios de la Organización Internacional del Trabajo que Chile nunca ratificó, sin embargo, con la ratificación del Convenio 138 sobre edad mínima de admisión al empleo estos convenios quedan incluidos, pues el Convenio aspira a reemplazar progresivamente la normativa internacional de la OIT relacionada a esta materia y anterior a este convenio.

La última normativa internacional ratificada por Chile en torno al trabajo infantil fue el año 2000 cuando ingresa a nuestro ordenamiento jurídico el Convenio 182 sobre peores formas de trabajo infantil.

2.2.1.1 Convención de Derechos del Niño

El 26 de Enero de 1990, el gobierno de Chile, a través del Presidente Patricio Aylwin suscribió la Convención de Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989. Fue publicada como ley de la República el 27 de septiembre de 1990. Uno de los hitos más importantes que ha marcado esta convención es que se convirtió en el tratado internacional de Derechos Humanos adoptado por el mayor número de países. La Convención obedece a una iniciativa polaca realizada en 1979 a raíz del Año Internacional del Niño, comenzando su elaboración.

La Convención de Derechos del Niño es “un tratado multilateral de derechos humanos de carácter sectorial, porque protege a un grupo de personas: los menores de edad. Es parte del conjunto normativo dentro del ordenamiento jurídico internacional y comprende derechos de primera y segunda generación, pretendiendo que cada derecho se le de un tratamiento igualitario. Sin embargo los derechos económicos, sociales y culturales están sujetos al principio de progresividad y cooperación internacional, por lo que no se exigen

inmediatamente (...). Sin perjuicio de lo anterior, existen derechos de segunda generación que la Convención exige se garanticen en forma inmediata”⁴⁴.

Para la Convención, los niños se definen según sus atributos y los derechos que tienen ante el Estado, la familia y la sociedad. Los menores deben ser protegidos de todo tipo de discriminación y el Estado está obligado a contemplar el interés superior del niño en todas las políticas y medidas que se ejecuten a partir de su ratificación.

La Convención de Derechos del Niño cambia el paradigma que rige la legislación infantil hasta la fecha. Establece la doctrina de la protección integral en contraposición a la doctrina de la situación irregular vigente antes de 1989. La doctrina de la situación irregular se caracteriza por considerar a los niños y niñas objetos de tutela del Estado y no sujetos de Derecho, lo que se traduce en que cualquier niño que sufre algún tipo de dificultad es objeto de una medida estatal, independiente de que estas dificultades puedan atribuírsele o no a su voluntad. El Estado protege a los menores sólo cuando se encuentran en una situación de peligro, abandono o déficit físico o mental.

La doctrina de la protección integral, en cambio, considera a los niños sujetos de Derecho, sin discriminación alguna, y les otorga las medidas y los conductos necesarios para exigir estos derechos.

La Convención de Derechos del Niño describe los derechos humanos básicos de todo menor y está fundamentado en cuatro principios:

La no discriminación

El interés superior del niño

El derecho del niño a la vida, la supervivencia y el desarrollo

El respeto por las opiniones del niño

A través del artículo 5 inciso segundo de la Constitución Política de la República, los derechos esenciales de las personas están reconocidos y protegidos,

⁴⁴ JARA, Alfaro, Paola. Trabajo Infantil en Chile y en el Mundo. Acción y Legislación. Memoria de Grado (Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales). Santiago, Chile. Universidad de Chile. Facultad de Derecho. 2004. Pag 92.

adquiriendo rango constitucional: “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.”

El artículo 32 y siguientes de la Convención establecen los principios de la ONU con respecto al trabajo y explotación de los menores:

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

La asamblea general de la ONU y sus países miembros que han ratificado la Convención no se oponen explícitamente al trabajo infantil, simplemente consideran que los menores que se dediquen a actividades económicas lo hagan con el total respeto a sus derechos fundamentales y sin provocarles daños que perjudiquen su salud física, psíquica o sus obligaciones educacionales . Todas las demás formas de desarrollar una actividad económica están prohibidas por la Convención.

De acuerdo al artículo 32, los Estados no pueden permitir que los niños y niñas desarrollen una actividad económica si no se protegen primeramente cuatro derechos contemplados también en la declaración, a saber:

- Derecho a la educación (artículo 28): en la convención se reconoce el derecho a la educación y particularmente los Estados deber garantizar:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados.

- Derecho a la salud (artículo 24): Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

- Derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (artículo 27).

- Derecho al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes (artículo 31).

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Este Artículo obliga a los Estados partes a tomar las medidas necesarias y suficientes para proteger a los menores de una de las peores formas de trabajo infantil de la categoría de trabajo intolerable, también contemplado en el Convenio 182.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales.

Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Al igual que el artículo 33, se obliga a los Estados partes a tomar las medidas necesarias para erradicar la explotación sexual infantil.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Podemos concluir que la Convención de Derechos del Niño solicita a los Estados partes tomar las medidas necesarias tendientes a garantizar la aplicación de la Convención. Las medidas abarcan el ámbito legislativo, administrativo, social y educacional.

En síntesis, la relevancia jurídico laboral de este instrumento internacional radica primeramente en que establece una categoría específica de sujeto de derechos fundamentales (los menores de 18 años), sin desconocer su status de persona

humana. En segundo lugar, reconoce el derecho de los niños a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, obligándose los Estados partes a tomar las medidas necesarias para que la legislación contemple este derecho. En tercer lugar, se protege a los niños de la explotación económica, del trabajo peligroso y del trabajo que perjudique su salud, desarrollo físico, mental o educacional. Finalmente, la Convención obliga a los Estado partes a fijar edades mínimas para el ingreso al empleo, reglamentaciones del horario y condiciones del trabajo y penalidades o sanciones para quienes no apliquen las normas estipuladas en la legislación⁴⁵.

2.2.1.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Este pacto es adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2200 A(XXI) de Diciembre de 1966. Entra en vigencia en Chile en 1992.

El pacto se refiere indirectamente al trabajo infantil con respecto a la regulación de la explotación económica, en el artículo 10 inciso tercero: “Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los que cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil”.

Así el pacto estima que los niños deben ser protegidos del empleo que les resulte nocivo para su salud física o que le impida un desarrollo normal, poniendo en peligro su vida o afectando su moral. Además este artículo establece una prohibición interesante: el empleo de menores bajo el límite establecido, donde

⁴⁵IRURETA, Uriarte Pedro. Normativa interna sobre prevención y erradicación del trabajo infantil de conformidad a los convenios internacionales ratificados por Chile. En ALARCÓN W., CILLERO M., HARDY C., ROJAS J., RODRÍGUEZ M., IRURETA P. Trabajo Infantil Freno al Desarrollo. Panorama General y Políticas para su erradicación. Santiago Chile. UNICEF y Ministerio del Trabajo y Previsión Social. 2000.

debe haber una sanción legal a todos quienes empleen mano de obra infantil sin respetar la prohibición señalada.

El pacto adicionalmente establece el derecho a la educación, señalando que indispensablemente, la enseñanza primaria debe ser obligatoria, gratuita y asequible.

2.2.1.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966, bajo la resolución 2200 A (XXI). 149 Estados han ratificado este tratado, mientras que el Protocolo Facultativo 1 y 2 han sido ratificados por 104 y 49 Estados respectivamente. Chile ratificó en la década del 90 y firmó los protocolos en Mayo de 1992 y Noviembre de 2001 respectivamente.

El artículo 8 del Pacto señala que Nadie estará sometido a la esclavitud; servidumbre y que nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. Este artículo además debe ser concordado con el artículo 24 del Pacto donde se establece el derecho que tienen los niños a ser protegidos en su condición de menores de edad.

2.2.1.4 Convenios

La OIT clasifica sus normas de acuerdo a la naturaleza jurídica de cada una. Así, se contemplan: 1) las normas internacionales contenidas en la Constitución de la OIT, 2) Los convenios internacionales, 3) Las recomendaciones y 4) resoluciones provenientes de reuniones especiales. Todas estas normas se negocian con los mandantes de la OIT, es decir, organizaciones de empleadores, trabajadores y los representantes de cada gobierno, en las Conferencias Internacionales del Trabajo que se realizan anualmente.

Los convenios son tratados que una vez ratificados resultan obligatorios para el Estado que los ratifica generando además responsabilidades recíprocas. Los

Estados se obligan a respetar, promover y aplicar los principios establecidos en consideración a las circunstancias de cada país, mientras que la OIT otorga asistencia para lograr los objetivos propuestos en el Convenio. Las obligaciones más importantes para los Estados son la de ajustar su legislación y las prácticas nacionales de acuerdo a lo estipulado en el convenio, siendo supervisados por la propia OIT en esta tarea.

En cuanto a las recomendaciones, estas se caracterizan por establecer pautas de comportamiento y acción de los Estados miembros de la OIT, pero no generan ningún vínculo de obligatoriedad.

2.2.1.4.1 Convenio nº 138 sobre Edad Mínima de Acceso al Empleo

El Convenio 138 data de 1973 pero no fue sino hasta 1999 que ingresa como ley de la República. En Congreso lo aprueba en Noviembre de 1998 y fue publicado en el Diario Oficial el 12 de Mayo de 1999. Conjuntamente con este Convenio fueron aprobados otros convenios de la OIT que se depositaron en un instrumento de ratificación ante el Director General de la OIT el 1 de Febrero de 1999.

Este instrumento pretende ser de aplicación general y sustituir los convenios que desde la creación de la OIT, en 1919 han ido aprobándose pero siempre referidos a la edad mínima de ingreso al empleo en actividades específicas del ámbito laboral. Se trata del Convenio nº5 sobre edad mínima de ingreso al empleo en la industria; Nº6, sobre trabajo nocturno de menores en la industria; Nº7, de edad mínima para labores marítimas; Nº10, sobre edad mínima en la agricultura; Nº15, sobre edad mínima para el trabajo como pañolero y fogonero; y Nº16, relativo al examen médico para desempeño de trabajos marítimos; convenios Nº20 de 1925, sobre trabajo nocturno en panaderías y el Nº 29 de 1930, sobre trabajo forzoso.

Es de aplicación general porque está dirigido a todas las actividades económicas, independientemente de si la labor realizada se encuentra o no remunerada. Establece que la edad mínima de admisión al empleo no puede ser inferior a aquella en que cesa la obligación escolar, o 15 años. Sin embargo la normativa

fue concebida con bastante flexibilidad, contemplando diversas excepciones con el sólo objeto de lograr un amplio consenso en la comunidad internacional para su ratificación.

Este convenio obliga a los Estados partes a luchar por la abolición del trabajo infantil, elevando progresivamente la edad mínima de admisión al empleo y tomando las políticas necesarias que permitan erradicar el trabajo infantil. El convenio sugiere además que las autoridades deben asegurar una aplicación efectiva de la normativa establecida en el convenio, así como determinar las sanciones y responsabilidades para conseguir su cumplimiento.

Como norma general, el convenio establece la edad de 15 años o no inferior a la edad en que cesa la obligación escolar como edad mínima de admisión al empleo (artículo 2 nº3). En el caso del trabajo ligero la edad establecida es de 13 años (Artículo 7 nº 1) y para el trabajo peligroso nunca superior a 18 años (artículo 3). Las excepciones contempladas son también en relación a la edad mínima, el trabajo ligero y el trabajo peligroso, y se establecen para que los Estados que tienen una educación y economía insuficientemente desarrolladas puedan acogerse a esta excepción. En cuanto a la admisión al empleo, la excepción fija los 14 años como edad mínima, pero especifica ciertos requisitos, como la consulta previa con las organizaciones de empleadores y trabajadores interesadas, e informes periódicos a cerca de los motivos que llevaron al Estado a acogerse al recurso. Con respecto al trabajo ligero, la edad establecida es de 12 años, mientras que para el trabajo peligroso la edad se enmarca en los 16 años, siempre y cuando quede plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.

El Convenio, en el artículo 6, permite que menores de 14 años trabajen en empresas y en la escuela, siempre que dicho trabajo guarde directa relación con el programa de enseñanza.

Otra excepción pertinente de señalar, se refiere a permisos individuales que puede conceder la autoridad, que permita a los niños y niñas a trabajar en empleos con finalidades artísticas, mientras se establezca las condiciones y limitaciones horarias con que se realizará el trabajo.

Chile declaró que en su territorio la edad mínima para el empleo sería de 15 años, y la primera mediada que tomó para hacer efectivo el Convenio fue dictar la ley 19.684 modificando el Código del Trabajo.

2.2.1.4.2 Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil

La erradicación del trabajo infantil es una meta establecida en el Convenio nº 138. El logro de esta meta necesitaría de un trabajo efectivo y continuo de los Estados partes en la aplicación, no sólo del Convenio, sino de todas las medidas sociales y económicas que permitieran la erradicación definitiva del trabajo infantil. La tarea tomaría tiempo, principalmente porque pocos Estados han ratificado el Convenio (72 países al año 1999) y quienes lo hacen son mayoritariamente países desarrollados, por la complejidad que requiere la aplicación de éste en los países en desarrollo. La OIT reconoce que el trabajo infantil implica el crecimiento económico sostenido conducente al progreso social en muchos países en desarrollo, por lo que consideró razonable establecer un Convenio más específico tendiente a eliminar las formas de trabajo infantil más vejatorias. Así, el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil vendría a complementar el Convenio 138, identificando las peores formas de trabajo infantil e implementando medidas específicas que permitieran su eliminación.

La expresión “peores formas de trabajo infantil” se configura “en atención a la edad de las personas que la desarrollan -menores de 18 años- y engloba aquellas

actividades laborales o faenas que por su naturaleza les resultan intolerables, de modo que ponen en grave riesgo su salud, seguridad o moralidad”⁴⁶

El Convenio 182 establece en el artículo 3 las peores formas de trabajo infantil, a saber:

1. Todas las formas de esclavitud o práctica análoga (venta y tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso de niños para conflictos armados). Es importante destacar que el Convenio sí permite el reclutamiento voluntario de menores de edad en conflictos armados. Esto, después de una importante discusión, con variadas opiniones, donde no se logró un consenso generalizado entre los redactores, principalmente por la fuerte oposición Norteamericana.

Dentro de las formas de esclavitud contempladas en el artículo, el tráfico de niños es la que afecta a más niños y niñas en el mundo(1,2 millones). El destino de estos niños es mayoritariamente la explotación sexual comercial, sin embargo también se realiza tráfico de niños para la explotación en conflictos armados, servicios domésticos, trabajos peligrosos, o el turismo.

2. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.

3. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes;

4. El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. Si analizamos el artículo podemos darnos cuenta que no se considera el trabajo que impida la asistencia a clases. Este tema fue de larga discusión dentro de la Asamblea de la OIT pues los sindicatos pretendían incluirla sin que se obligara a los Estados a asegurar la educación primaria, sino que sólo prohibir aquellos trabajos que no otorgaran facilidades para recibir instrucción.

⁴⁶ GALLEGOS, Rodríguez, Marcos y Prado Urban Pamela. Las peores formas de Trabajo Infantil. Análisis del Convenio n° 182 de la OIT. Memoria de Grado (Licenciatura en Ciencias Jurídicas). Santiago, Chile. Universidad de Chile. Facultad de Derecho. 2003. Pag 40.

Los trabajos que por su condición atentan contra la salud, seguridad o moralidad del niño deben ser determinados por la legislación de cada país que ratifica el convenio. Para ello debe considerar la opinión de las organizaciones de trabajadores y empleadores, y los criterios de la recomendación nº 190 que complementa el Convenio 182.

2.2.1.5 Recomendaciones

2.2.1.5.1 Recomendación nº 146, Sobre edad mínima de Admisión al empleo.

Este texto complementario del Convenio 138 que no tiene fuerza obligatoria sino que sólo orientadora, fue adoptado en la misma reunión de la Conferencia de la OIT en Ginebra que adoptó el Convenio 138. La recomendación contiene lineamientos relativos a cinco puntos:

- Política Nacional: Estas dicen relación con disposiciones tendientes a lograr el pleno empleo en adultos; medidas económicas y sociales que ayuden en la disminución de la pobreza, pues ésta tiene una relación de causalidad con el trabajo infantil; asegurar el bienestar familiar a través de, subsidios por hijos; fomento al desarrollo educativo y la formación profesional; establecimiento de jornada completa en la educación para quienes no superen la edad mínima de admisión al empleo; y resguardo especialmente a niños y niñas sin familia e inmigrantes.
- Edad Mínima: La OIT sugiere los 16 años como edad mínima para entrar al empleo, mientras el trabajo no resulte riesgoso para la salud y la integridad del adolescente.
- Empleo o trabajos peligrosos: cuando la edad de admisión sea menos de dieciocho años, deben tomarse medidas imperiosas para elevar la cifra. Además se deben considerar las normas internacionales que hacen referencia a sustancias o procesos peligrosos; también debe revisarse periódicamente la lista de empleos peligrosos elaborada por cada Estado parte, tomando en cuenta progresos científicos y tecnológicos.

- Condiciones de trabajo: deben estar en permanente vigilancia y evaluación las medidas de seguridad contempladas para los menores de 18 años, así como también la orientación que reciben los niños y niñas en las empresas profesionales o institutos de formación. Se debe precaver que reciban una remuneración equitativa, horario pertinente, descanso nocturno de mínimo 12 horas, vacaciones, seguridad social y normas de seguridad e higiene.
- Medidas de control: La recomendación señala que se deben establecer medias de control para asegurar el cumplimiento de la normativa. Menciona por ejemplo, el fortalecimiento de la Inspección del Trabajo.

2.2.1.5.2 Recomendación nº 190 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil

Las propuestas contempladas en esta recomendación están dirigidas a complementar el Convenio nº 182, donde se establece un marco general para lograr los objetivos del convenio.

Lo más importante de esta recomendación dice relación con la elaboración del tipo con respecto al art. 3 letra d. Los países ratificantes deben asumir criterios a la hora de determinar los tipos de trabajo que por su naturaleza o condición quedarán dentro de la clasificación de peores formas de trabajo infantil, así como los trabajos en que podrán participar los mayores de 16 años. Hasta el momento, Chile mantiene pendiente la elaboración de los tipos de trabajo infantil que por su naturaleza o condición serían inaceptables.

En esta recomendación se sugieren los siguientes lineamientos:

- Programa de Acción: este punto dice relación con el art. 6 de la Convención y establece que se tomen medidas como: identificar y denunciar las peores formas de trabajo infantil; impedir que los menores sean ocupados en estas actividades y liberar a quienes las realizan; prestar atención a los niños y niñas; identificar y trabajar con las comunidades donde los niños se vean particularmente expuestos a riesgos; y sensibilizar, informar y movilizar a la opinión pública y a los grupos interesados junto a los niños y sus familiares.

- Trabajo Peligroso: se deben identificar los trabajos en que los niños quedan expuestos al abuso de todo orden, localizar los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo agua, alturas peligrosas o espacios cerrados; los trabajos que se realizan con maquinaria o herramientas peligrosas, o materiales pesados; los trabajos realizados en medios insalubres o que se vean expuestos a sustancias peligrosas, temperaturas extremas, ruidos o vibraciones perjudiciales; y los trabajos de condiciones difíciles como horarios prolongados nocturnos o aquellos donde se retiene injustificadamente a los niños en los locales del empleador.

- Aplicación del Convenio: Deben realizarse permanentemente bases de datos estadísticos y de información sobre las peores formas de trabajo infantil. La recomendación indica las consideraciones que debe contemplarse para la elaboración de la base de datos. Además, señala disposiciones relativas al incumplimiento de las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Así, los Estados miembros deberán tomar las medidas necesarias para considerar actos delictivos las peores formas de trabajo infantil contempladas en el convenio, imponiéndose sanciones cuando se violen las disposiciones nacionales relativas a la materia. También, se establecen medidas encaminadas a la erradicación de las peores formas de trabajo infantil como informar y sensibilizar a la opinión pública; hacer partícipes a las organizaciones de trabajadores y empleadores para lograr los objetivos planteados; impartir información adecuada a los funcionarios públicos relacionados con la materia y a aquellos encargados de hacer cumplir la ley; simplificar los procedimientos judiciales y administrativos; alentar a la realización de políticas empresariales; registrar las prácticas idóneas en materia de eliminación del trabajo infantil; difundir las normas relativas al trabajo infantil; mejorar la estructura educativa y la capacitación de maestros que atiendan las necesidades de los niños; y considerar la necesidad de promover el empleo y la capacitación profesional de los adultos de familias donde los niños trabajan. Finalmente se estipula la necesidad de que exista una mayor cooperación y/o

asistencia internacional entre los Estados miembros para eliminar las peores formas de trabajo infantil.

2.2.1.6 Declaración Sociolaboral del MERCOSUR y Chile

Surge en razón de la necesidad de los Estados miembros del MERCOSUR de “acelerar sus procesos de desarrollo económico con justicia social”, pues el mercado común del sur busca la libre circulación de factores productivos entre los Estados partes, lo que lleva consecuentemente a la libre circulación de los trabajadores.

En el artículo 6 de la Declaración, se contempla el trabajo infantil y de menores. Los Estados miembros acordaron que la edad mínima de admisión al empleo no debía ser inferior a aquella en que cesa la obligación escolar; y se comprometen a abolir el trabajo infantil y elevar progresivamente la edad mínima de admisión al mercado laboral.

La Declaración establece que no se debe admitir la realización de horas extras ni horarios nocturnos cuando se trabaje con niños, y menos que desarrollen sus labores en un ambiente peligroso, insalubre o inmoral.

2.2.2 Normas Nacionales

La tutela que otorga el Estado al trabajador en la relación laboral se justifica en la debilidad económica de la que éste goza sufriendo su inferioridad frente al capitalista o empleador. El medio más adecuado para esto es la ley, pues mediante esta podemos establecer normas justas y equitativas que nivelen las condiciones entre las partes⁴⁷. En el caso de los niños y niñas, esta argumentación es más importante, pues existe un anhelo de cautelarlos y protegerlos, ya que no sólo están en una inferioridad frente a la relación laboral,

⁴⁷ Véase HUMERES Magnan, Hector. Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Santiago, Chile. Editorial Jurídica de Chile. 1977.

sino también por su condición de niños, que están en desarrollo debiendo ser protegidos.

En la legislación nacional, si bien existen instrumentos jurídicos propios para proteger los intereses de los niños en materia laboral, van dirigidos únicamente a regular situaciones de trabajo asalariado, donde media un contrato de trabajo formal. Se escapan de la legislación todas aquellas hipótesis relativas al trabajo por cuenta propia, las labores familiares no remuneradas o todas aquellas actividades que se desarrollan en el sector informal.

2.2.2.1 Constitución Política de la República

Nuestra Constitución no otorga expresamente protección especial para los niños y niñas, y menos a aquellos que realizan trabajo infantil. Los niños se encuentran incluidos en la normativa en igual protección a la que recibe cualquier ser humano. Dentro de las garantías constitucionales, la libertad de trabajo contempla implícitamente la protección de los menores de edad, por cuanto el artículo 19 n° 16 permite a la ley exigir límites de edad para determinadas labores y prohíbe los trabajos que se oponen a la moral, seguridad o salubridad pública cuando lo exija el interés nacional y una ley así lo declare⁴⁸. Esta disposición tiene su origen en la Constitución de 1833. “Respecto a los trabajos prohibidos la Constitución Política no es del todo clara en su tenor literal, lo que a llevado a parte de la doctrina constitucional a sostener que la prohibición de realizar un trabajo debe estar establecida por ley, postulando por el contrario, otros autores, que sólo se requeriría una ley para prohibir un trabajo que se oponga al interés nacional siendo innecesaria una disposición legal para cuando el trabajo que se desea prohibir se oponga a la moral o a la seguridad o salubridad públicas.

⁴⁸ “Se prohíbe cualquier discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos. Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad o a la salubridad públicas o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así” Artículo 19 n° 16 inciso 3 y 4 Constitución Política de la República. Edición Oficial. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, Chile. 2000. Pag 26.

Según esta última tesis, bastaría, por ejemplo, con un reglamento del Presidente de la República o la simple ordenanza de un Alcalde, para prohibir un trabajo por oponerse a la moral, la seguridad o la salubridad públicas.”⁴⁹

A pesar de lo señalado anteriormente, el artículo 5 de la Constitución integra constitucionalmente los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”⁵⁰. Así, es la propia Constitución la que eleva a rango constitucional los tratados internacionales ratificados por Chile.

“La erradicación del trabajo infantil se enmarca dentro de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que son de autonomía progresiva y donde el Estado solo tiene la obligación de respetarlos y adaptar la legislación interna por no ser considerados auto ejecutables. Es respecto de aquellos que no tienen adaptación interna adecuada, donde se produce el problema.

El Estado no solo debe asegurar que las normas operen dentro de la jurisdicción sino que debe ajustar las normas, los recursos y condiciones necesarias para que los derechos consagrados puedan gozarse y exigirse. `La implementación de estos derechos no sólo depende de la legislación sino de las políticas sociales y económicas de los Estados. Con todo, ni siquiera un elevado nivel de desarrollo económico o un detallado sistema legal, son suficiente garantía de los derechos humanos, que precisan, sobre todo una estructura económica justa”⁵¹.

⁴⁹ GAMONAL Contreras, Sergio. Introducción al Derecho del Trabajo. Santiago, Chile. Editorial Jurídica Consur Ltda.. 1998. Pag 51

⁵⁰Artículo 5 inciso 2. Constitución Política de la República de Chile. Edición Oficial. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, Chile. 2000 Pag 13.

⁵¹ JARA Alfaro, Paola. Trabajo Infantil en el Mundo. Acción y Legislación. Memoria de Grado (Licenciatura en Ciencias Jurídicas). Santiago, Chile. Universidad de Chile. Facultad de Derecho. 2004. Pag 129-130.

Sin embargo, existen normas constitucionales que prohíben o regulan algunas hipótesis que contempla el Convenio 182 sobre peores formas de Trabajo Infantil, a saber:

- La esclavitud: abolida por nuestro ordenamiento jurídico desde los inicios de la República, nuestra Constitución imperante señala que “En Chile no hay personas ni grupos privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre”. Para resguardar esta garantía constitucional, existe como instrumento jurídico el Recurso de Protección.

- Reclutamiento en las Fuerzas Armadas: Si bien la Constitución señala que el servicio militar y las demás cargas personales que imponga la ley son obligatorios, el Decreto Ley que regula el reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas (DL n° 2.306) señala que este deber se extiende para los mayores de 18 años y menores de 45, por lo que en Chile, constitucional y legalmente, los menores de 18 años no pueden ser objeto de reclutamiento militar.

2.2.2.2 Código del Trabajo

El Código del Trabajo vigente en nuestro ordenamiento jurídico, fue publicado el 24 de Enero de 1994. En el libro I, capítulo II título I está contemplada la capacidad para contratar y otras normas relativas al trabajo de menores de 18 años, compuesto por seis artículos (del 13 al 18). En el año 2000 la ley 19.684 modifica el artículo 13, aumentando la edad mínima de 14 a 15 años para armonizar la legislación con respecto al convenio n° 138, en ese entonces recién ingresado a nuestra legislación nacional. Con fecha 12 de junio del 2007 se publica la ley 20.189 que modifica nuevamente el Código del Trabajo en lo relativo a la admisión al empleo de los menores de edad y al cumplimiento de su obligación escolar, debido a la promulgación en el año 2003 de la reforma constitucional que establece una nueva normativa para la obligación escolar, aumentándola a 12 años. Anteriormente, la obligación escolar en Chile llegaba hasta octavo básico, con la reforma se extendió hasta cuarto medio.

Del análisis de nuestra legislación laboral infantil podemos decir que la normativa chilena se caracteriza por establecer la capacidad jurídica para participar de la actividad económica formal y asalariada; señala una jornada máxima de horas semanales de trabajo y regula ciertas formas de trabajo infantil en razón del lugar o la jornada en que se desarrolla. Quedan excluidos del código los menores que trabajan por cuenta propia, o derechamente en el sector informal y en los quehaceres del propio hogar. Además, el código sólo regula la situación de los mayores de 15 años, sin embargo nada dice respecto de los menores de 15, por lo que se entendería que el trabajo de éstos se encuentra prohibido.

2.2.2.2.1 Sobre la capacidad para contratar (Artículo 13)

El Código del Trabajo establece el problema de la capacidad como central a la hora de regular el trabajo infantil. Diferencia entre niños y adolescentes y otorga una capacidad jurídica diferente a la que establece el Código Civil.

Mayores de 18 años

En su inciso primero señala el artículo 13 que “Para los efectos de las leyes laborales, se considerarán mayores de edad y pueden contratar libremente la prestación de sus servicios los mayores de dieciocho años”⁵². La norma general para nuestra legislación laboral es que sólo los mayores de 18 años pueden realizar actos jurídicos válidos para contratar la prestación de servicios, y pueden elegir libremente y sin la autorización de nadie, es decir por la mera voluntad individual, la actividad económica en la que deseen desarrollarse y prestar servicios. Los contratos celebrados sin tener la capacidad para contratar serían nulos. Es importante destacar que nuestra legislación actual asimila la capacidad para contratar con la capacidad civil puesto que ambas consideran los 18 años como edad suficiente para celebrar actos y contratos jurídicamente válidos. Antes

⁵² Ley 20.189. Modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la admisión al empleo de los menores de edad y al cumplimiento de la obligación escolar. En línea www.congreso.cl (Consulta 2 de Junio del 2007).

de la ley 19.221, la mayoría de edad en el Código Civil era de 21 años apartándose la norma laboral de la legislación común.

Menores de 18 años y mayores de 15

En seguida, el artículo establece una situación especial: la de menores de 18 y mayores de 15 años. “Los menores de dieciocho años y mayores de quince podrán celebrar contratos de trabajo sólo para realizar trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo, siempre que cuenten con autorización expresa del padre o madre; a falta de ellos, del abuelo o abuela paterno o materno; o a falta de éstos, de los guardadores, personas o instituciones que hayan tomado a su cargo al menor, o a falta de todos los anteriores, del inspector del trabajo respectivo. Además, previamente, deberán acreditar haber culminado su Educación Media o encontrarse actualmente cursando ésta o la Educación Básica. En estos casos, las labores no deberán dificultar su asistencia regular a clases y su participación en programas educativos o de formación”⁵³.

Aquí la ley 20.189 comienza a innovar respecto a la normativa anterior. En primer lugar, la ley 19.684 establecía la normativa respecto de menores de 18 y mayores de 16. Los menores de 18 y mayores de 16 años de edad podían contratar la prestación de sus servicios cumpliendo sólo el requisito de autorización expresa; y se trataba separadamente la situación de los menores de 16 y mayores de 15 años a quienes se les exigía además haber cumplido con la obligación escolar (8º Básico) y únicamente para realizar trabajos ligeros.

La nueva ley impone tres requisitos copulativos para el acceso al trabajo de los mayores de 15 años:

- Autorización expresa de padre, madre, abuelos, tutores o las instituciones que estén a cargo de los menores, y en último caso la Inspección del Trabajo: el legislador no está en contra del trabajo de los menores de 18 años y mayores de 15, sin embargo considera que éstos al ser menores de edad no poseen un

⁵³ Artículo 13 inciso 2. Código del Trabajo modificado por la ley 20.189 en lo relativo a la admisión al empleo de los menores de edad y al cumplimiento de la obligación escolar. En línea www.congreso.cl (Consulta 2 de Junio del 2007).

desarrollo psicológico que les permita determinar si el trabajo que realizarán atenta o no en contra de su crecimiento. En consecuencia, la ley establece que estos menores, en materia laboral son relativamente capaces. Pero la autorización se requiere como forma de asistencia y no como una facultad de quien represente al menor de obligar al menor unilateralmente a trabajar. Cabe señalar además que, existe literatura que considera que estas autorizaciones siempre podrán ser limitadas y revocadas, “La autorización es limitada o condicionada a ciertos tipos de trabajos. En general, se estima que la autorización no puede ser considerada como una habilitación genérica, sino que, por el contrario, referida a una determinada clase de trabajo ya que en cada caso habrá que evaluar si la actividad puede eventualmente ser perjudicial para el menor. C-. La doctrina tiende a considerar que este tipo de autorizaciones siempre podrá ser revocada, razón por la cual el contrato de trabajo del menor estaría sometido a una condición resolutoria que se cumple en el momento de la revocación por parte del sujeto habilitante. Con todo, hay que reconocer que nuestro derecho no ha resuelto expresamente esta materia (...)”⁵⁴.

- Haber cursado la educación media o estar cursando la básica o media. Por moción del senador Ruiz de Giorgio se presenta el proyecto que modifica el artículo 13 y siguientes (hoy la ley 20.189): “El Congreso Nacional ha aprobado un proyecto de reforma constitucional que establece la obligatoriedad y gratuidad de la educación media.

Al ampliarse a doce años la obligación escolar se ha afectado la normativa relativa a la admisión al empleo de los menores de edad. En efecto, el inciso tercero del artículo 13 del Código del Trabajo exige para los contratos de trabajo de los menores de dieciséis años y mayores de quince, entre otros requisitos, que estos “hayan cumplido con la obligación escolar”. Así, a partir de la entrada en vigencia

⁵⁴ IRURETA, Uriarte, Pedro. Normativa interna sobre prevención y erradicación del trabajo infantil de conformidad a los convenios internacionales ratificados por Chile. En ALARCÓN W., CILLERO M., HARDY C., ROJAS J., RODRÍGUEZ M., IRURETA P., Ministerio del Trabajo. Trabajo Infantil. Freno al Desarrollo. Panorama general y políticas para su erradicación. Santiago, Chile. UNICEF y Gobierno de Chile. Diciembre 2000. Pag 177.

de la reforma constitucional ningún menor de dieciséis años que no haya completado su educación media podrá suscribir un contrato de trabajo (...) La necesaria adecuación de las disposiciones del Código del Trabajo a la reforma constitucional relativa al establecimiento de la obligatoriedad de la educación media, es una oportunidad para que, reconociendo la posibilidad de que los menores de dieciocho años y mayores de quince realicen trabajos compatibles con escolarización, existan normas comunes para todos ellos que incentiven la continuación de sus estudios hasta completar la educación media.

En esa línea se propone que para todos los menores de dieciocho años y mayores de quince, y no sólo para los menores de dieciséis y mayores de quince, sea exigible el cumplimiento de la obligación escolar. Excepcionalmente podrá permitirse a quienes no hayan completado la educación media celebrar contratos de trabajo, siempre que sus servicios sean de una naturaleza y jornada que no perjudique la continuación de sus estudios”⁵⁵.

Con la moción del senador, los menores de 18 y mayores de 15 años sólo podrían trabajar para realizar trabajos ligeros y habiendo cumplido su obligación escolar.

La alianza por Chile sostuvo una ardua discusión respecto a este proyecto. Los diputados Monckeberg y Salaberry pidieron reemplazar del proyecto el requisito de educación media por “educación media o básica” indicación que fue aprobada y que finalmente quedó establecida en la ley. La indicación se sustentaba en el hecho de que quienes estén cursando la educación básica no requieran cursar la media para ser contratados y así ampliar el espectro de menores que podrían acceder al mercado laboral. El diputado Monckeberg considera que este proyecto es de una “insensibilidad atroz porque desconoce la realidad social y familiar de

⁵⁵Moción del Honorable Senador Ruiz de Giorgio, mediante la cual inicia un proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en relación al cumplimiento de la obligación escolar (3235-13). En línea www.congreso.cl (Consulta 22 de junio del 2007).

los jóvenes a quienes afectará”⁵⁶, pues no se toma en cuenta que los menores que salen a trabajar lo hacen por tener una situación familiar conflictiva. Con esta iniciativa se estaría impidiendo a los menores acceder al trabajo y así poder incrementar los ingresos familiares. No se obtuvo el quórum suficiente a pesar de los votos de la concertación para lograr que la indicación no prosperara.

- Realizar sólo trabajos ligeros que no le impidan asistir a clases ni le cause daños a su salud: en la normativa anterior este requisito era exigido para los mayores de 15 años y menores de 16. Hoy se amplía para todos los menores de edad que tengan capacidad para trabajar cumpliendo las obligaciones establecidas en la norma.

Verificados los requisitos legales, en el mismo artículo, el legislador señala que “otorgada la autorización, se aplicarán al menor las normas del artículo 246 del Código Civil y será considerado plenamente capaz para ejercitar las acciones correspondientes. La autorización exigida en el inciso segundo no se aplicará a la mujer casada, quien se regirá al respecto por lo previsto en el artículo 150 del Código Civil”⁵⁷. Es necesario mencionar que en éste artículo, el legislador cometió un error importante, pues se remite al artículo 246 cuando en realidad debería indicar el artículo 250 del Código Civil.

El artículo 246 señala que “Mientras una subinscripción relativa al ejercicio de la patria potestad no sea cancelada por otra posterior, todo acuerdo o resolución será inoponible a terceros”. De la sola lectura del precepto legal, se desprende que nada tiene que ver con la idea de la norma establecida en la ley 20.189, dirigida a regular la situación de los adolescentes de 15 a 18 años que cumpliendo los requisitos legales pueden trabajar y administrar sus ingresos derivados del trabajo. El artículo 246 establece una sanción civil a la patria potestad practicada sin la cancelación del ejercicio de la patria potestad anterior. Es el artículo 250 del

⁵⁶ Sesión n° 32 de la Cámara de Diputados en Miércoles 7 de junio de 2006. En línea www.congreso.cl (Consulta 22 de Junio del 2007)

⁵⁷ Ley 20.189. Modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la admisión al empleo de los menores de edad y al cumplimiento de la obligación escolar. En línea www.congreso.cl (Consulta 2 de Junio del 2007).

Código Civil el que regula el goce y la administración del peculio derivado del trabajo.

“Artículo 250: La patria potestad confiere el derecho legal de goce sobre todos los bienes del hijo, exceptuados los siguientes:

1º Los adquiridos por el hijo en el ejercicio de todo empleo, oficio, profesión o industria. Los bienes comprendidos en este número forman su peculio profesional o industrial (...).”

Si aplicamos el artículo 250 del Código Civil, los niños y niñas, contando con la autorización pertinente, pueden exigir los derechos que le corresponden jurídicamente como trabajador, es decir recibir la remuneración legal o acordada, prestar servicios regulares acceder al pago de sus cotizaciones previsionales y de salud, y todas aquellas acciones derivadas de una relación contractual de trabajo, gozando y administrando sus ingresos.

2.2.2.2 La jornada de trabajo de los mayores de 15 años y menores de 18 años.

El artículo 55 del Código del Trabajo define la jornada de trabajo como el tiempo durante el cual el trabajador debe prestar efectivamente sus servicios de conformidad al contrato, como asimismo, el tiempo que el trabajador se encuentra a disposición del empleador sin realizar labor, por causas que no le sean imputables.

Con respecto a la jornada laboral la ley 20.189 en el artículo 13 señala que “Los menores de dieciocho años que se encuentren actualmente cursando su Enseñanza Básica o Media no podrán desarrollar labores por más de treinta horas semanales durante el período escolar. En ningún caso los menores de dieciocho años podrán trabajar más de ocho horas diarias. A petición de parte, la Dirección Provincial de Educación o la respectiva Municipalidad, deberá certificar las

condiciones geográficas y de transporte en que un menor trabajador debe acceder a su educación básica o media⁵⁸”.

Nuevamente la ley 20.189 reforma la ley 19.164 en esta materia. Anteriormente, la restricción horaria que se mencionaba era de 8 horas diarias, sin mencionar una jornada semanal. Además, al tramo 15 y 16 años la ley señalaba que no podían establecerse jornadas que impidieran la asistencia a la escuela lo que hacía confusa la ley por cuanto la obligación escolar hasta el 2003 terminaba a los 13 años de edad.

En cuanto a la jornada semanal, en la moción del senador Ruiz De Giorgio nada se decía sobre la jornada semanal. Por indicación de la comisión de trabajo y seguridad social y del Ministerio del Trabajo se propuso una jornada de 20 horas semanales. En el debate legislativo los diputados Monckeberg y Salaberry presentaron la indicación de ampliar la jornada a 30 horas semanales y además, si este trabajo se realiza en períodos de receso escolar se aplicarían las limitaciones generales de la jornada laboral, es decir 45 horas semanales. Señalaban estos diputados que “Por aparecer adhiriendo a un anhelo legítimo de la OIT -que todos compartimos-, desconocemos una realidad esencial de la situación socio-económica del país. Hoy son 50 mil los jóvenes menores de 18 años que trabajan, de los cuales poco más de la mitad no estudian (...) No me gusta esta forma de encarar el tema, porque me recuerda la Europa medieval, de los grandes castillos, donde totalitariamente un decreto real establecía: Se prohíbe el trabajo.

Pues bien, yo creía que esa etapa la habíamos superado. Hoy no estamos en aquellos tiempos, de políticas imperiales. Hay que bajar a la tierra. Aquí hay muchos diputados de la Concertación que trabajan muy bien en terreno y saben que lo que estoy diciendo es cierto, que esto va a colapsar el mundo agrícola y que tenemos una deuda pendiente con los jóvenes.”⁵⁹. De la indicación propuesta

⁵⁸ Ley 20.189. Modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la admisión al empleo de los menores de edad y al cumplimiento de la obligación escolar. En línea www.congreso.cl (Consulta 2 de Junio del 2007).

⁵⁹ Sesión n° 32 de la Cámara de Diputados en Miércoles 7 de junio 2006. En línea www.congreso.cl (consulta 22 de Junio del 2007)

por estos diputados, que no fue aprobada en la Cámara pero si en el Senado, se mantuvo la modificación de 20 a 30 horas de jornada semanal.

Pero no sólo diputados de la Alianza argumentaron en contra de establecer una jornada laboral. El Senador señor Letelier también manifestó su aprensión en torno a las 20 horas que se proponen como límite semanal de la jornada laboral, principalmente por un tema de edad, sin considerar el tema central de esta reforma legal que dice relación con la obligación escolar. Los argumentos planteados eran en base a la capacidad física y psíquica de los mayores de 17 años de trabajar por estar más cerca de cumplir los 18 años, sin considerar que a los 18 años los menores aún no terminan su obligación escolar. Fue la diputada Goic quien le señaló a la comisión que la restricción horaria se relacionaba con la jornada escolar, que es el objeto de protección de esta ley, más que la capacidad para soportar una jornada de trabajo superior a la propuesta. El senador Pizarro propuso establecer una jornada que calzara con las horas diarias que se permite trabajar, por ejemplo 24 horas semanales para que puedan trabajar 8 horas diarias durante tres días.

El ministerio sugirió entonces establecer una jornada laboral que distinga por tramos etéreos: 20 horas para los jóvenes de 15 años; 24 horas para los menores de 17 y mayores de 16 años y 30 horas para los mayores de 17 años.

El senador Allamand fue más allá y propuso no establecer jornada alguna y que la propia ley educacional regularía la situación por cuanto los menores de edad no podrían estudiar de noche y por lo tanto tampoco podrían trabajar más de ocho horas diarias si la jornada escolar es completa.

Finalmente, la norma quedó redactado de la siguiente manera: “Los menores de dieciocho años que se encuentren actualmente cursando su Enseñanza Básica o Media no podrán desarrollar labores por más de treinta horas semanales durante el período escolar. En ningún caso los menores de dieciocho años podrán trabajar más de ocho horas diarias. A petición de parte, la Dirección Provincial de Educación o la respectiva Municipalidad, deberá certificar las condiciones

geográficas y de transporte en que un menor trabajador debe acceder a su educación básica o media.”⁶⁰

2.2.2.2.3 Trabajos prohibidos

El artículo 14 del Código del Trabajo establece una prohibición respecto a los trabajos peligrosos:

- Trabajos peligrosos: “Los menores de 18 años de edad no serán admitidos en trabajos ni en faenas que requieran fuerzas excesivas, ni en actividades que puedan resultar peligrosas para su salud, seguridad o moralidad”⁶¹. Con esta normativa se busca proteger a los menores de trabajos en que puedan realizar fuerzas inadecuadas; o donde vean perjudicada su salud o seguridad. El Código hasta hoy, no contempla una enumeración taxativa o ilustrativa respecto de qué actividades serían peligrosas, excepto por la norma general que figura en el artículo 185 del Código del Trabajo. Sin embargo, en el artículo 13 de la nueva ley 20.189 se establece la obligación del Ministerio de mediante reglamento, señalar que actividades son peligrosas, lo que acomoda la legislación a los convenios vigentes, ya que estos obligan a que el Estado, a través de la autoridad competente, señale que empleos son perjudiciales. La propia ley 20.189 señala un plazo imperativo de 90 días para publicar este reglamento.

- Trabajos mineros subterráneos: los menores de veintiún años no podrán ser contratados para trabajos mineros subterráneos sin someterse previamente a un examen de aptitud.⁶²

- Examen de aptitud: El inciso tercero del artículo 14 contempla la sanción aplicable en caso de contravención a la realización previa del examen señalado en el inciso segundo, la cual es una multa de tres a ocho U.T.M., que se duplicará en

⁶⁰Ley 20.189. Modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la admisión al empleo de los menores de edad y al cumplimiento de la obligación escolar. En línea www.congreso.cl (Consulta 2 de Junio del 2007).

⁶¹Ley 20.189. Modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la admisión al empleo de los menores de edad y al cumplimiento de la obligación escolar. En línea www.congreso.cl (Consulta 2 de Junio del 2007).

⁶² Inciso 2 artículo 14 del Código del Trabajo. Edición Oficial. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, Chile. 2007.

caso de reincidencia. En la mayoría de las legislaciones este examen se refiere a un chequeo médico que acredite la salud e idoneidad física para realizar cualquier actividad económica relacionada.

2.2.2.2.4 Trabajo en cabaret y espectáculos y contratos con personas dedicadas al teatro, cine, televisión, circo o similares

El artículo 15 se refiere a la situación de los menores que trabajan en el espectáculo. Queda prohibido el trabajo de menores de 18 años en cabaret y otros establecimientos análogos que presenten espectáculos vivos, como también en los que se expendan bebidas alcohólicas que deban consumirse en el mismo establecimiento. Podrán, sin embargo, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13, actuar en aquellos espectáculos los menores de edad que tengan expresa autorización de su representante legal y del respectivo Tribunal de Familia.

Aquí se establece una diferencia con las normas de capacidad que señala el artículo 13 por cuanto se requiere la autorización judicial y no meramente potestativa de quien tiene a cargo al menor para ejercer actividades en los espectáculos y cabaret. Los menores necesitan de la autorización del representante legal lo que restringe a las personas que en el artículo 13 concurren a dar la autorización; y del respectivo tribunal de familia, es decir de un juez, modificándose la normativa anterior pues esta pedía la autorización de los desaparecidos juzgados de menores.

En cuanto al trabajo de los niños en circos, televisión, cine o teatro, la norma contemplada en el artículo 16 señala que "En casos debidamente calificados, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13, y con la autorización de su representante legal o del respectivo Tribunal de Familia, podrá permitirse a los menores de quince años que celebren contrato de trabajo con personas o entidades dedicadas al teatro, cine, radio, televisión, circo u otras actividades similares." La norma no exige copulativamente la autorización del

representante legal y el tribunal de familia sino que faculta para que con la mera autorización del representante se puedan ejercer actividades en estas ramas del espectáculo.

Algunas de las dificultades que presenta este artículo están vinculadas a la inexistencia de reglamento o norma que señale cuales son los casos debidamente calificados. Esta dificultad aumenta considerando que el juez de familia interviene sólo a petición de las partes; tampoco se establece la jornada de trabajo a la que estarán sujetos los menores de 15 años, aún cuando se entiende que no podrán tener una jornada mayor que los mayores de 15, tampoco hay una edad mínima para trabajar en estas actividades otorgándole capacidad relativa a niños menores de 12 años.

2.2.2.2.5 Trabajo nocturno

Contemplado en el artículo 18, se establece “la prohibición del trabajo nocturno en actividades industriales o comerciales. Queda prohibido a los menores de 18 años todo trabajo nocturno en establecimientos industriales y comerciales, que se ejecuten entre las veintidós y las siete horas, con excepción de aquellos en que únicamente trabajen miembros de la familia, bajo la autoridad de uno de éstos. Exceptúese de esta prohibición a los varones mayores de dieciséis años, en las industrias y comercio que determine el reglamento, tratándose de trabajos que en razón de su naturaleza, deba necesariamente continuarse de día y de noche.

A los menores mencionados en este artículo, les será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13”⁶³.

Esta norma tiene su fundamento en los graves perjuicios que puede causar a nivel fisiológico el trabajo nocturno.

La normativa expone excepciones:

⁶³ Artículo 18 del Código del Trabajo. Edición Oficial. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, Chile. 2007.

- Trabajo familiar, siempre que la actividad no dé lugar a abusos. La ley no señala que se entiende por familiares, quedando el concepto lo suficientemente abierto para que se produzcan abusos a la ley.
- Varones mayores de 16, si se desempeñan en la industria o el comercio determinados por reglamento, por lo que las mujeres serían incapaces de realizar trabajos nocturnos.

2.2.2.2.6 Incumplimiento de la norma

El artículo 17 contempla las sanciones establecidas en caso de incumplimiento legal, “si se contratare a un menor sin sujeción a lo dispuesto en los artículos precedentes, el empleador estará sujeto a todas las obligaciones inherentes al contrato mientras se aplicare; pero el inspector del trabajo, de oficio o a petición de parte, deberá ordenar la cesación de la relación y aplicar al empleador las sanciones que corresponda”.

Así las cosas, el empleador que contrata sin respetar las normas establecidas en este título deberá igualmente cumplir con las obligaciones que del contrato surgieren y además la inspección del trabajo aplicará las sanciones que correspondiere. El artículo contempla una forma excepcional de término del contrato de trabajo: la inspección tiene la facultad de poner término unilateralmente a la relación contractual.

Algunas hipótesis que dan lugar a la aplicación de sanciones administrativas son:

- Menores con autorización para contratar, pero que desarrollan labores prohibidas: Se sanciona con multa por parte de la Inspección del Trabajo y se obligará al cese de las funciones, siendo el niño asignado a otras labores.
- Menores que trabajan sin autorización, aún cuando su edad le permite ser contratado: Multa administrativa y cese de las funciones, a menos que se consiga la autorización pertinente.
- Menores que no han cumplido 15 años: no existe normativa que imponga multas o sanciones administrativas.

- Menores de 21 años que no cumplen con el requisito del examen de aptitud: se contempla una multa administrativa que va de las tres a las ocho Unidades Tributarias Mensuales.

2.2.2.2.7 Contrato de Aprendizaje

Se encuentra regulado en los artículos 78 y siguientes del Código del Trabajo dentro del título de contratos especiales. La ley señala que el empleador se obliga, por si o a través de tercera persona, a impartir en un tiempo, que no puede ser superior de dos años, y con condiciones determinadas, los conocimientos y habilidades de un oficio calificado. El aprendiz se obliga bajo una remuneración y programa convenido, que no se encuentra sujeto al mínimo legal. Dentro de las cláusulas del contrato se debe indicar claramente que se trata de un contrato de aprendizaje y contener la normativa establecida en el artículo 10 del Código. Quienes estén sujetos a contrato de aprendizaje no pueden someter su salario a negociación colectiva.

2.2.2.2.8 Sindicalización

Los niños y niñas al igual que los adultos, tienen derecho a la sindicalización. No necesitan autorización para afiliarse a un sindicato, por lo que son absolutamente capaces de decidir su incorporación. Sin embargo, están imposibilitados por ley a convertirse en directores del sindicato o delegados de personal, y tampoco pueden integrar una comisión negociadora de un contrato colectivo.

2.2.2.3 Código Civil

El Código Civil regula la capacidad en los art.1447 y siguientes. La ley distingue entre absolutamente incapaz, relativamente incapaces y quienes gozan de capacidad absoluta. Son absolutamente incapaces los impúberes, y relativamente incapaces los varones menores de 14 y las mujeres menores de 12 años hasta los 18 años de edad.

La patria potestad de quien la ejerce queda restringida en cuanto al goce de los bienes adquiridos como consecuencia del trabajo, de acuerdo al artículo 250 del Código Civil.

Al momento de la promulgación del Código Civil, éste se refería en forma secundaria al contrato de trabajo. En el título XXVI del Libro IV se trata en tema del arrendamiento de criados domésticos; De los contratos por confección de una obra material y Del arrendamiento de servicios inmateriales. Esta escasa referencia a normas de protección del trabajador es justificada por Pedro Lira Urquieta en que “si se atiende al régimen que imperaba en las haciendas; si se considera que en los centros poblados de la industria o no existía o era absolutamente incipiente, se atenúan muchas de las justas críticas que se han formulado al Código y a su autor por su despreocupación total del problema del trabajo”⁶⁴.

2.2.2.4 Código de Comercio

El Código de Comercio otorga amplias facilidades para que los menores participen de actividades comerciales. Así, respecto a la administración del peculio profesional de los niños que trabajan, el Código de Comercio establece en su artículo 10 que los niños sólo responden hasta la concurrencia de su peculio⁶⁵.

Además, en el artículo 18 se autoriza a los menores que realizan actividades comerciales, a comparecer en juicio cuando se discutan cuestiones relativas a su comercio.

Finalmente, el Código de Comercio en el artículo 349 hace referencia a la capacidad de los menores de celebrar contratos de sociedad, estableciendo la necesidad de autorización especial para celebrar una sociedad colectiva, que será entregada por la justicia ordinaria.

⁶⁴ HUMERES Magnan, Héctor. Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Santiago, Chile. Editorial Jurídica de Chile. 1977. Pag 60.

⁶⁵ Artículo 10 “Cuando los hijos de familia y los menores que administran su peculio profesional en virtud de la autorización que les confieren los artículos 246 y 439 del Código Civil ejecutaren algún acto de comercio, quedarán obligados hasta la concurrencia de su peculio y sometidos a las leyes de comercio”.

2.2.2.5 Ley 20.001, sobre peso máximo de carga.

Esta norma fue promulgada el 28 de Enero del 2005 y entró a regir en el mismo año. La ley incorpora un título V nuevo al libro II del Código del Trabajo que trata sobre la protección de los trabajadores de carga y descarga en manipulación manual. Establece en el artículo 211- j que los menores de 18 años no podrán llevar, transportar, descargar, arrastrar o empujar manualmente y sin ayuda mecánica cargas superiores a los 20 kilos. Esto fundamentado principalmente en las consecuencias físicas que puede acarrearle a los menores transportar este tipo de cargas en razón no sólo del peso de la propia carga, sino también en razón de la fuerza de los menores y sus aptitudes.

2.2.2.6 Código Penal

La normativa penal vigente con respecto al trabajo infantil hace referencia principalmente a los ilícitos donde se utiliza a menores de edad en el comercio sexual. La ley de pedofilia y pornografía infantil, publicada en Enero del 2004 y que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y el Código de Procedimiento Penal, aumenta la edad de consentimiento sexual de 12 a 14 años y eleva las penalidades establecidas para quienes cometan delitos contra menores de edad. Además, se integran nuevos tipos penales relacionados por ejemplo, con la pornografía infantil, definiéndose lo que se entenderá por material pornográfico en cuya elaboración se utilizaren menores de edad.

En el caso de la prostitución, se estableció en el artículo 367 que “el que promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo.

Si concurriere habitualidad, abuso de autoridad o de confianza o engaño, se impondrán las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de treinta y una a treinta y cinco unidades tributarias mensuales”⁶⁶.

Además, el artículo 367 ter señala que “El que, a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquier naturaleza, obtuviere servicios sexuales por parte de personas mayores de 14 años, pero menores de 18 años, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro, será castigado con presidio menor en su grado máximo”⁶⁷.

La ley penaliza además otras conductas como:

- Comercialización, importación, exportación, distribución, difusión o exhibición de material pornográfico cuando se utilice a menores de 18 años
- Adquisición y almacenamiento de material pornográfico donde se utilice menores de 18 años.

2.2.2.7 Ley 19.846, sobre Calificación de la Producción Cinematográfica

Este cuerpo normativo, en concordancia con el Código Penal, sanciona en su artículo 30 “la participación en la producción de material pornográfico en cuya elaboración hayas sido utilizados menores de 18 años y la comercialización, importación, exportación, distribución o exhibición de este material (...)”.

2.2.2.8 Ley 19.366, sobre Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Esta ley no solo sanciona el tráfico, sino también el suministro y el consumo en todos los ilícitos que nuestro ordenamiento contempla respecto las drogas. Esta norma ha sido recientemente modificada por la entrada en vigencia de la reforma procesal penal adolescente en todo lo relativo a las normas de capacidad y la intervención del juez de menores en la aplicación de la normativa.

⁶⁶Código Penal. Edición Oficial. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, Chile. 2005

⁶⁷ Código Penal. Edición Oficial. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, Chile. 2005

2.2.2.9 Ley 16.618, de Menores.

Esta ley es de 1967 pero ha sido modificada en varias oportunidades. Con respecto al trabajo infantil, en esta ley encontramos normas proteccionistas respecto a la situación de los niños que trabajan en la calle. El artículo 42 enumera los casos que constituyen situaciones de inhabilidad física o moral de uno o ambos padres. Uno de ellos es que el hijo se entregue en la vía o en los lugares públicos a la vagancia o mendicidad, ya sea en forma franca o a pretexto de profesión u oficio. Así mismo, en el mismo artículo se señala en el numeral 7 que también hay inhabilidad de los padres cuando exista cualquier otra circunstancia que coloque al menor en peligro moral o material. Esta normativa es ampliamente criticada por cuanto se convierte en una sanción a la situación de pobreza material, pues se considera al niño pobre un objeto de control judicial.

Con respecto a las sanciones que establece la ley, existen penas de cárcel para quienes ocuparen a menores de 18 años en trabajos u oficios que los obliguen a permanecer en cantinas o casas de prostitución o de juegos; al empresario, propietario o agente de espectáculos públicos en que menores de edad hagan exhibición de agilidad, fuerza u otras semejantes con ánimo de lucro; y al que ocupare a menores de edad en trabajos nocturnos (entre las 22:00 y las 07:00 horas).

Finalmente, es importante mencionar que la actual ley de menores distingue entre medidas de protección para los menores que vulneren la normativa penal y las medidas aplicables a los menores que se ven vulnerados en sus derechos. Con respecto a éste último, resulta relevante destacar que la norma permite que las medidas que se apliquen a los niños que han sido vulnerados por encontrarse bajo una situación de explotación económica, puedan reparar y restituir sus derechos, sin privar de libertad arbitrariamente a los menores, como ocurría al momento de la promulgación de la ley.

Las medidas más importantes mencionadas en la ley son:

- Disponer la concurrencia a programas o acciones de apoyo, reparación u orientación a los menores de edad, a sus padres o a las personas que lo tengan bajo su cuidado, para enfrentar o superar la situación de crisis en que pudiera encontrarse, e impartir las instrucciones pertinentes.
- Disponer el ingreso del menor de edad en un Centro de Tránsito y Distribución, hogar sustituto o un establecimiento residual.

2.2.2.10 Ley nº 17.105, de Alcoholes

La última modificación de la ley de alcoholes fue a través de la ley 19.925. Esta normativa contiene algunas limitaciones al trabajo de niños en lugares de expendio de bebidas alcohólicas.

Impide que los menores de 18 años puedan obtener patente de alcoholes y prohíbe que trabajen en lugares de expendio de bebidas alcohólicas exceptuando a quienes se encargan del aseo, labores de ascensoristas o de ayudante de cocina.

2.2.2.11 Decreto 131, Crea el Comité asesor para la Erradicación del Trabajo Infantil y la protección del menor trabajador

El análisis de esta normativa se tratará en el Capítulo III.

2.2.3 Dictámenes de la Dirección del Trabajo

2.2.3.1 1621 del 14 de Abril de 1981, sobre empaquetadores de supermercados

Este dictamen surge a petición de un supermercado viñamarino, para que la Dirección estableciera claramente la situación jurídica de los propinaros en sus supermercados. La Dirección consideró que no existía vínculo de subordinación y dependencia entre el supermercado y los menores. No había remuneración, prestación de servicios, potestad de mando ni jornada laboral determinada.

2.2.3.2 2935 del 20 de Mayo de 1985, sobre niños empaquetadores, aseadores y auxiliares de supermercado

La dirección dictaminó que aún cuando existía un reglamento para que los menores desarrollaran su labor de empaquetadores, esto no era antecedente suficiente para configurar una relación de trabajo. Sin embargo, la Dirección consideró que era posible que en un futuro la situación de los empaquetadores estuviera regida bajo contrato de trabajo. En cuanto a la situación de los aseadores y auxiliares, sí podía configurarse un vínculo de subordinación y dependencia.

2.2.3.3 4775, del 24 de Agosto de 1992, sobre empaquetadores de supermercados

Este dictamen surgió a solicitud del entonces Diputado Jorge Schaulsson. La Dirección señaló lo mismo que en el dictamen anterior: no existe ningún tipo de relación laboral entre los empaquetadores de las compras de supermercado y el supermercado. El vínculo entre los supermercados y los menores sería a través de un contrato innominado, que escapa de la fiscalización de la autoridad y de la legislación laboral.

2.2.3.4 5845 del 30 de Noviembre de 1999, sobre empaquetadores de supermercado

Este dictamen se origina por una fiscalización realizada por la Inspección del Trabajo a diferentes supermercados capitalinos. Ahí se constató que los menores trabajaban en los supermercados bajo el consentimiento de los dueños del supermercado y que el propio establecimiento tenía a un funcionario a cargo para seleccionar a los empaquetadores que trabajaban en el lugar. El supermercado, además les proporciona el atuendo necesario para realizar la labor, atuendo que se confecciona con los colores corporativos de las empresas.

Los menores no sólo realizan labores de empaquetadores, sino también realizan tareas como ordenar los carros o reemplazar reponedores. Finalmente, se constató que en algunos supermercados los menores eran suspendidos si faltaban sin comunicar su inasistencia.

Conclusión: existiría relación laboral. Consecuencia: los supermercados amenazaron con despedir a los niños y contratar adultos, mientras que los niños consideraban que el dictamen les perjudicaba en la obtención de ganancias.

El dictamen nunca se aplicó.

2.2.3.5 3543 del 24 de Agosto de 2000, sobre empaquetadores de supermercado

A petición de la Asociación de Supermercados de Chile, la Dirección del Trabajo realizó este dictamen. Se determinó que aún cuando el dictamen anterior estaba en lo correcto al señalar que con los hechos constatados se generaba una relación laboral, no había que generalizarlo a todos los trabajadores de empaquetadores de supermercado.

2.2.4 Jurisprudencia

Existe un fallo del 16 de Agosto de 1988 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso que acoge una demanda de un propinero de supermercado menor de edad que al ser despedido, demandó el pago de las prestaciones que le correspondían por el término de la relación laboral. La razón fundamental por la que la demanda fue acogida radicó en que la Corte consideró que los testimonios fueron prueba suficiente para acreditar la relación laboral. La Corte Suprema rechaza la demanda, no por la condición de menor de edad del demandante sino por considerar que el trabajo de propinero, sea quien sea el que lo desarrolle no tiene un vínculo laboral y contractual con el supermercado. El argumento principal del supermercado para defenderse consistió en señalar que el vínculo de

subordinación y dependencia existía entre los mismos propietarios que tenían una organización jerárquica, y no del supermercado.

CAPÍTULO 3 El rol del Estado y la Sociedad Civil en la construcción de un Estatuto de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores.

3.1 El Estado y los Actores Sociales frente al Trabajo

3.1.1 El Estado

El aumento del comercio y la industria luego del surgimiento de la libertad individual y las escuelas económicas liberales, trajo consecuencias principalmente en la mano de obra. Hasta el siglo XVII, Europa desarrollaba sus relaciones de trabajo a través de los gremios y el corporativismo. En el nuevo régimen, los trabajadores se relacionaban con el trabajo por medio de la oferta y la demanda, recibiendo un salario individual por lo realizado. Esto explica que con la revolución industrial, se intensificaran las jornadas laborales y se empleara cada vez más a jóvenes, mujeres y niños, surgiendo así la necesidad de regular esta situación inhumana, a través del derecho del trabajo y la seguridad social.

La presión ejercida por la fuerza trabajadora – principalmente a través de la huelga- provocó que el Estado dictara una legislación que “encausara las aspiraciones de los trabajadores”⁶⁸. “(...) el Estado empieza a observar que la mayoría de los movimientos sociales que se organizan por los trabajadores no van dirigidos tanto en contra de los empleadores particulares como en contra de él mismo; lentamente se han sustituido la autoridad pública a la privada como sujeto pasivo de las huelgas. Debido a tal conclusión, decide intervenir en los conflictos colectivos del trabajo, los reglamenta, sanciona los movimientos ilegales, los ilegítimos, los actos que constituyen sabotaje; crea una serie de prohibiciones y restricciones al derecho a huelga, respecto de los servidores públicos o de quienes atienden servicios de utilidad pública o industrias vitales; crea nuevos medios para solucionar los conflictos colectivos y trata, en una palabra, de evitar

⁶⁸HUMERES Noguera, Hector. Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Tomo 1 Derecho individual del trabajo y procedimiento laboral. 17º ed. Santiago, Editorial Jurídica de Chile. 2006. Pag 26.

las consecuencias perniciosas que, generalmente, significan para la economía de un país las paralizaciones de actividades productoras”⁶⁹.

La legislación laboral necesita del Estado y de las organizaciones para evolucionar y proteger a las clases sociales más débiles. El Estado debe estar atento a las necesidades de quienes lo conforman, interviniendo directamente frente a la desigualdad económica que produce la inequidad en la repartición de la riqueza. La sociedad civil, los gremios, y en general los actores sociales involucrados, también deben intervenir, para así manifestar las necesidades que los aquejan, los problemas sociales en los que están inmersos y participar tanto como el Estado, en la solución de los conflictos generados por la inequidad imperante.

Con respecto al ordenamiento jurídico chileno, éste presenta una visión instrumental del Estado, pues la Constitución Política de la República señala que “el Estado está al servicio de la persona humana”⁷⁰, por lo tanto el Estado es llamado a convertirse en una herramienta para el bienestar de sus miembros. Así, el propio artículo 1 de la Constitución señala que la tarea de estar al servicio de la persona humana incluye ciertos deberes, que de manera ilustrativa, se encuentran señalados en la Carta Fundamental “resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, proponer el fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional”.⁷¹

En relación al derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional, “esta disposición tiene varias proyecciones en el ámbito social, económico, cultural y político, en todos los cuales los operadores jurídicos deben hacer realidad la igualdad de oportunidades, donde se refleja el sentido positivo de la igualdad y/o implica remover todos los obstáculos sociales, para

⁶⁹ Op Cit. Pag 25.

⁷⁰ Art. 1 inc 4º Constitución Política de la República de Chile. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, Chile.

⁷¹ Art 1 Constitución Política de la República de Chile.

hacer posible la igualdad de oportunidades”.⁷² Esta participación se materializa individualmente o a través de la vinculación con grupos intermedios. El Estado reconoce y ampara los grupos intermedios y les garantiza adecuada autonomía. Actuando bajo el principio de subsidiaridad contemplado en la Constitución, el Estado garantiza a los grupos intermedios el desarrollo de sus fines subordinados al bien común.

Para lograr el bien común, el Estado tiene como funciones establecer principios orientadores para la actividad económica y realizar programas dirigidos a la superación de la pobreza y la integración social, además de su rol tradicional que incluyen la seguridad, la defensa nacional, y la justicia.

Los grupos intermedios, a los que se refiere la Constitución y a quienes el Estado debe asegurarle su autonomía, son la sociedad civil en su conjunto. JC. Rubinstein señala que “para la conceptualización de sociedad civil presupone en primer lugar un locus específico: el de la actividad interrelacionada (social) de individuos que conviven en un espacio y tiempo dados; el segundo lugar que se vinculen entre sí, a través de estructuras condensadas (materiales) o mediante una práctica cotidiana”.

Con un Estado que asegura la total autonomía de la sociedad civil para el logro de sus propios fines, y otorgándose un rol subsidiario en el bienestar de sus miembros, la Carta Fundamental asegura un sinnúmero de libertades con que pueden desarrollarse estos grupos. Una de las libertades que más definen a nuestro Estado es la libertad económica, que se traduce en la consagración del derecho a la libertad para el ejercicio de actividades económicas en el artículo 19 número 21 y 22.

“Son numerosos los principios y normas de la Constitución de 1980 con incidencia directa o indirecta en aspectos económicos. En primer lugar cuando asegura el

⁷²VERDUGO Marinkovic, Pfeffer Urquiaga y Nogueira Alcalá. Derecho Constitucional. Tomo 1. 2ª Edición. Santiago, Chile. Editorial Jurídica de Chile. 1999. Pág 114.

derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes, la libertad para adquirirlos, las limitaciones y las obligaciones que deriven de su función social, las normas que regulan la propiedad sobre las minas, las aguas, el intelecto y la industria. En segundo lugar, al fijar el marco jurídico básico en que se desenvuelve la gestión económica de los individuos, de los grupos intermedios y del Estado para la consecución del bien común, con igualdad de oportunidades, la que se reconoce a los sujetos de la economía a quienes, además, se les asegura el derecho de desarrollar cualquier actividad económica, la libertad de trabajo y su protección, el derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución, la negociación colectiva y la huelga...”⁷³.

El Estado chileno sería un Estado regulador, pues aunque ha entregado gran parte de su papel al sector privado, establece directrices necesarias para guiar al mercado a través de una estructuración de marcos normativos y orientadores de la actividad económica; desarrolla planes y programas dedicados a derrotar la pobreza y lograr la integración social y asegura la eficiencia y eficacia de sus instituciones.

Con respecto al mercado laboral, Chile se ha caracterizado estas últimas décadas por desarrollar un proceso de integración a la economía mundial a través de la apertura de sus mercados, asegurando además la competitividad de los mismos. Las relaciones laborales también están en un nuevo proceso que se caracteriza por “dotar de un carácter más económico y técnico que sólo político y jurídico a la institucionalidad de las relaciones laborales”⁷⁴, principalmente porque el Estado tiene un rol menos interventor, despolitizándose la discusión y disminuyendo el papel de los partidos políticos –pues ya no hay que demandarle nada al gobierno– y dotando de una mayor preponderancia a los agentes laborales.

El Estado asegura su gobernabilidad y estabilidad a través de una estrategia que

⁷³ Op Cit. Pag 296.

⁷⁴ CAMPERO Guillermo, Flisfisch Angel, Tirón Eugenio y Tokman Victor. Los actores sociales en el nuevo orden laboral. Santiago, Chile. Ediciones Pedagógicas Chilena S.A, Ediciones Dolmen. 1993. Pag 48.

promueve el tripartismo como un formato negociador, “dada la naturaleza de las nuevas condiciones económicas, la lógica de los acuerdos marco, acuerdos sociales o concertación necesariamente es mucho mas política que económica. Estos procesos de concertación se orientan principalmente a generar condiciones de gobernabilidad a través de la negociación y el intercambio de decisiones y compromisos, que si bien, por lo general pueden no alcanzar impactos económicos relevantes (por ejemplo, al negociarse un salario mínimo que en el sector formal esta superado importantemente), si posee la capacidad de producir efectos políticos funcionales para la estabilidad política y social. Por una parte, legitiman tanto los respectivos liderazgos corporativos o sociales, como el liderazgo político gubernamental (...)”⁷⁵.

Dentro de esta negociación tripartita los empresarios asumen el rol de emprendedores e innovadores, mientras que los trabajadores y sus sindicatos se convierten en prestadores de servicios pues ya no tiene incidencia en los objetivos tradicionalmente propios como el empleo, el salario y las condiciones de trabajo, sino que ahora el sindicato debe lograr un fortalecimiento a nivel de empresa y en la búsqueda de satisfacer las necesidades locales mas que globales. El Estado, “redefine su rol de intermediación en los conflictos del trabajo y disminuye su importancia y eficacia como promotor de la organización en la sociedad civil”⁷⁶.

Esta relación tripartita, se lleva a cabo dentro de una nueva división de la fuerza de trabajo. Antes, y luego del proceso de industrialización, el trabajo se desarrollaba en dos grupos: sector formal y el sector informal. Hoy, con el proceso de globalización, hay que agregar una forma complementaria de fragmentación: trabajadores protegidos y trabajadores desprotegidos. “En el nuevo escenario de crecimiento, es perfectamente posible encontrar trabajadores pobres, vulnerables y en empleos precarios en uno u otro de estos sectores (de la economía).

⁷⁵ Op Cit. Pag 39.

⁷⁶ WORMALD Guillermo, Ruiz Tagle Jaime. Exclusión Social en el Mercado del Trabajo. El caso de Chile. 2º Ed. Santiago, Chile. OIT. 2000. Pag 69.

Asimismo, es posible que empresarios y trabajadores informales estén en iguales o mejores condiciones de integración social que aquellos trabajadores menos calificados que se desenvuelven en empleos de mala calidad dentro de empresas tipificadas como formales⁷⁷. Esto trae como consecuencia que quienes se encuentren en el sector formal, desarrollen empleos precarios, con bajos salarios y escasa protección social. Chile no está lejos de esta situación. Además de los efectos clásicos de la globalización –como el aumento en la desigual distribución del ingreso- aquí también la fragmentación del trabajo se ha visto redefinida principalmente por la profundización de la flexibilidad laboral.

La fragmentación laboral también se traduce en un quiebre en las organizaciones gremiales y sindicales. “La expansión del mercado y la competitividad en las empresas y los trabajadores refuerza el proceso de individuación en la sociedad. En este sentido, una parte de la globalización se expresa como segregación y separación de los actores sociales, lo cual se traduce en un debilitamiento de la participación y representación colectiva en la sociedad⁷⁸. Esto quiere decir que los trabajadores de empresas mandantes sienten en los subcontratados una amenaza, dividiendo a los trabajadores y entregándole cierta incertidumbre, debilitándolos en su poder negociador.

A partir de estos hechos, podemos constatar los siguientes cambios en el aspecto laboral⁷⁹:

- Crecientes alzas de desempleo y precarización de éste.
- Flexibilización laboral, con la directa consecuencia de rotación laboral e inestabilidad en el empleo.
- Desprotección normativa para los trabajadores.

⁷⁷ Op Cit. Pag 64.

⁷⁸ Op Cit. Pag 69.

⁷⁹ Véase ESPINOZA Malva. Trabajo Decente y Protección Social. Chile, Organización Internacional del Trabajo, 2003.

- Segmentación de la oferta y la cobertura en el sistema de seguridad social, además del aumento de los niveles de exclusión del mismo.
- Debilitamiento del sindicalismo y la negociación colectiva.
- Cambios en el rol del Estado. Éste ha dejado al mercado la regulación del empleo, los salarios y las prestaciones laborales.
- Los empresarios cuentan con la autonomía necesaria para tomar decisiones económicas y definir cuestiones relativas a las condiciones de trabajo, salarios y rentabilidad de sus negocios.

Para abordar estos cambios es preciso comprender la labor que realiza en Estado y la sociedad civil. En un Estado democrático es posible exigir la generación de políticas de equidad dirigidas al control de las empresas privadas “en cuanto a sus responsabilidades públicas; políticas de impuestos graduales y equitativos a las empresas y a las personas; políticas de protección a las poblaciones mas vulnerables; acceso a la salud y la educación; seguridad social; políticas de promoción y mejoramiento del empleo, de la inversión y de la protección del medioambiente; políticas redistributivas del ingreso, y por sobretodo, un marco normativo de respeto a los derechos humanos individuales y sociales”.⁸⁰ Solo cumpliendo estas condiciones será posible contar con un Estado capacitado para trabajar firmemente en el establecimiento de las diferentes normas laborales que rijan y protejan a los trabajadores.

3.1.2 Los Actores Sociales frente al Trabajo Infantil

3.1.2.1 Organizaciones de Trabajadores

Las organizaciones de trabajadores son quienes más han contribuido y construido para promover normas que regulen no solo la relación laboral, sino que todas las situaciones vinculadas al trabajo y la seguridad social. Con respecto al trabajo

⁸⁰Espinoza, Malva. Trabajo Decente y Protección Social. Chile. Organización Internacional del Trabajo. 2003. Pag 3.

infantil, ocurre lo mismo. Para la OIT la labor de los sindicatos ha sido decisiva en la erradicación del trabajo infantil. “Los sindicatos, incondicionales en su apoyo a la lucha contra el trabajo infantil, han sido el empuje a la creación de los convenios de edad mínima de admisión al empleo. En los países en desarrollo, donde hay un sindicato fuerte no hay trabajo infantil. Es importante fomentar la acción sindical en los países en desarrollo, que a veces es muy pobre, pues donde hay sindicatos fuertes no va a haber trabajo infantil. Además, los sindicatos en los países desarrollados ayudan a fiscalizar esa situación de explotación que también existe en los países ricos.”⁸¹ De acuerdo a la OIT, la herramienta más importante de los sindicatos para combatir el trabajo infantil es la negociación colectiva. “La negociación colectiva, -como parte del diálogo social- es una de las principales estrategias de los sindicatos para luchar contra el trabajo infantil. Como organizaciones de promoción, los sindicatos pueden divulgar nuevos mensajes y tomar medidas directas para influir en la legislación y en las prácticas laborales. Como organizaciones de integración vertical, ofrecen un nexo único para vincular, en el plano mundial y en el plano nacional, cuestiones relativas a la protección social y los derechos de los niños. Los sindicatos ocupan un lugar adecuado para actuar como supervisores y adoptar medidas directas para impedir el trabajo infantil y apartar a los niños del lugar de trabajo y para ayudar a proporcionar las alternativas que consisten en una educación de calidad y en la preparación para el mundo del trabajo adulto”⁸². Desde la negociación colectiva, es posible disminuir o impedir el acceso de los niños de hogares más pobres al trabajo, pues pueden establecer disposiciones relativas a la contratación de menores de edad. Además, en el proceso de negociación, se pueden establecer beneficios sociales que ayuden a los trabajadores a aumentar sus ingresos haciendo innecesario que los niños y niñas entren a la actividad laboral, o al menos retarden este proceso.

⁸¹ María Arteta, representante del programa IPEC-OIT para América Latina y el Caribe. Boletín encuentros. (Consulta en Línea 14 de agosto 2007 <http://www.oit.org.pe/ipec/boletin/noticia.php?notCodigo=807>)

⁸² Oficina Internacional del Trabajo. La Eliminación del Trabajo Infantil: Un Objetivo a Nuestro Alcance. Informe Global con arreglo al seguimiento de la Declaración de Principios y Derechos fundamentales en el Trabajo. Informe I (B). En Conferencia Internacional del Trabajo. 95º Reunión. 2006. Ginebra, Suiza. Pag 21.

Las organizaciones de trabajadores a nivel mundial, cuentan con políticas sobre el trabajo infantil, y muchas han realizado estudios en diferentes áreas y sectores de la economía, destacándose los trabajos en actividades específicas⁸³.

Especial atención merece el aporte que pueden realizar los sindicatos de docentes y de medios de comunicación. En cuánto a los primeros, es innegable que la educación se ha transformado en una herramienta fundamental para la prevención y erradicación del trabajo infantil. Si se cuenta con un sindicato de docentes fuerte, que halla superado sus problemas de formación y salarios inadecuados, estará lo suficientemente capacitado para retener a los niños en la escuela inhibiendo su entrada al mundo del trabajo. “Los docentes pueden ayudar a retener a los niños en las escuelas brindando una educación de buena calidad y pertinente, sin embargo deben estar provistos de una buena formación, buen material y un buen programa. Ocupan un lugar ideal para generar sensibilización acerca de las consecuencias del trabajo infantil en la comunidad y también pueden ayudar a controlar la incidencia del trabajo infantil.”⁸⁴ Concretamente, el aporte del profesorado se materializa en entregar conocimiento a los niños, niñas y sus familias en torno a los derechos que poseen; identificar en terreno los casos de trabajo infantil, observando cuando un niño deja la escuela o la combina con trabajo, las repercusiones que esto trae en los niños y adolescentes, y los

⁸³ Los sindicatos nacionales también han realizado investigaciones sobre el trabajo infantil en sectores determinados. El Sindicato de trabajadores domésticos, hotelería, instituciones educacionales, hospitales y trabajadores afines (KUDHEIHA) de **Kenya**, por ejemplo, participó en un estudio sobre trabajo infantil en el sector del turismo en la zona costera junto con la UITA y la Oficina de Actividades para los Trabajadores de la OIT (ACTRAV). El Sindicato de trabajadores del sector de la protección del medio ambiente, la hotelería, el servicio doméstico y afines de la **República Unida de Tanzania** (CHODAWU) ha trabajado activamente junto con la UITA, ACTRAV y el IPEC en la lucha contra el trabajo infantil realizando trabajos de investigación, sensibilización, prevención y rehabilitación. Un seminario patrocinado por la UITA/OIT realizado en 1998 en el que participaron representantes del CHODAWU y de KUDHEIHA centró su atención en los niños trabajadores del servicio doméstico; el seminario dio lugar a la elaboración del manual del sindicato titulado «El trabajo infantil en el servicio doméstico: métodos y estrategias para la elaboración de políticas y planes de acción». Oficina Internacional del Trabajo. Un futuro sin trabajo infantil. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos fundamentales del trabajo. Informe I (B). En Conferencia Internacional del Trabajo. 90ª Reunión. 2002. Ginebra, Suiza. Pag 103.

⁸⁴ Op Cit. Pag 104.

sectores donde esta realidad se encuentra presente; como gremio, los docentes pueden influir en la política educacional incluyendo el trabajo infantil dentro de los planes y programas del gobierno; entre otras.

Con respecto a los profesionales de medios de comunicación, estos pueden procurar una cobertura responsable respecto al tema. La Federación Internacional de Periodistas elaboró un proyecto donde establece directrices y principios para informar respecto a las cuestiones relativas a la infancia.

A nivel nacional, es imposible desconocer la labor sindical en materia de trabajo infantil. Desde los comienzos de la actividad sindical chilena, el movimiento sindical reivindicó la erradicación del trabajo infantil. Para la Oficina de Actividades para los Trabajadores (ACTRAV) el trabajo infantil es una consecuencia de la fragilidad del Estado de Derecho, la existencia de trabajos precarios y desempleo, la escasa protección social, una cultura que no respeta los Derechos Humanos y una injusta distribución de la riqueza. Por lo mismo, la lucha sindical debe abordar estos temas para realizar un real aporte en la lucha contra el trabajo infantil.

Hoy, cuando la erradicación del trabajo infantil no ha sido un tema permanente en la agenda de las organizaciones de trabajadores más importantes de Chile, se promueven algunas herramientas que pueden utilizar los trabajadores para ayudar en la prevención y erradicación del trabajo infantil: ayudar en la movilización social, indagar y denunciar situaciones de explotación infantil, solidarizar con las víctimas de trabajo infantil, fomentar la sindicalización de sectores no tradicionales de la actividad económica, pues es en estos donde encontramos el mayor número de niños trabajando, entre otras.

La labor sindical puede realizarse en tres áreas:

- 1) Relaciones Laborales; fomentando la negociación colectiva en toda la cadena productiva o de prestación de servicios.
- 2) Relaciones sociolaborales; conformando alianzas para mejorar la

protección social y el ingreso familiar, movilizándolo a la opinión pública y fomentando la creación de organizaciones comunitarias.

- 3) Relaciones Sociopolíticas; promoviendo un cambio de legislación que proteja a los menores de 18 años, cooperando en las políticas de trabajo decente, protección de la infancia, equidad en la distribución del ingreso y educación obligatoria gratuita y de calidad. Además debe participar activamente en la coordinación de proyectos tanto gubernamentales como no gubernamentales interactuando con otros actores que participen en la lucha contra la erradicación del trabajo infantil.

3.1.2.2 Organizaciones de Empleadores.

Los empleadores son quienes pueden evitar la contratación infantil en la actividad económica. Mientras las grandes empresas evaden la contratación infantil, también pueden influir en los pequeños empresarios para que no contraten a niños, sacándolos de la cadena productiva.

La preocupación de las organizaciones de empleadores por el trabajo infantil se hizo latente en los noventa por las siguientes razones: en primer lugar, la OIT ha realizado un trabajo importante en materia de sensibilización, que ha permitido difundir y crear conciencia sobre los problemas que presenta el trabajo infantil. En segundo lugar, la globalización de la economía ha ejercido presiones de carácter social, económico y político que obligan a las empresas a desarrollar una responsabilidad social empresarial que incluye la no utilización de mano de obra infantil en la cadena productiva. La denuncia de los medios de comunicación en torno a las situaciones de vulnerabilidad en las que se encuentran los niños inmersos en el trabajo infantil y la explotación económica de la que son parte, en reiteradas ocasiones han afectado la imagen país, perjudicando a los empresarios en materia de inversiones. Además, las sanciones económicas que se contemplan en tratados internacionales de comercio y en la propia legislación interna pueden

llegar a perjudicar en negocio de los empresarios. En tercer lugar, el mundo de hoy exige trabajadores cada vez más especializados. Incluyendo a los niños en el trabajo, podemos perjudicar no sólo su salud, sino también su educación, produciendo trabajadores de poca calidad. La escasez de mano de obra calificada disminuye la competitividad de las empresas.

Si bien en la mayoría de los países los empleadores al verse involucrados en problemáticas con respecto al tema optan por despedir a los menores sin involucrarse en la solución de las causas del trabajo infantil, muchas han decidido hoy realizar programas orientados a la educación de los niños y al bienestar de sus familias para retirarlos del trabajo. Otras empresas, siguiendo las condiciones internacionales que se han impuesto en el comercio, han etiquetado sus productos asegurando la no utilización de mano de obra infantil en la producción de sus bienes, o han seguido con especial atención los derechos y principios fundamentales dictados por la OIT al momento de su fundación.

La OIT destaca la labor de las organizaciones de empleadores en su carácter de organismo integrante de esta organización tripartita. “Las organizaciones de empleadores, como uno de los grupos mandantes en la estructura de la OIT, fueron muy activos en los procesos de adopción de los convenios y las recomendaciones relativas a trabajo infantil de dicha organización. La Organización Internacional de Empleadores (OIE) y muchas organizaciones nacionales contribuyeron a la aprobación del Convenio 182 de la OIT; ellas participan en consultas con sus gobiernos respecto de la aplicación de la legislación laboral sobre la edad mínima de admisión al empleo; participan en Comités Directivos Nacionales de prevención y eliminación del trabajo infantil; influyen en la percepción pública y el desarrollo de las políticas nacionales sobre trabajo infantil; desarrollan programas de atención al trabajo infantil; asisten asociaciones sectoriales y a las empresas en la formulación de sus líneas de acción; colaboran con ONG’s que intervienen directamente en el abordaje del

problema, entre otras medidas.”⁸⁵

Las herramientas más importantes con que cuentan los empleadores para intervenir en la problemática del trabajo infantil son: la recolección de datos sobre la incidencia del trabajo infantil en cada sector productivo; influir en la formulación de políticas públicas nacionales para la erradicación del trabajo infantil; integrar grupos de trabajo con sindicatos o organizaciones no gubernamentales para realizar programas de trabajo dirigidos a concienciar sobre los daños que produce el trabajo infantil en los derechos de niños y niñas, etc... Además, las organizaciones de empleadores a nivel internacional pueden destinar esfuerzos para la erradicación del trabajo infantil. Algunas medidas destinadas a contribuir en la prevención y erradicación del trabajo infantil propuestas por la OIT son⁸⁶:

- Identificar el trabajo infantil como un problema e incluirlo en la agenda política de sus organizaciones;
- Adoptar planes y programas, definiendo políticas empresariales y responsabilidades;
- Asumir públicamente una posición a favor de la erradicación del trabajo infantil;
- Establecer alianzas con otras organizaciones tanto de empleadores como sindicatos y organizaciones no gubernamentales;
- Realizar acciones de sensibilización entre sus asociados, y formular políticas para la erradicación del trabajo infantil;
- Aprovechar su incidencia política, para impulsar cambios en la legislación laboral de cada país;
- Establecer y apoyar programas, proyectos y acciones para prevenir y

⁸⁵Organización Internacional del Trabajo. Los empleadores en la lucha contra el trabajo infantil minero. Guía Institucional. Lima, Perú. Organización Internacional del Trabajo. 2005. Pag 12.

⁸⁶Véase Organización Internacional del Trabajo. Los empleadores en la lucha contra el trabajo infantil minero. Guía Institucional. Lima, Perú. Organización Internacional del Trabajo. 2005.

erradicar el trabajo infantil.

Iniciativas empresariales para la prevención y erradicación del trabajo infantil

Aún cuando muchas de éstas iniciativas tienen un origen en la presión política, social y económica que ha generado el tema del trabajo infantil, igualmente han permitido establecer normativas tendientes a su erradicación. Algunas iniciativas son:

El año 1995 la Comisión Europea puso en marcha un Sistema de Preferencias Generales para regular las relaciones comerciales. Aquí estipuló que cesaría el trato preferencial si se descubría que los países beneficiarios recurrían a mano de obra forzosa, infantil o de prisioneros para fabricar productos para mercados extranjeros.

En 1996, la Organización Mundial de Comercio discutió la Cláusula Social, normativa que incluía la imposición de sanciones comerciales a todos los países que burlaran las normas básicas de trabajo de acuerdo a lo estipulado en los Convenios de la OIT.

El mismo año, la Organización Internacional de Empleadores dictó una resolución sobre trabajo infantil adoptada por su Consejo General. Esta resolución llama a sus miembros a realizar esfuerzos de sensibilización en torno a los costos, tanto económicos como humanos y sociales, que genera el trabajo infantil, además de elaborar políticas y planes de acción vinculados a la erradicación del trabajo infantil.

En 1998, la Comisión Europea comenzó a ofrecer incentivos especiales al Sistema de Preferencias Generales a los países que han aprobado y aplicado la normativa internacional, incluida en los Convenios internacionales de la OIT respecto a la edad mínima de admisión al empleo.

En cuanto a la tarea de sensibilización y de formulación de políticas hay ejemplos de acciones realizadas por distintas asociaciones de empleadores:

La Confederación de Trabajadores de Filipinas realiza desde 1997 un programa de acción para la sensibilización sobre el trabajo infantil en distintos ámbitos. Los resultados esperados son la realización de un análisis de la encuesta sobre vínculos entre las políticas de subcontratación y las de compras con respecto al trabajo infantil, una declaración de políticas de empleadores sobre la problemática y reuniones de sensibilización y consulta con, al menos, cinco asociaciones sectoriales y veinte gremiales afines.

La Asociación Nacional de Industriales de Colombia dictó en 1996 una resolución donde resuelve: “1. Que sus afiliados no vinculen laboralmente, de manera directa, personas menores de 18 años de edad; 2. Invitar a sus afiliados para que velen porque las personas con quienes contratan, tales como proveedores, clientes, distribuidores, agentes, subcontratistas, etc., no posean vínculos laborales con personas menores de 18 años de edad; 3. Solicitarles que cuando contraten con empresas de carácter solidario o cooperativo, cuyas actividades comprendan labores en las que se incluyan grupos familiares de los que hagan parte menores de 18 años de edad, tales empresas aseguren que no afectan los derechos de los niños y jóvenes porque les establecen jornadas de trabajo que les permiten acceder al estudio y a la recreación; 4. Pedirle al Presidente Ejecutivo de la Asociación que continúe coadyuvando en el propósito de erradicar el trabajo infanto-juvenil en otros sectores de la economía colombiana, así como en el diseño y puesta en marcha de programas de readaptación, capacitación y recreación de la niñez y la juventud desplazada”⁸⁷.

La Organización de Empleadores de India ha realizado un plan de sensibilización dirigido a sectores de la economía como la industria de los brazaletes, el acero inoxidable, cigarrillos artesanales, la hostería y talleres de reparación de automóviles. Se abordó un plan de acción planteando la eliminación del trabajo infantil en unidades productoras seleccionadas; crear un fondo para la reinserción

⁸⁷ Op Cit. Pag 34.

de los niños que trabajan; realizar estudios psicológicos para los niños que trabajan y establecer las consecuencias del trabajo infantil; educar a los padres de los niños trabajadores; establecer un programa alternativo de generación de ingresos para las familias que tiene hijos trabajadores menores de 18 años; supervisar los establecimientos que empleen menores de edad y suspender la contratación de estos menores.

La Industria de las alfombras en Pakistán el año 1995 en colaboración con una ONG realizó el proyecto “Educación y Formación de los Niños Tejedores de Alfombras”, programa dirigido a la reinserción y prevención del trabajo infantil, sensibilizando a toda la población en torno a los peligros que provoca el trabajo infantil.

3.1.2.3 Organizaciones No Gubernamentales

La participación de las personas en el fortalecimiento de sus Estados es importante a la hora de construir una sociedad más democrática, puesto que son ellos los encargados de vigilar el cumplimiento de los derechos y obligaciones que se establecen en un Estado de Derecho, defender los Derechos Humanos y apoyar un desarrollo sustentable del país.

Las organizaciones no gubernamentales (ONG'S) se han transformado desde mediados del siglo XX en el instrumento catalizador de la participación ciudadana. Si bien la familia, las asociaciones comunitarias como juntas de vecinos, los grupos religiosos y los estudiantes universitarios siguen cumpliendo un papel determinante, las ong's al no tener un campo de acción tan limitado económica o socialmente, pueden construir alianzas o concitar un apoyo considerablemente amplio para realizar un trabajo permanente y eficiente. “La ONG pueden desempeñar un papel de especial importancia en situaciones en las que resulta difícil el ejercicio de la libertad sindical y de expresión, y en las que el alcance y la gravedad del trabajo infantil desconocen o se ocultan. Las ONG también pueden

contribuir a que los gobiernos y otros responsables políticos en los planos local, nacional e incluso internacional escuchen a los grupos vulnerables y marginados, incluidos los niños que trabajan.”⁸⁸

Las ONG involucradas en la lucha contra el trabajo infantil no necesariamente deben ser aquellas que tienen el tema de la infancia como eje central. El trabajo infantil tiene diversas aristas, principalmente la pobreza, caracterizada por una inequitativa distribución del ingreso; la violación de derechos fundamentales como la educación o la salud; procesos de discriminación o exclusión social en el mundo del trabajo; entre otras. Por esto, podemos establecer las siguientes clases de ONG involucradas en la prevención y erradicación del trabajo infantil, o en la protección de los niños y niñas trabajadores⁸⁹:

- ONG centradas en la lucha contra el trabajo infantil.
- ONG especializadas en temas de infancia y derechos de los niños.
- ONG especializadas en temas de la familia.
- ONG que manejan centros de atención y servicios para niños.
- ONG defensoras de los derechos humanos.
- ONG promotoras de la educación pública y servicios educativos.
- ONG promotoras del desarrollo local, municipal y regional.
- ONG defensoras del medio ambiente y el desarrollo sostenible en sectores productivos como la minería, agricultura, pesca, construcción, turismo, etc..
- ONG especialistas en seguridad y salud en el trabajo.
- ONG especializadas en temas laborales y sindicales.

⁸⁸Oficina Internacional del Trabajo. Un futuro sin trabajo infantil. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos fundamentales del trabajo. Informe I (B). En Conferencia Internacional del Trabajo. 90º Reunión. 2002. Ginebra, Suiza. Pag 106.

⁸⁹Organización Internacional del Trabajo. Los empleadores en la lucha contra en trabajo infantil minero. Guía Institucional. Lima, Perú. Organización Internacional del Trabajo. 2005. Pag 12.

- ONG promotoras de las micro y pequeñas empresas.
- ONG especializadas en micro créditos.
- ONG especializadas en investigaciones sociales.
- ONG dedicadas a la vigilancia ciudadana.
- ONG especializadas en campañas de sensibilización.

Frente al trabajo infantil, la tarea de las ONG se a caracterizado por “la producción de conocimientos, difusión de información y denuncia del problema del trabajo infantil; el desarrollo de metodología y material de sensibilización de las familias, la opinión pública y diversos actores institucionales, orientados al cambio de patrones culturales; la labor de incidencia política para la adopción de convenios internacionales relativos al trabajo infantil y derechos de la infancia, y adecuación de las normas nacionales; la participación en mesas de trabajo especializado y comités para la prevención y eliminación del trabajo infantil, aportando a la definición de políticas, planes y programas locales y nacionales; los programas de escolarización de los niños trabajadores, desarrollo de sus capacidades personales y sociales, atención de sus problemas de salud, oferta de espacios recreativos y uso adecuado del tiempo libre; los programas de capacitación técnica para adolescentes; programas de fortalecimiento de las economías familiares, apoyando las actividades económicas de los adultos; la capacitación, movilización y fortalecimiento de actores institucionales y de la comunidad, incluida la mejora de los servicios dirigidos a la infancia y adolescencia, principalmente de educación, salud y protección”⁹⁰.

En nuestro país, hay distintas organizaciones vinculadas a la lucha contra el trabajo infantil, y muchas se encuentran en el Comité para la Erradicación del trabajo infantil.

⁹⁰Organización Internacional del Trabajo. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. El Compromiso de las ONG en la lucha contra el trabajo infantil. Guía para la Acción Institucional. Lima, Perú. Organización Internacional del Trabajo, 2005. Pag 14.

3.2 Acciones y Propuestas del Estado y los Actores Sociales y la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Niños y Niñas Trabajadores

3.2.1 Gobierno de Chile

3.2.1.1 Generalidades

El aporte del Gobierno para regular el trabajo infantil y proteger a la infancia trabajadora, se desarrolla por medio de políticas públicas, que cubren dos planos: La elaboración de proyectos de ley para construir un régimen jurídico, y la construcción y ejecución de programas sociales.

A través de los proyectos de ley, y la urgencia con que estos pueden ser tramitados en el Congreso, se edifica el régimen jurídico de protección que se quiere otorgar, en este caso, al trabajo infantil. Por medio de programas sociales, el Gobierno obtiene una herramienta indispensable para modificar las situaciones que originan el trabajo infantil.

El Gobierno de Chile, a partir de 1990 ha mostrado interés en regular la situación de la infancia. Un momento relevante fue es la ratificación de la Convención de Derechos del Niño. Este hecho “se transformó en un hito fundamental en el proceso de construcción y desarrollo de una práctica pública hacia la infancia”⁹¹. Con la celebración de la Cumbre Internacional a Favor de la Infancia, se elabora una política social en relación a la infancia, contando el año 1992 con el Primer Plan Nacional de Infancia.

La elaboración y coordinación de las políticas sociales, quedó radicada en el Ministerio de Planificación y Cooperación (MIDEPLAN), convirtiéndose en la institución responsable de coordinar el *Plan Nacional de la Infancia* y la evaluación y seguimiento de la Convención Internacional de los Derechos del

⁹¹ Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Erradicación del Trabajo Infantil: un compromiso Ético. En ALARCÓN W., CILLERO M., HARDY C., ROJAS J., RODRÍGUEZ M., IRURETA P. Trabajo Infantil Freno al Desarrollo. Panorama General y Políticas para su erradicación. Santiago Chile. UNICEF y Ministerio del Trabajo y Previsión Social. 2000.Pag 223.

Niño. Sin embargo, dicho Plan no tenía contemplado como tema de atención el trabajo infantil⁹².

El año 1996, se firma el Memorándum de entendimiento para la Erradicación definitiva del Trabajo Infantil con IPEC, comprometiéndose a la elaboración de un plan para la erradicación del trabajo infantil. Para esto, el gobierno convoca a diferentes organizaciones sociales y gubernamentales, constituyéndose el Comité Asesor Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del menor Trabajador.

Al mismo tiempo, el MIDEPLAN integra por primera vez en la encuesta CASEN preguntas dirigidas a cuantificar el trabajo infantil en Chile.

Para el año 2000, y con la ratificación de los Convenios 138 y 182 de la OIT el gobierno lanza dos programas: El Plan de Acción Integrado a favor de la Infancia y Adolescencia para el período 2001-2010 y el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Adolescente. Además, la aprobación del Convenio n° 138 trajo consigo la modificación del Código del Trabajo en cuanto a la edad de admisión al empleo, aumentando de 14 a 15 años la edad mínima legal para trabajar.

El año 2003, ocurren dos hechos tremendamente significativos para la erradicación del trabajo infantil. En primer lugar, entra en vigencia la ley que modifica la Constitución Política aumentando la obligación escolar a doce años, y trae como consecuencia la presentación de una moción del Senador de Giorgio para modificar el Código del Trabajo en lo relativo a la admisión al empleo y al cumplimiento de la obligación escolar, normativa que fue promulgada y publicada el año 2007. En segundo lugar, se realiza la encuesta nacional sobre trabajo infantil y el registro de sus peores formas.

El año 2004, y luego del descubrimiento de una serie de situaciones vinculadas a la pedofilia por parte de la opinión pública, los parlamentarios aprueban la ley

⁹²Véase Oficina Internacional del Trabajo. Trabajo Infantil en los países del MERCOSUR: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay. Lima, Perú. 1998. Organización Internacional del Trabajo. Pag 61.

19.927, conocida como la ley de pedofilia y que sanciona delitos vinculados con el comercio sexual que involucre a menores de 18 años.

3.2.1.2 El Gasto del Estado en Políticas y Programas Sociales

El gasto que realiza el Estado en sus políticas sociales, es un reflejo de la importancia con que abordan las diferentes áreas donde éste interviene.

El principal gasto para el Gobierno Central corresponde a Funciones Sociales, que en el 2002 absorben el 70,2%. Entre 1992 y 2002 este gasto prácticamente se duplicó. El cuadro muestra la participación de las diferentes funciones sociales en el Gasto Social y en su crecimiento.

Función	Participación (a)		Variación 02/92 (a)	Incidencia	
	1992	2002		Absoluta (b)	Participación (b)
Salud	17,4	18,1	103,6	18,6	18,9
Vivienda	8,2	5,6	33,1	2,7	2,8
Previsión	44,7	39,8	74,0	33,1	34,7
Educación	21,0	26,7	148,6	31,2	32,7
Subsidios	4,2	3,7	73,6	3,1	3,2
Otros	4,6	6,1	157,3	7,3	7,6
Total	100,0	100,0	95,3	95,3	100,0

(a) En porcentajes

(b) En puntos porcentuales

Fuente: Elaborado sobre la base de información de página web institucional de Dirección de Presupuestos, Dirección de Presupuestos (2002 b) y (1998 c)⁹³.

⁹³ Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Programa IPEC Sudamérica. Análisis de las Políticas y Programas Sociales en Chile. La Acción Pública para prevenir y combatir el trabajo de niños, niñas y adolescentes. Lima, Perú. Organización Internacional del Trabajo. 2004. Pag 34.

La previsión es el mayor gasto, seguida por Educación, cuyo aumento explica en casi un tercio la expansión del gasto social. Salud también ha crecido dentro del gasto social. Resulta interesante constatar que el ítem subsidios ha bajado dentro del gasto social, mientras se aprecia la creciente relevancia de los programas sociales no clasificables en alguna de las funciones tradicionales. En efecto, la función Otros Social experimenta el mayor crecimiento para el período. Es aquí donde se encuentran clasificados los presupuestos de programas de instituciones como el SENAME o el FOSIS.

De la tabla presentada podemos inferir que el aumento del gasto en educación y en programas institucionales del SENAME o FOSIS benefician al proyecto de erradicación del trabajo infantil propuesto por el Gobierno e IPEC.

3.2.1.3 Acciones del Gobierno frente al Trabajo Infantil

3.2.1.3.1 La Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional CASEN

Realizada por el Ministerio de Planificación, tiene por objeto “a) Conocer el impacto redistributivo del gasto social, b) Medir la distribución del ingreso del conjunto de la población; tanto de los ingresos autónomos, como monetarios de la población, c) Evaluar los programas sociales en curso, d) Caracterizar a la población por estratos socioeconómicos, e) Medir los niveles de pobreza en los hogares y caracterizar la situación de éstos, y relacionar a los hogares pobres con las otras dimensiones medidas en la encuesta”⁹⁴.

Desde 1990, la encuesta CASEN incluye preguntas relativas al trabajo de menores en el tramo 12 a 17 años. Sin embargo, en 1996, y con el propósito de cuantificar el espectro de menores trabajadores en Chile y así tener datos estadísticos para la elaboración de planes y programas, se incluyen tres tramos de edad: de 6 a 11 años; de 12 a 14 años y de 15 a 17 años.

La encuesta registra que para el año 1996 125 mil niños de entre 6 y 17 años trabajan. De estos, la mayoría son hombres y proporcionalmente, el mayor

⁹⁴ Op Cit. Pag 72.

número estadístico se produce en las zonas rurales aún cuando en cantidad, el trabajo infantil es más alto en las zonas urbanas.

Los niños y adolescentes que trabajan son en su mayoría indigentes (el 8% de los niños indigentes trabaja) o pobres, y sólo el 3.3% de los niños no pobres realiza trabajo infantil.

En cuanto a la deserción escolar, un tercio de los menores ubicados en el tramo 12 a 14 años ya no asiste a la escuela, cifra que aumenta a un 70% en el caso de los menores trabajadores del tramo 15 a 17 años.

Finalmente, las familias donde existen menores trabajadores poseen, en general, un jefe de hogar con menor escolaridad y constante cesantía.

Ahora bien, es necesario destacar las deficiencias que acarrea esta encuesta. En primer término, al ser los jefes de hogar quienes responden la encuesta, es presumible pensar que el trabajo doméstico y el trabajo fuera del hogar se oculta, sobre todo en los menores de 14 años por estar incapacitados para trabajar de acuerdo a las normas laborales. En segundo término, las estadísticas con respecto al trabajo infantil en el tramo 6 a 11 años es lo suficientemente menor (1%) como para que los intérpretes de la encuesta se vea imposibilitados en realizar inferencias estadísticas y sólo consideraciones generales.⁹⁵

3.2.1.3.2 Censo Agropecuario de 1998

Este elemento estadístico solo cobra relevancia en cuanto a caracterizar el trabajo agro infantil en nuestro país. La encuesta arroja datos interesantes. 9641 menores de 15 años trabajan, en su mayoría no remuneradamente, para la industria agrícola. Las zonas donde existe mayor número de menores de 15 años trabajando es en la Región del Maule, Región del Bio Bio, Región de la Araucanía y Región de los Lagos y sus labores las realizan principalmente en las explotaciones más pobres e inferiores a 10 hectáreas.

⁹⁵ Trabajo Infantil: Freno al Desarrollo. Panorama General y políticas para su erradicación. UNICEF y MINTRAB 2000 pag 46

3.2.1.3.3 Plan de Acción para la Infancia 2001-2010

El gobierno a delineado dos programas a favor de la infancia, ambos coordinados a través del Ministerio de Planificación Nacional MIDEPLAN. Sin embargo, el Plan de Acción para la Infancia 2001-2010 es el que contempla políticas públicas relacionadas con el trabajo infantil. Fue elaborado por un grupo interministerial⁹⁶, con el objeto de coordinar los programas dirigidos a la infancia y adolescencia.

El establecimiento de un Plan de Acción para la Infancia para el período 2001-2010 considera a los niños como sujetos de derechos y actores del desarrollo del país⁹⁷, y a partir de estos principios construye las herramientas a favor de la infancia.

Para elaborar este plan de acción, el gobierno sigue los principios rectores entregados por la Convención de Derechos del Niño, a saber:

El niño como sujeto de derecho

El interés superior del niño

Responsabilidad preferente de las familias.⁹⁸

A través de este Plan de Acción el gobierno se fija como objetivos fundamentales:

a) Sensibilización, promoción y difusión de los derechos de la infancia y la adolescencia.

b) Apoyo al fortalecimiento de las familias como principales responsables del desarrollo integral de sus hijos e hijas.

⁹⁶Bajo la coordinación del MIDEPLAN, dentro del Plan de Acción se incluye la participación del Ministerio de Educación, Salud, Trabajo y Previsión Social, Justicia (SENAME) y Servicio Nacional de la Mujer y el Consejo Nacional de Control de Estupeficientes.

⁹⁷ En palabras del propio Presidente de la República, “El resultado de esta nueva mirada es avanzar desde políticas asistenciales y compensatorias (basadas en las necesidades extremas de los niños y niñas), hacia una política que reconozca los derechos de los niños como obligaciones para el Estado, la familia y la sociedad” En Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Programa IPEC Sudamérica. Análisis de las Políticas y Programas Sociales en Chile. La Acción Pública para prevenir y combatir el trabajo de niños, niñas y adolescentes. Lima, Perú. Organización Internacional del Trabajo. 2004.Pag 36.

⁹⁸En palabras de Ricardo Lagos Escobar, el plan “aboga por la responsabilidad preferente de las familias en el logro del bienestar de la infancia y las reconoce como el medio más adecuado para el desarrollo integral de los niños, velando por la permanencia de ellos en su familia y promoviendo medidas tendientes a apoyar a los padres en esta tarea”. Op Cit. Pag 36.

- c) Provisión de servicios especiales para la protección integral de los derechos de la infancia y la adolescencia.
- d) Promoción y fomento de la participación infantil.
- e) Coordinación y desarrollo de las políticas públicas con perspectiva de derechos.

3.2.1.3.3.1 El Trabajo Infantil en el Plan de Acción

Dentro del plan de acción el trabajo infantil adquiere relevancia en cuánto trata de proteger a los menores de la explotación económica y de cualquier elemento que entorpezca su salud o educación. De esta forma el Plan considera algunos elementos para proteger al menor de estos flagelos:

- Destacar la importancia de que los niños estudien y no trabajen para su desarrollo.
- Garantizar que los menores de 15 años trabajen.
- Ayudar a la permanencia de los menores en el sistema escolar.
- Hacer cumplir la norma que protege a los mayores de 15 que trabajan.
- Promover la erradicación de las peores formas de trabajo infantil.
- Privilegiar el desarrollo de los niños y adolescentes en los espacios comunitarios, educativos y familiares.

3.2.1.3.4 Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil

El 14 de Agosto de 1996 se publica el decreto que crea el Comité Asesor Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Del Menor Trabajador. En ella se establece que este comité tiene como miembros permanentes a:

El Ministro del Trabajo y Previsión Social, quien lo presidirá.

- El Subsecretario del Trabajo.
- Dos representantes del Ministerio de Salud.
- Dos representantes del Ministerio de Justicia.
- Un representante del Ministerio de Educación.
- Un representante del Ministerio de Agricultura.

- Un representante del Ministerio de Planificación y Cooperación.
- Un representante de INTEGRA.
- Dos representantes del Comité Parlamentario por la Infancia.
- Tres representantes de la Confederación de la Producción y del Comercio.
- Tres representantes de la Central Unitaria de Trabajadores.
- Tres representantes de la Iglesia Católica.
- Un representante de la Iglesia Metodista de Chile.
- Un representante de Organizaciones No Gubernamentales.
- Un representante de la Dirección del Trabajo.
- Un representante de la Red de Alcaldes por la Infancia.
- Un representante de Carabineros de Chile.
- Un representante de la Asociación de Exportadores de Productos Manufacturados no Tradicionales.
- Un representante de la Asociación Chilena para Naciones Unidas.
- Un representante del Colegio de Profesores.
- Un representante de la Confederación Gremial Nacional Unida de la Mediana y Pequeña Industria Servicios y Artesanado de Chile.

Además el Comité cuenta dos asesores que representan a la OIT y a UNICEF.

De la propia ley se desprenden los objetivos y funciones que deberá promover el comité. Señala la ley en el numeral 3 del decreto que este organismo deberá: “a) Generar un diagnóstico compartido respecto de la realidad del trabajo infantil en Chile.

b) Definir la naturaleza de las actividades y los campos de acción en que haya de desarrollarse el Programa Internacional para la Erradicación del trabajo Infantil, establecido en el contexto de una política nacional de lucha contra el trabajo infantil.

c) Articular los proyectos concretos de lucha contra el trabajo infantil comprendidos en el marco del memorándum de entendimiento referido en el considerando d).

- d) Seleccionar propuestas de programas de acción para su inclusión en el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.
- e) Contribuir a la evaluación del Programa para la erradicación del trabajo infantil y de sus actividades.
- f) Incorporar a la propuesta la dimensión institucional, particularmente en cuanto a la relevancia que tenga el nivel comunal respecto de las políticas de erradicación del trabajo infantil”⁹⁹.

3.2.1.3.5 Plan de Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil

Tiene su origen en el Comité asesor, y data del año 2001. El plan esta dirigido a erradicar el trabajo infantil y proteger el trabajo realizado al amparo de la ley por los adolescentes, en razón de la legislación nacional y los tratados internacionales vigentes, con especial seguimiento de los lineamientos planteados en la Convención de Derechos del Niño y los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo.

Para el desarrollo del Plan, se considero trabajo infanto-adolescente, “aquel que es realizado por cualquier persona menor de 18 años; por trabajo infantil aquel realizado por todo niño o niña menor de 15 años y que es siempre ilegal y trabajo adolescente, el cual es realizado por personas entre 15 y 18 años, y es legal en la medida en que se cumplan los requisitos contemplados en el Código del Trabajo, en la Convención Internacional de los Derechos del Niño y demás compromisos internacionales”¹⁰⁰.

El objetivo principal del Plan es la erradicación progresiva del trabajo infantil en las actividades consideradas “peores formas de trabajo infantil” y la prevención de la entrada al mundo laboral de cualquier menor de 18 años. Además, se busca garantizar la obligación escolar de 12 años, con especial atención en los menores

⁹⁹ Decreto 131. Chile. Comité Asesor Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador. Biblioteca del Congreso Nacional [En Línea] <http://www.congreso.cl> (Consulta 27 de Julio 2007)

¹⁰⁰Revista Observatorio Laboral. Santiago, Chile. (21). Noviembre, 2006. Pag 7.

de 15 años.

Los objetivos generales del plan son¹⁰¹:

a) Generar una mayor conciencia nacional acerca del trabajo infantil y su relación con la desvalorización y vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente en lo que tiene relación con el derecho a la educación.

b) Identificar la calidad y deficiencia de datos y conocimientos sobre el trabajo infantil a nivel nacional, regional y local, y promover la recolección de los que haga falta, evaluando su disponibilidad y utilización por los organismos pertinentes afectos a la política de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y adolescente.

c) Promover las reformas legales y reglamentarias, en particular, las favorables a la política de erradicación progresiva del trabajo infantil y adolescente, para construir un marco jurídico coherente con la Convención y los Tratados Internacionales que garanticen las restricciones, regulaciones y prohibiciones necesarias para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

d) Elaborar un perfil e identificar a nivel nacional y local, los niños, niñas y adolescentes involucrados en todas las actividades definidas como las peores formas de trabajo infantil y proveerlos de asistencia social, jurídica y escolar para su integración.

e) Alcanzar la meta que los niños y niñas menores de 15 años dejen de trabajar para reintegrarlos al sistema escolar, para eliminar el analfabetismo, disparidades de género y asegurarles igualdad de oportunidades en su vida futura.

f) Desarrollar acciones para otorgar asistencia escolar, jurídica, social y de subsidios económicos a los niños y niñas menores de 15 años trabajadores, que han abandonado el sistema escolar, con fines de reincorporarlos a la vida escolar

¹⁰¹Oficina Regional del Trabajo para América Latina y el Caribe y Programa IPEC Sudamérica. Análisis de las políticas y programas sociales en Chile: Acción Pública para combatir el Trabajo Infantil en niños, niñas y adolescentes. Lima, Perú. Organización Internacional del Trabajo. 2004. Pag 38.

e integrarlos socialmente, prestando apoyo y a su vez, apoyándose en el trabajo familiar y comunitario.

g) Asegurar la permanencia de los adolescentes en el sistema escolar, otorgando la asistencia jurídica, económica y social necesaria a aquel sector que se encuentra fuera del sistema y a aquellos que estén trabajando, para su reincorporación al sistema educacional.

h) Asegurar que se cumplan las condiciones legales y reglamentarias del trabajo adolescente.

i) Diseñar y ejecutar un sistema de seguimiento, medición y evaluación del progreso de los objetivos del Plan, así como también de la efectiva implementación y logros de políticas, programas y proyectos que se desarrollen a nivel nacional en el marco del Plan.

El Ministerio del Trabajo para desarrollar este plan, estableció dos períodos de evaluación: 2001-2005 y 2006-2010.

En cuanto al primero, se realizaron diferentes acciones dirigidas principalmente a la sensibilización de la población, la reproducción de datos estadísticos, acciones relacionadas con aspectos normativos y de fiscalización gubernamental, programas dirigidos a la detección y prevención, reparación y restitución de derechos con grupos etáreos específicos, acciones destinadas al seguimiento y coordinación del progreso del plan. Las labores más importantes están asociadas a la reparación y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes ingresados en el Registro de Peores Formas de Trabajo Infantil; iniciativas educacionales que permitieran disminuir el porcentaje de niños, niñas y adolescentes que no asisten a la escuela y comenzar el proceso de afrontar las necesidades de 42 mil niños, niñas y adolescentes que realizan quehaceres en el propio hogar.

El Ministerio del Trabajo, en conjunto con las distintas instituciones gubernamentales y sociales involucradas, realizó un balance positivo de la labor

desarrollada durante este período en razón de sus objetivos planteados. El Ministerio destaca el trabajo desplegado en la identificación de cifras y los territorios donde existe mayor incidencia de trabajo infantil, así como también los acuerdos alcanzados con distintas organizaciones para la prevención del trabajo infantil y los programas realizados en torno a la reparación del daño causado a los menores que se han dedicado a las peores formas de trabajo infantil. Sin embargo, hay dos áreas donde correspondería avanzar más.

- i. El Ministerio señala que es necesario potenciar a los diversos actores sociales involucrados, promoviendo y apoyando la movilización, participación y protagonismo de éstos para el logro de las metas propuestas.
- ii. En el ámbito normativo si bien se han promulgado normas penales y laborales para la protección de los menores, resulta insuficiente pues cubren una parte mínima del problema. El Estado debe generar normas lo suficientemente garantistas para la protección de los derechos de niños y niñas.

Con respecto al período 2006-2010, y de acuerdo a las palabras del Ministro del Trabajo Osvaldo Andrade, “el gobierno de la presidenta Bachelet está firmemente comprometido con erradicar el trabajo infantil en nuestro país. Es por esto que la propuesta de avance del Plan Nacional 2006-2010 que presentamos tiene como propósito central lograr alcanzar dicho resultado”¹⁰². De acuerdo a los objetivos gubernamentales, “El desafío propuesto para este período requiere sostener la colaboración intersectorial y los frutos del trabajo compartido a la fecha y –más que crear una ruta paralela- favorecer y fomentar el desarrollo de procesos eficientes que contribuyan a una mejor política nacional y al desarrollo de estrategias a nivel regional y local, que generen condiciones de equidad para la superación de la pobreza y la incorporación de los adultos al trabajo remunerado y

¹⁰²Revista Observatorio Laboral. Santiago, Chile. (24). Junio, 2007.

la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes como objetivos de desarrollo socialmente sustentables”¹⁰³.

Los objetivos de este período son los siguientes:

i. Protección de niños, niñas y adolescentes trabajadores. La gestión que se realice en este período busca obtener resultados de bienestar medibles en los siguientes grupos:

- Niños y niñas menores de 15 años que hallan desertado o estén por desertar del sistema escolar para comenzar a trabajar.
- Niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad involucrados en las peores formas de trabajo infantil.
- Adolescentes entre 15 y 18 años.

Para avanzar en los objetivos y evaluar los resultados, el plan busca trabajar en la prevención y erradicación del trabajo infantil mediante acciones públicas y privadas, que actúen coordinadamente, con el fin de inyectar recursos sólo y únicamente cuando se necesite complementar la oferta de programas sociales que ya existe.

ii. Articulación de políticas y planes de protección social y derechos de familia, infancia y adolescencia. Con respecto a este objetivo, se plantea un trabajo intersectorial que incluya al MIDEPLAN que permita ampliar la Política de Protección de la infancia, acogiendo los lineamientos diseñados para la prevención y erradicación del trabajo infantil.

Otras acciones destacables con respecto a este objetivo son:

- Incorporar la prevención y erradicación del trabajo infantil en la agenda del Consejo de Ministros.
- Acciones de sensibilización, educación y capacitación que permita la

¹⁰³Op Cit. Pag 12

prevención y erradicación del trabajo infantil.

- Acordar la incorporación en la base de licitación de programas sectoriales, evaluados anualmente en relación a avances en la disminución del número de niños, niñas y adolescentes que abandonan la escuela por trabajo y el número de niños, niñas y adolescentes vulnerados en PFTI.
- Aumentar el número de programas sociales que incorporen la prevención y erradicación del trabajo infantil.

iii. Participación y colaboración local para la protección de niños, niñas y adolescentes que trabajan.

Este objetivo se desarrollará incorporando a sectores como salud, educación, vivienda o justicia en los planes comunales de protección infantil; incentivando el ingreso de municipalidades en el desarrollo de planes y programas de protección a la infancia y adolescencia, donde los niños, niñas, adolescentes, sus familias y organizaciones sociales tengan una importante participación; optimizar los recursos públicos entregados a organizaciones sociales y municipios, y focalizar los programas de protección en las necesidades de la población donde se desarrollen estos programas; realizar documentos orientadores de la gestión local para el desarrollo de los programas de protección infanto-adolescente; etc...

iv. Adecuación del marco jurídico normativo para la protección de niños, niñas y adolescentes que trabajan. Si bien en el período anterior se realizaron importantes incursiones legislativas en materia penal y laboral, los aportes no han sido significativos. Por esto, se pretende educar a parlamentarios, gobiernos regionales y municipales y a la ciudadanía en general para poder integrar completamente a la legislación los Convenios Internacionales. Concretamente, este objetivo se llevará a cabo con las siguientes acciones:

- Establecer un marco jurídico normativo efectivo que garantice la

protección infanto-adolescente.

- Aprobar la Ley sobre Protección de Derechos de la Infancia, incluyendo el trabajo infantil.
- Aprobación en el parlamento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Ampliación del trabajo infantil en el Código del Trabajo.
- Aumentar la participación ciudadana en los temas legislativos de protección de derechos infanto-adolescentes, a través de gobiernos regionales y municipios.

v. Priorización, focalización y sustentabilidad de los recursos públicos y privados para la prevención y erradicación del trabajo infantil.

Para esto, se realizará un registro de los recursos destinados a la prevención y erradicación del trabajo infantil en cada municipio o región; se utilizarán recursos públicos y privados en la planificación y ejecución de modelos de gestión local para la protección de niños, niñas y adolescentes; se actualizarán la encuesta nacional y registro de peores formas de trabajo infantil, evaluando así el progreso del plan de prevención y erradicación del trabajo infantil. Los recursos públicos para financiar los planes y programas de prevención y erradicación del trabajo infantil deberían ser aprobados por el Ministerio de Hacienda desde el 2008 en adelante.

vi. Sensibilización de la ciudadanía y movilización del sector sindical y empresarial para la prevención y erradicación del trabajo infantil. Si bien esta labor viene desarrollándose desde el período anterior (2001-2005), encontrando en los sindicatos liderados principalmente por la Central Unitaria de Trabajadores un importante compromiso con la prevención y erradicación del trabajo infantil, el sector empresarial a resultado particularmente esquivo. Por esto se hace necesario intensificar el trabajo comunicacional que permita aumentar la

participación sindical e incluir al empresariado y a la ciudadanía en general. Las acciones más importantes en este ámbito van dirigidas a:

- Fortalecer la comunicación de información entre los gestores nacionales y regionales para trabajar conjuntamente en campañas de sensibilización pública.
- Identificar los sectores de alta productividad donde se utiliza mano de obra infantil y las condiciones en que trabajan
- Realizar un trabajo de sensibilización sindical para incrementar las medidas de prevención y erradicación del trabajo infantil, eliminación de sus peores formas y establecer medidas de protección para los trabajadores adolescentes.
- Incluir en las negociaciones colectivas la eliminación del trabajo infantil.
- Explicitar en las licitaciones del SENCE y actividades de capacitación de las OTEC el no uso del trabajo infantil.
- Impulsar y dar continuidad a los programas de iniciativa privada empresarial.
- Establecer el premio de Distinción Empresarial y Sindical por contribuir a la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.
- Fortalecer las redes de las CUT provinciales para la capacitación en sensibilización e información a sus miembros a cerca de los avances y propuestas para prevenir y erradicar el trabajo infantil para el año 2010.
- Establecer convenios con diversas empresas para crear programas de prevención y erradicación del trabajo infantil, enfocados en empleos de emergencia y alternativas de cuidado infantil para padres y así eliminar la necesidad que los niños tengan que trabajar para generar recursos familiares.

- Fortalecer la representación del sector empresarial en los Comités Regionales de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

vii. Evaluación del Plan Nacional y Cuenta Pública de la Gestión y sus resultados. El ministerio, realizando una autocrítica, señala que durante el período 2001-2005 no se contó con mecanismos convenientes para medir su avance cuantitativa y cualitativamente. Por esto, se pretende generar un sistema de contabilidad de resultados; crear un Observatorio de Prevención y Erradicación del trabajo infantil y sus peores formas para recoger aprendizajes y constatar el progreso hacia los objetivos del plan; modificar y actualizar la Encuesta Nacional para informar el avance del plan y así puedan incorporarse las conclusiones de los resultados que genere la encuesta; aplicar metodologías de evaluación de la OIT/UNICEF en distintas comunas; etc...

3.2.1.3.5.1 Programas realizados hasta el año 2006 en razón del Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil

PROGRAMA	MINISTERIO
Campaña Nacional contra el Trabajo Infantil en la Región de Coquimbo 2006	SENAME
Campaña Nacional contra el Trabajo Infantil en la Región de Valparaíso 2006	SENAME
Campaña Nacional contra el Trabajo Infantil en la Región de Atacama 2006	SENAME
Incorporación del Día Mundial contra el Trabajo Infantil en el calendario Escolar	Ministerio del Trabajo y Ministerio de Educación.
Campaña de difusión del Programa Proniño de MOVISTAR 2006	Ministerio Del Trabajo
Un Chile apropiado para los niños y niñas	Ministerio del Trabajo
Proyecto de Intervención para la sensibilización y prevención del trabajo infantil en Pueblos Originarios	CONADI

Medidas y acciones para erradicar las peores formas de trabajo infantil en la Región de Antofagasta	Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, SENAME y Secretaría Regional Ministerial del Trabajo
Campaña Nacional de movilización social "No hay Excusas: el comercio sexual con personas menores de 18 años es un crimen"	Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación y SENAME
Diagnóstico Nacional del Trabajo Infantil y Adolescente e Identificación de sus peores formas 2003	Ministerio del Trabajo, SENAME y Instituto Nacional de Estadísticas (INE)
Sistema de registro de las peores formas de trabajo infantil	SENAME y Ministerio del Trabajo
Investigación en Explotación Sexual Comercial Infantil y peores formas de trabajo infantil 2002-2004	SENAME
Estudio: Aplicación de la legislación en casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes	SENAME
Estudio: Propuesta de capacitación replicable para adolescentes involucrados o en riesgo de caer en peores formas de trabajo infantil	SENAME Y Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE)
Reforma Constitucional que garantiza 12 años de escolaridad 2003	Ministerio de Educación
Promulgación de la ley nº 19.927, que combate la pedofilia, pornografía infantil y sus redes en Internet 2004	SENAME
Modificación de la ley nº 16.618, de menores	SENAME Y Ministerio de Justicia
Proyectos focalizados en niños y niñas trabajadores	SENAME
Oficinas de protección de derechos de la infancia	SENAME
Centros comunitarios por los derechos infantojuveniles	SENAME
Proyecto De Prevención de Explotación	SENAME

sexual comercial infantil n comunidades de alto riesgo	
Proyecto de atención a víctimas de explotación sexual comercial infantil	SENAME
Proyecto de Reescolarización	Ministerio de Educación, Ministerio del Interior, SENAME, CONACE y FOSIS
Plan piloto para la reparación del daño causado en niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial infantil “Tejiendo redes”	SENAME
Sistema de protección social Chilesolidario, a través del programa Puente para familias pobres	MIDEPLAN, y FOSIS
Programa Liceo para todos	Ministerio de Educación
Programa Subvención diferenciada pro-retención	Ministerio de Educación
Programa Chilecalifica	Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Ministerio del Trabajo
Comité Nacional Asesor para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil	Ministerio del Trabajo
Comité intersectorial Nacional de Prevención del maltrato infantil	Ministerio de Justicia
Mesa Técnica intersectorial de las peores formas de trabajo infantil	SENAME

3.2.1.3.5.2 Ministerios Involucrados en la Política Nacional sobre Trabajo Infantil

3.2.1.3.5.2.1 Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Este ministerio nace el año 1959, a través del decreto con fuerza de ley nº 25, y luego de que la división de previsión social pasara del ministerio de salud pública al ministerio del trabajo.

Dentro de los objetivos del Ministerio están:

- i-. Proponer y promover la normativa laboral que perfeccione la equidad y cooperación en las relaciones laborales.
- ii-. Estudiar, difundir y/o dar seguimiento a la aplicación de leyes y otras normativas laborales y evolución del mercado del trabajo
- iii-. Satisfacer las necesidades de aquellos grupos más vulnerables de la sociedad, focalizando los recursos del Estado con criterios de equidad, eficiencia y justicia social, para cuyo efecto fomenta, difunde, estudia y desarrolla políticas gubernamentales dirigidas al mejoramiento y permanente modernización del sistema asistencial.

En razón de los objetivos asumidos por el Ministerio, el año 1996 con la firma del Memorandum de entendimiento en el marco del programa de la IPEC de la OIT, este ministerio asumió la responsabilidad de llevar a cabo las políticas de erradicación del trabajo infantil. Posteriormente, el año 2001 surge el Plan de Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y coordina el Comité Asesor para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil las dos instituciones más importantes del gobierno en su política por erradicar el trabajo infantil al año 2010. Sin embargo, existen otros programas que inciden en la prevención del trabajo infantil y se encuentran radicados en la Subsecretaría del Trabajo y en la Superintendencia de Previsión Social.

1) Subsecretaría del Trabajo

Programa Pro empleo: Desarrollado para proveer empleo transitorio y fomentar la inserción laboral de los trabajadores cesantes. Canalizado a través de las municipalidades, y enfocado en las comunas de mayor pobreza del país beneficia a las familias donde el único ingreso del grupo es proveído por el jefe (a) de hogar.

Programas de difusión, promoción, formación y asesorías

- Programa Participación Ciudadana: El Estado busca promover la

participación de la sociedad civil en las cuestiones públicas. Aquí se encuentra el compromiso de fortalecer los comités regionales de Prevención y Erradicación del trabajo infantil, coordinado por el Ministerio del Trabajo a través de las Secretarías Regionales.

- Fondo Sindical: Surge a partir de la necesidad de financiar y así promover las actividades de capacitación, formación y asesoría para las organizaciones sindicales. De acuerdo a los objetivos planteados por el Plan de Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en su fase 2006-2010, en las capacitaciones y asesorías a los sindicatos se incluirá la información tendiente a eliminar este flagelo.
- Fondo para la modernización de las relaciones laborales y desarrollo sindical: Dirigido a los socios de asociaciones de funcionarios públicos de la administración del Estado, organizaciones sindicales de cualquier nivel y sector de la economía, y asociaciones gremiales de la pequeña y mediana empresa legalmente constituidas, para contribuir al fortalecimiento de la organización y al logro de sus objetivos elevando la equidad y calidad de las relaciones laborales en las empresas.
- Programa dirigido a organizaciones sindicales: enfocado a funcionarios de la administración pública y organizaciones sindicales, tiene como objeto financiar actividades de capacitación y formación sindical en temas como la promoción y desarrollo de la organización sindical; contingencia laboral respecto al desenvolvimiento económico y social derivados de la modernización de las relaciones laborales; proyectos dirigidos a la obtención de un acabado conocimiento de la situación y proyección de sus empresas.

2) Superintendencia de Previsión Social

- Subsidios Monetarios y Pensiones: Entrega directa de recursos del Estado a dos tipos de personas: causantes, que son las personas que

generan el beneficio, y beneficiarios, que son quienes reciben el subsidio. Los niños, niñas y adolescentes se consideran causantes de dos subsidios: asignación familiar y subsidio único familiar.

- Asignación Familiar: Su monto depende de la remuneración del beneficiario, existiendo cuatro tramos de renta. Los menores de 18 años son causantes de esta asignación como carga de los beneficiarios, que generalmente son sus familias, pero en el caso de niños huérfanos o abandonados también puede beneficiar a Instituciones del Estado o Fundaciones reconocidas por éste que no se encuentren subvencionadas por el Consejo Nacional de Menores. Esta asignación también puede ser recibida por trabajadoras embarazadas o cónyuges embarazadas cuando el causante perciba una renta inferior al 50% del ingreso mínimo mensual.
- Subsidio Único Familiar: Transferencia realizada por el Estado y canalizadas por las municipalidades y el Instituto de Normalización Previsional, dirigidos a personas de escasos recursos que no son trabajadores dependientes y no acceden al beneficio de asignación familiar. Los causantes son: menores de 18 años, la madre de un menor que genere subsidio único familiar y viva con él, la mujer embarazada, inválidos de cualquier edad, deficientes mentales evaluados por el COMPIN y que no sean beneficiarios de la pensión asistencial establecidas en el Decreto Ley nº 869.
- Pensiones Asistenciales: Pensión mensual entregada por el Estado a personas que no han podido obtener un beneficio por un régimen previsional y se encuentran carentes de recursos. Se está carente de recursos cuando no se tienen ingresos propios o si los tiene, son inferiores al 50% de la pensión mínima y siempre que el promedio de ingresos familiar se inferior al 50% a la pensión mínima.

- Pensión Mínima: garantías otorgadas por el Estado a quienes se encuentran afiliados al sistema de capitalización individual o recibirán pensión por el antiguo sistema.
- Subsidio de Cesantía: Dinero entregado a los trabajadores cesantes por un período de 360 días cuando no se posee seguro de cesantía.
- Prestaciones del seguro contra accidentes del Trabajo y enfermedades profesionales: seguro obligatorio que cubre las contingencias derivadas de lesiones o enfermedades sufridas con ocasión del trabajo, produciendo incapacidad o muerte. Otorga prestaciones médicas, económicas y beneficios de supervivencia.
- Seguro de Cesantía: beneficio otorgado a los trabajadores dependientes que se rigen por el Código del Trabajo financiado a través de aportes estatales, del empleador y del trabajador. Los menores de edad no se encuentran directamente beneficiados por este seguro, por cuanto se excluye a las trabajadoras de casa particular, los trabajadores sujetos a contrato de aprendizaje, los pensionados por vejez o invalidez total y los menores de 18 años y mayores de 15.

3) Dirección del Trabajo

Creada el año 1924 a través de la ley nº 4.053, nace como un organismo técnico que realizaba servicios inspectivos de trabajo. Con el Código del Trabajo de 1931 se establece su orgánica. En 1981 la Dirección del Trabajo obtiene autonomía en su labor fiscalizadora (respecto del Ministerio del Trabajo) y se le otorgan facultades para fiscalizar además, temas previsionales.

El rol esencial de la Dirección del trabajo es promover y fomentar el cumplimiento de los derechos fundamentales. Debe fiscalizar y sancionar cuando esto procediere y cuando no cabe sanción, le corresponde asumir una labor orientadora, con el fin de prevenir y asesorar al empleador en el respeto de los

derechos fundamentales. Así, se busca disminuir y eliminar la violación de los derechos fundamentales utilizando no sólo la capacidad punitiva, sino también persuasiva de la Dirección.

La normativa que constituye el marco regulatorio de los derechos fundamentales que debe cautelar la Dirección del Trabajo, está compuesto por la Constitución Política de la República, la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU, la Declaración Universal relativa a los Principios y Derechos Fundamentales del trabajo y su seguimiento por la OIT, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la OEA, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, el Convenio 138 de Edad Mínima de Admisión al Empleo de la OIT, el Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil de la OIT, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR sobre trabajo infantil y de menores y el Código del Trabajo.

Los derechos fundamentales a los que está llamada la Dirección a proteger son la no discriminación en el trabajo; el derecho a la intimidad, la vida privada y la honra; el derecho a la integridad psíquica; derecho a la dignidad; y los derechos del niño.

Con respecto al último de los derechos fundamentales mencionados, y que interesa para efectos de esta memoria de grado, la Dirección del Trabajo a realizado una labor coordinada con el SENAME para el monitoreo y seguimiento del trabajo infantil, realizando un procedimiento especial codificado.

3.2.1.3.5.2.2 Ministerio de Educación

Uno de los principales objetivos de este Ministerio es determinar, fijar, diseñar e implementar las políticas y programas de protección que se estimen necesarias y apropiadas para cautelar las garantías constitucionales que consagran el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza y velar por la aplicación estricta de la normativa con tal objeto.

De acuerdo a estos fines, para la UNICEF “Chile es capaz de sumar al movimiento de erradicación del trabajo infantil transformando la escuela, a sus profesores y a otros miembros del sistema educativo, en verdaderos promotores de una infancia sin trabajo”¹⁰⁴. El rol de este ministerio es clave, por cuánto en él radica una de las herramientas más importantes promovidas por los distintos expertos para terminar con el trabajo infantil: la educación.

Nuestro sistema educacional, a partir del año 2003, garantiza la educación obligatoria por doce años, desde primero básico a cuarto año medio. La enseñanza básica, que comprende de 1º a 8º básico, concentra el 70% de la matrícula, considerando la educación parvularia, especial, media científico humanista y media técnico profesional.

La cobertura educacional cubre al 97% de la población en materia de enseñanza básica, mientras que, con respecto a la educación media, ésta alcanza en 85%. En cuanto a recursos, en Ministerio de Educación a triplicado el gasto en pago de subvenciones desde 1990.

A pesar de las cifras positivas en materia de cobertura y recursos públicos destinados a la educación, las pruebas PISA (Program for International Student Assessment) y SIMCE (Sistema de medición de la calidad de la educación) arrojan resultados desalentadores para la labor educacional. La primera, corresponde a un test internacional aplicado en 40 países y que pretende medir habilidades esenciales para la vida futura, ubica a Chile en el lugar 36, lo que pone de manifiesto una serie de problemas en nuestra educación. El SIMCE en tanto, permite observar que es en los establecimientos municipales donde se encuentran los resultados más bajos y de peor rendimiento. Es importante recordar que, en estos colegios se concentra la mayor cantidad de niños, niñas y adolescentes de escasos recursos.

Es por esto que el Ministerio de Educación cuenta con diferentes planes y

¹⁰⁴ PARA UNA INFANCIA SIN TRABAJO. Mario Ferrari www.unicef.gob/spanish 1998

programas dirigidos tanto a la gestión y administración de los recintos educativos como a la protección de los menores que se encuentran en riesgo físico o psicosocial, lo que incluye el trabajo infantil.

- Programa de Prevención y Consumo de Drogas: Considera cuatro áreas de acción: capacitar a la comunidad educativa para formular estrategias de prevención y autocuidado; realizar investigaciones y evaluaciones para la obtención de conocimiento con respecto a la prevención escolar; sensibilizar a la comunidad educativa sobre la relevancia de prevenir el consumo de drogas y diseñar material educativo que complemente la labor de prevención del consumo de drogas.
- Programa Seguridad Escolar y Autocuidado: tiene como objetivo entregar las herramientas necesarias a los menores de edad para que estos asuman una actitud responsable frente a situaciones de inseguridad en las que eventualmente puedan encontrarse.
- Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI): hasta hoy, la educación pre básica no es obligatoria. Sin embargo, el Ministerio de Educación ha destinado una importante labor para la entrega de educación y cuidado de los niños de entre 84 días y 5 años. El trabajo de la JUNJI resulta muy importante en materia de trabajo infantil especialmente en lo que respecta al trabajo para el propio hogar, por cuanto un 38,5% de las mujeres de entre 15 y 17 años que realizan quehaceres para el propio hogar son madres, de acuerdo a la Encuesta Nacional, “el estudio demostró que las madres adolescentes (15 a 17 años) que realizan quehaceres para el propio hogar deben asumir en exclusividad largas jornadas al cuidado de sus hijos, ya que no pueden compartir esta responsabilidad, como correspondería, con los padres de los niños y niñas, que normalmente están ausentes. Además, ejercen otros deberes domésticos, lo que suma un promedio de 8.4 horas diarias a la semana.

En muchos casos, estos son trabajos nocturnos, que implican permanecer despiertas algunas horas, impidiéndoles el descanso necesario para personas de su edad (casi la mitad desarrolla jornadas todos los días de la semana). Esto hace muy difícil estudiar, por lo que la mayoría de ellas se ve obligada a desertar del sistema escolar (...)"¹⁰⁵. La presencia de la JUNJI resulta trascendental, pues permite a las madres adolescentes delegar por algunas horas el cuidado de sus hijos, impidiendo la deserción escolar. La JUNJI tiene diferentes modalidades de jardines infantiles, de acuerdo a las necesidades de la comunidad en la que se encuentra inserto. Existen los jardines infantiles clásicos, que funcionan de 08:30 a 16:00 horas extendiéndose el horario a las 19:00 en el caso de las madres trabajadoras; los jardines infantiles familiares dirigido a menores de entre 2 y 5 años de sectores rurales atendiendo en media jornada; la sala cuna en el hogar, donde los niños asisten una vez a la semana; jardines infantiles para párvulos de comunidades indígenas; jardines infantiles estacionales, dirigido a los hijos de madres temporeras agrícolas; jardines infantiles a distancia, para menores que viven aislados geográficamente; jardines infantiles laborales para comunidades urbanas organizadas con un alto porcentaje de madres que trabajan remuneradamente; jardines infantiles patio abierto para todos aquellos niños que asisten al jardín de lunes a viernes; jardines infantiles a domicilio o radial, destinados a los menores sin acceso a la educación formal y que cuentan con un adulto que trabaje con ellos en el hogar; jardines infantiles comunitarios, para niños de 2 a 5 años en horario de media jornada o jornada completa; y sala cuna en el consultorio, para apoyar a las familias con la labor educacional y de cuidado de los menores de 3 años de edad.

¹⁰⁵SILVA Güiraldes, María Jesús: "Niñas, Niños y Adolescentes: Los riesgos de un trabajo invisible para el propio hogar". Chile. Organización Internacional del Trabajo. 2005. Pag 42.

- JUNAEB (Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas): los programas de la JUNAEB están dirigidos a la asistencia de la población escolar que se encuentra social y económicamente en riesgo, para impedir la deserción escolar o ayudar en el rendimiento. Cuenta con becas PAE (Programas de alimentación escolar), otorgando alimentación a quienes se encuentren en la educación parvularia, básica, media o superior y que estén seleccionados de acuerdo al Índice de Vulnerabilidad Escolar. Además, la JUNAEB administra programas de salud dirigidos a estudiantes de educación parvularia, básica y media de colegios municipales y particular subvencionado. El programa de salud otorga servicios en atención médica, atención curativa y prevención en salud bucal y acciones de promoción y prevención de salud mental. Finalmente, encontramos planes de apoyo integral orientado a mejorar el rendimiento escolar o reducir las conductas de riesgo, a través de herramientas como la vivienda estudiantil; entrega de útiles escolares; becas de internado, financiando alojamiento y alimentación; campamentos escolares para la recreación en vacaciones y subsidios económicos para alumnos de zonas aisladas del país entregadas por la Primera Dama.

3.2.1.3.5.2.3 Ministerio de Planificación (MIDEPLAN)

El Ministerio de Planificación nace como Oficina de Planificación dependiente de la Presidencia de la República con el objeto de coordinar la planificación nacional. En 1967 por ley nº 16.635 se convierte en ODEPLAN, con características de servicio descentralizado, para que el año 1990 se convirtiera en Ministerio por ley de la República.

La misión del MIDEPLAN se encuentra expuesta en su página web y dentro de sus objetivos se encuentra promover el desarrollo del país con integración y

protección social de las personas, articulando acciones con las autoridades políticas, órganos del Estado y sociedad civil, mediante el análisis, diseño, coordinación, ejecución y evaluación de políticas sociales, planes y programas, evaluar iniciativas de inversión públicas y la elaboración de instrumentos y metodologías para la toma de decisiones de políticas públicas.

En razón de estos objetivos es que el MIDEPLAN elaboró el primer catastro de trabajo infantil dentro de la encuesta CASEN del año 1996, para más adelante participar activamente en la elaboración de la Primera Encuesta Nacional sobre trabajo infantil y adolescente, tener un puesto privilegiado dentro del Comité de acción para la erradicación del trabajo infantil y apoyar diferentes proyectos dirigidos al logro de la meta propuesta para el 2010: erradicación del trabajo infantil.

Existen don programas muy importantes que inciden en la prevención y erradicación del trabajo infantil y que están comandados por MIDEPLAN: Plan Nacional para la Infancia (ya desarrollado en la página 118) y Chile solidario, definido como un sistema de protección que apoya a las familias más pobres coordinando una red social pública y privada, beneficiando a las familias seleccionadas a partir de la ficha CAS. Incide en la prevención del trabajo infantil ya que muchos de los programas que integran el Chile Solidario, exigen como requisito o factor de puntaje que las familias demuestren que sus hijos están integrados al sistema escolar.

3.2.1.3.5.2.4 Servicio Nacional de Menores (SENAME)

Organismo que ayuda en el sistema judicial, es dependiente del Ministerio de Justicia. Creado en 1979 mediante decreto ley funciona desde el primero de Enero de 1980. El objetivo principal del SENAME es promover, liderar y fortalecer un Sistema Nacional de Protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados y de responsabilización de los infractores de la ley, a través de

programas integrales de atención que permitan una oportuna restitución y reinserción social con un enfoque intersectorial, territorial y de calidad.

En cuanto al trabajo infantil, el SENAME es el encargado de coordinar el Sistema de Registro de las Peores Formas de Trabajo Infantil.

3.2.1.3.5.2.5 Ministerio de Agricultura

El Ministerio de Agricultura elabora políticas tendientes a aumentar la productividad de pequeños productores, así como también otorgar directrices en torno al desarrollo agrícola nacional.

En cuanto al trabajo infantil, resulta relevante integrar a este Ministerio en las políticas públicas relacionadas con este tema, considerando que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Actividades de Niños y Adolescentes del año 2003, 28 mil niños de entre 5 y 17 años realizan labores agrícolas, caza o pesca, realizando esta labor en condiciones inaceptables. Muchos de los menores que trabajan en la agricultura, lo hacen utilizando maquinaria pesada, rodeado de químicos altamente peligrosos o en labores recolectoras en predios de grandes dimensiones y en jornadas superiores a las permitidas. Sin embargo, no ha sido posible cuantificar la cantidad de niños y adolescentes que desarrollan labores agrícolas de autoconsumo, muy comunes en las zonas rurales y donde las mujeres realizan un aporte muy importante, por cuanto estas actividades se encuentran enmarcadas en los quehaceres del propio hogar.

El Ministerio de Agricultura cuenta con diversos programas de subsidio y crédito para los pequeños agricultores, canalizados a través de INDAP (Instituto de Desarrollo Agropecuario). Estos programas permiten que los pequeños agricultores y campesinos utilicen las herramientas otorgadas por el propio Estado para desarrollar sus trabajos agrícolas, prescindiendo de la mano de obra infantil. Sin embargo, no es un requisito indispensable acreditar que los hijos se encuentran dentro del sistema escolar para postular a estos subsidios o créditos, o

que no hay menores trabajando en las faenas¹⁰⁶. Es más, existe un programa llamado Bono de producción familiar que otorga 100 mil pesos anuales a las familias en postulación individual para destinarse a la adquisición de insumos o materiales necesarios para la producción familiar.

3.2.1.3.5.2.6 Fundación Integra

Creada en 1990 en el marco de la Declaración de Derechos del Niño, está presidida por la Primera Dama de la República y se dirige a lograr el desarrollo integral de los menores entre tres meses y cinco años en situación de pobreza.

Integra resulta ser una institución relevante en la prevención y erradicación del trabajo infantil, principalmente respecto a las adolescentes madres que realizan quehaceres del propio hogar, pues ofrece educación parvularia y gratuita a 66 mil niños. Además ayuda a que las madres jefas de hogar puedan dejar a cargo de una institución dedicada al cuidado de los niños, a sus hijos menores, permitiendo que sus hijos mayores puedan asistir sin inconvenientes a la escuela y no tengan que cuidar a sus hermanos.

3.2.1.3.5.2.7 Fundación de la Familia

Al igual que Integra, se encuentra presidido por la Primera Dama, recibe aportes del Ministerio del Interior y está orientado a mejorar la calidad de vida de las familias de escasos recursos. No todos sus programas inciden o están dirigidos a la prevención o erradicación del trabajo infantil, sin embargo en muchos podrían exigir como requisito la permanencia de los menores en el sistema escolar para

¹⁰⁶ El 11 de Junio del 2007, la Subsecretaria de Agricultura, María Cecilia Leiva, llamó a erradicar el trabajo infantil en agricultura y a respetar la nueva normativa que regulará el trabajo juvenil del sector, en el marco de la conmemoración del Día Mundial contra el Trabajo Infantil. La autoridad gubernamental recordó que este año el foco de atención del día mundial contra el trabajo infantil se ha puesto en el sector agrícola, bajo el lema “Una agricultura libre de trabajo infantil”. El Ministerio de Agricultura se une a las actividades de conmemoración participando en el acto de publicación de la ley N° 20.189 que regula la admisión de menores de edad al empleo, considerando que en todo el mundo 132 millones de niños y niñas todavía trabajan en la agricultura, indicó. Ministerio de Agricultura. [en línea] <www.ministeriodeagricultura.gov.cl> (Consulta 13 de Junio del 2007).

recibir los aportes que entregan los programas de esta fundación.

Algunos de los programas que inciden directamente en la prevención del trabajo infantil son:

- Programa de Prevención de Maltrato y Abuso Infantil: el abuso infantil es una causa importante de que los menores abandonen el hogar, exponiéndose al tráfico y consumo de drogas, el trabajo en la calle y al comercio sexual, todas actividades consideradas como las peores formas de trabajo infantil. Por esto, resulta importante desarrollar este programa enfocado a la prevención de este flagelo a través de talleres educativos en colegios y jardines infantiles, entrega de materiales educativos e informativos de sensibilización social.
- Programa de prevención de Violencia Intrafamiliar: La violencia intrafamiliar también es una causa para que los menores abandonen el hogar. Por esto, el programa apunta a sensibilizar a la población infantil a través de talleres informativos y educativos, y a otorgar herramientas no violentas de solución de conflictos para los adultos.
- Programas cultura para todos, Vacaciones en Familia y Taller de recreación y Cultura: todos estos programas están dirigidos a facilitar el acceso de las familias a actividades recreativas, de esparcimiento, cultura y artes, promoviendo valores como la solidaridad familiar, trabajo en equipo y el respeto.

3.2.1.3.5.2.8 Fondo de Solidaridad e Inserción Social (FOSIS)

Servicio público descentralizado, con patrimonio propio y que tiene por objeto financiar actividades de desarrollo social para quienes se encuentran en una situación de escasos recursos. FOSIS financia programas de entidades públicas o privadas mediante convenios o concursos públicos.

Los programas financiados por FOSIS se vinculan a la capacitación de unidades productivas, de apoyo a las actividades económicas, programas de reinserción laboral y empleo, intermediación financiera o programas de autogestión.

Respecto al trabajo infantil es importante destacar en programa “hoy es mi tiempo”, que permite reinsertar laboralmente a jóvenes de entre 16 y 29 años que cuentan con antecedentes penales.

3.2.1.3.5.2.9 Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM)

La principal misión de este servicio, que tiene rango de ministerio, es promover la inclusión de políticas de género en la planificación de políticas públicas del gobierno.

Los programas del SERNAM están dirigidos a otorgar información respecto a los derechos de las mujeres, atención y prevención de la violencia intra familiar y programas de capacitación o inserción laboral.

Los programas del SERNAM que colaboran en la prevención y erradicación del trabajo infantil, están encausados a permitir que las mujeres puedan trabajar sin dejar a sus hijos menores a cargo de sus hijos mayores. Podemos mencionar:

- Programas de cuidado, deporte y recreación para hijos de madres temporeras: dirigido a menores de entre 2 y 12 años, y desarrollado en los meses de Enero y Febrero, entrega alimentación, cuidado, deportes y recreación a más de 100 niños por localidad durante 12 horas diarias.

3.2.1.3.5.2.10 Instituto Nacional de la Juventud (INJUV)

Atiende a los jóvenes entre 15 y 19 años, entregando distintos servicios destinados al desarrollo integral de los mismos.

La labor que puede realizar el INJUV en materia de trabajo infantil sería relevante pues esta institución cubre los requerimientos de jóvenes que si bien cumplen los

requisitos que establece la ley pueden trabajar, necesitan de un apoyo institucional para ejercer sus derechos laborales. Las herramientas con que cuenta el INJUV para incidir en políticas destinadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil son: el observatorio de la juventud, encargada de la articulación y promoción de la investigación en juventud, con el objeto de generar conocimiento respecto a la realidad juvenil y la Encuesta Nacional de la Juventud que permitiría recabar antecedentes sobre la situación de los jóvenes trabajadores.

3.2.2 Poder Legislativo

3.2.2.1 Cámara de Diputados y Senado

La Cámara de Diputados está integrada por 120 miembros cada uno representante de un distrito de los 60 en que se encuentra dividido nuestro país. Son elegidos por votación directa, en forma indefinida y deben cumplir los siguientes requisitos: ser mayor de 21 años, haber cumplido la enseñanza media y residir en el distrito que representa.

Los diputados trabajan en sala y en comisiones. En sala, cuando los diputados discuten y votan los proyectos con la concurrencia de al menos dos tercios de los miembros. En comisión cuando un grupo de diputados estudia en detalle los diversos proyectos de ley sometidos a su conocimiento. Están constituidas por trece miembros y hay de diferentes tipos: comisiones permanentes, comisiones especiales, comisiones investigadoras y comisiones unidas; también hay comisiones mixtas, integradas por diputados y senadores.

Las comisiones permanentes están contempladas en el reglamento interno de la Cámara de Diputados y cada marzo se renuevan. Cada comisión está encargada de un área legislativa a saber: De Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social; De Constitución, Legislación y Justicia; De Educación, Cultura, Deportes y Recreación; De Hacienda; De Obras Públicas, Transportes y

Telecomunicaciones; De Agricultura, Selvicultura Desarrollo Rural; De Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente; De Salud; De Trabajo y Seguridad Social; De Minería y Energía; De Economía, Fomento y Desarrollo; De Vivienda y Desarrollo Urbano; De Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía; De Familia; De Ciencias y Tecnología; De Pesca Agricultura e Intereses Marítimos; De Régimen Interno, Administración y Reglamento.

En cuanto al Senado, de acuerdo a la Constitución Política de la República, está compuesto por los miembros elegidos por votación directa por circunscripciones senatoriales en consideración a cada región del país. Duran ocho años en su cargo y se renuevan alternadamente cada cuatro años. Los requisitos para ser senador son ser ciudadano con derecho a sufragio, tener treinta y cinco años o más y haber cursado la enseñanza media. La principal función del Senado es concurrir a la formación de leyes y aprobación de tratados internacionales, sin embargo tiene otras tareas que por ley le corresponde desempeñar como conocer de contiendas de competencia que se susciten entre autoridades políticas o administrativas y los tribunales de justicia, otorgar acuerdos para que el presidente se ausente del país por más de 30 días, declara la inhabilidad del Presidente e la República, entre otras.

Al igual que los diputados, también realizan su trabajo en comisiones, entre las que destacan la comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización; de Relaciones Exteriores; de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento; de Economía; de Trabajo y Previsión social; de Hacienda, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología entre otras.

Al ser los parlamentarios representantes del interés de los ciudadanos y el país, deben asegurar el bienestar de todos, promoviendo el progreso del país y el ejercicio de nuestros derechos y uso de garantías. El trabajo infantil es una arista primordial de vencer para el logro de estos objetivos. “Los parlamentarios, en calidad de legisladores, supervisores de políticas y programas gubernamentales y

forjadores de la opinión pública, pueden cumplir una función determinante.”¹⁰⁷ En razón de su función, los legisladores pueden aportar en la regulación del trabajo infantil ratificando la normativa internacional vigente protectora de la infancia. Nuestro país, como ya hemos visto, ha realizado un importante trabajo en la aprobación y ratificación de tratados y convenios internacionales. Solo con la aprobación parlamentaria es posible integrar los tratados internacionales a nuestro ordenamiento jurídico, de ahí la vital importancia de los legisladores en esta materia. Sin embargo, la sola ratificación de tratados internacionales no es acción suficiente. Los legisladores deben, mediante propuestas o prestando su apoyo, adaptar la legislación interna a los tratados y convenios ratificados, y asegurar mecanismos y recursos económicos para el cumplimiento de los compromisos internacionales realizados. La adaptación de la legislación permite establecer una acción nacional para apoyar la normativa internacional ratificada, creando mecanismos que permitan llevar esos planes y programas a efecto, estipulando derechos y deberes y determinando la autoridad responsable de llevar a cabo dichas tareas. Además, los legisladores pueden aportar aprobando iniciativas que permitan evaluar el desempeño de la autoridad competente o el desarrollo de los planes y programas, y estipular sanciones para quienes no cumplan con la normativa.

Los diputados, pueden realizar un aporte no solo en razón de su rol de legisladores, sino también como fiscalizadores, por cuanto pueden supervigilar la ejecución de los planes y programas del gobierno.

Finalmente, y en virtud de la representación popular que ostentan, los legisladores deben realizar un trabajo de sensibilización de la opinión pública, creando alianzas con las comunidades de sus distritos, sindicatos y organizaciones de empleadores.

¹⁰⁷ Oficina Internacional del Trabajo y Unión Interparlamentaria. Erradicar las peores formas de trabajo infantil. Guía para Implementar el Convenio n° 182 de la OIT. Ginebra, Suiza. Organización Internacional del Trabajo, 2002. Pag 63.

3.2.2.1.1 Proyectos de Ley en materia de Trabajo Infantil

1) Convención de Derechos del Niño

El primer proyecto enviado al Congreso en materia de protección de la infancia trabajadora fue la Convención de Derechos del Niño.

Con fecha 26 de Enero de 1990, el Gobierno de Chile suscribió la Convención adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989. La Convención fue aprobada por el Congreso Nacional el 10 de Julio de 1990 y publicada el 27 de Septiembre de 1990 como ley de la República.

En cuanto a la historia de esta ley, no hay mucho que contar. Ingresó el miércoles 30 de mayo de 1990 a través de un mensaje al Senado. La comisión de Relaciones Exteriores del Senado propuso por unanimidad la aprobación del proyecto de ley, mediante un artículo único que señalaba "Artículo único. Apruébase la "Convención sobre los Derechos del Niño", de las Naciones Unidas, suscrita por el Gobierno de Chile el 26 de Enero de 1990."¹⁰⁸

A pesar de los informes enviados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la discusión no fue exhaustiva y el proyecto se aprobó rápidamente.

2) Proyecto de la Cámara de Diputados del 2 de Junio de 1993

La primera intervención directa de un congresista en materia de trabajo infantil fue a través de la presentación de un proyecto de ley con fecha miércoles 2 de Junio de 1993. El proyecto de ley fue presentado por moción en la Cámara de Diputados, pasando a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y luego al primer trámite constitucional. Fue archivado con fecha 1 de Julio de 1997, sin que haya pasado a otro trámite constitucional.

3) Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica el Código del Trabajo para abolir el Trabajo de Menores de 15 años

¹⁰⁸ Para mayor profundidad véase Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado. [en línea] <http://sil.congreso.cl/pags/index.html> (Consulta: 22 de Julio del 2007).

Posteriormente, con fecha 15 de Diciembre de 1994, los diputados Isabel Allende Bussi, Mariana Aylwin Oyarzún, Sergio Elgueta Barrientos, Angel Fantuzzi Hernandez, Roberto León Ramírez, José Miguel Ortíz Novoa, Fanny Pollarolo Villa, Marina Prochelle Aguilar, Víctor Reyes Alvarado, Jaime Rocha Manrique y Rodolfo Seguel Molina; presentan el proyecto de ley que Modifica el Código del Trabajo para abolir el trabajo de los menores de 15 años, publicándose en el diario oficial el 3 de Julio del 2000 como Ley nº 19.684. El proyecto tenía como objetivos principales:

- 1) Abolir en general el trabajo de los menores de quince años.
- 2) Elevar a mayores de dieciséis años y menores de dieciocho, el grupo etario que podrá celebrar contratos de trabajo –hoy mayores de quince años y menores de dieciocho-, manteniendo la obligación de contar con la autorización pertinente.
- 3) Subir a mayores de quince años y menores de dieciséis, el grupo etario que podrá contratar la prestación de sus servicios, conservando la autorización y requisitos que actualmente se exigen para ello.

El proyecto de ley fue analizado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara y por sugerencia del Diputado José Antonio Viera-Gallo se impone como nuevo tope legal los 16 años. Mediante oficio nº 1094 el 4 de Junio de 1996, la Cámara de Diputados presenta al Senado lo siguiente:

Proyecto de Ley:

"Artículo 1º.- Introdúcense, en el artículo 13 del Código del Trabajo, las siguientes modificaciones:

- 1.- Reemplázase, en el inciso segundo, el guarismo "quince" por "dieciséis".
- 2.- Derógase el inciso tercero.
- 3.- Reemplázase, en el inciso cuarto, que pasa a ser tercero, la frase "en los casos de los incisos anteriores," por la expresión "en el caso del inciso anterior,".

Artículo 2º.- Agrégase al Código del Trabajo el siguiente artículo 13 bis:

"Artículo 13 bis.- Los menores de dieciséis y mayores de quince años podrán contratar la prestación de sus servicios siempre que cuenten con la autorización a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior; que hayan cumplido con la obligación escolar y sólo realicen trabajos ligeros que no perjudiquen su salud o desarrollo, y que no impidan su asistencia a la escuela y su participación en programas educativos o de formación."

Artículo 3º.- Reemplázase en el artículo 16 del Código del Trabajo la conjunción "o" por "y" entre las expresiones "representante legal" y "del juez de menores".

El 2 de Mayo del 2000 comenzó su tramitación en el Senado. En el primer informe del Senado, el Ministro del Trabajo Subrogante señala que "el citado Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, no es uno cualquiera de sus convenios. Por su contenido e importancia, y por la materia que aborda, integra uno de los llamados 6 convenios de la OIT vinculados con los derechos humanos, y en tal calidad es tratado. De ahí el interés adicional de esta iniciativa de poder amoldarse a la normativa internacional, además de lo que ella implica dentro del plano interno."¹⁰⁹

En la discusión suscitada dentro de la comisión, el Honorable Senador señor Urenda consultó si se ha pensado en regular una jornada de trabajo distinta para los menores. El Ministerio del Trabajo señaló que "en ningún caso los menores de dieciocho años podrán trabajar más de ocho horas diarias. Recordó que hubo una Moción del Honorable Diputado señor Schaulsohn que regulaba el contrato de trabajo para menores estudiantes, pero el gobierno nunca ha sido partidario de regular el trabajo infantil de un modo especial, ya que es una manera de incentivarlo."¹¹⁰

La mayoría de los Honorables presentes manifestó de diversas formas su conformidad con el proyecto, pero algunos se pronunciaron con respecto a que la

¹⁰⁹ Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo para abolir el trabajo de los menores de 15 años. BOLETIN N° 1470-13. [en línea] <file:///F:/Tramitaci%C3%B3n%20de%20proyectos%20-%20Congreso%20Nacional%20de%20Chile94.htm> (Consulta: 20 de Agosto del 2007)

¹¹⁰ Op Cit.

iniciativa podría transformarse en un paso a la informalidad de la relación laboral. Otros, como el Senador Thayer planteó que “si se estableciera una norma estricta de prohibición de trabajo para los menores de dieciocho años, esto no tendría mayor repercusión en la industria. El problema es qué hace este menor cuya obligación de estudio cesa a los catorce años y cuya prohibición de trabajo se extiende hasta los dieciocho años. Por ello, una norma en este sentido debe ir unida a una enseñanza media obligatoria, lo cual supone un nivel de desarrollo económico y social que pareciera que el país aún no ha alcanzado”¹¹¹.

El proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Calderón, Ruiz De Giorgio, Thayer y Urenda, sin embargo se establecieron modificaciones lo que dejó el texto de la siguiente manera:

Proyecto de Ley:

"Artículo único.- Introdúcense, en el artículo 13 del Código del Trabajo, las siguientes modificaciones:

- 1.- Reemplázase, en el inciso segundo, el guarismo "quince" por "dieciséis".
- 2.- Sustitúyese, en el inciso tercero, la expresión inicial "Los menores de quince años y mayores de catorce" por "Los menores de dieciséis años y mayores de quince".

Acordado en sesiones celebradas los días 10 y 17 de junio, y 1º de julio, de 1997, con asistencia de los Honorables Senadores señores William Thayer Arteaga (Presidente), Rolando Calderón Aránguiz, José Ruiz De Giorgio (Ricardo Hormazábal Sánchez) y Beltrán Urenda Zegers; y en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2000, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Prat Alemparte (Presidente), Jaime Gazmuri Mujica, Augusto Parra Muñoz, José Ruiz De Giorgio y Beltrán Urenda Zegers.

Finalmente, con fecha 03 de Julio de 2000 el proyecto quedó aprobado de la forma sugerida por el Senado.

¹¹¹ Op Cit.

4) Proyecto del Senado que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a la Admisión al Empleo de los menores de edad y el cumplimiento de la obligación escolar

El año 2003 ingresa por moción del Honorable Senador don José Luis de Giorgio el proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a la Admisión al empleo de los menores de edad y el cumplimiento de la obligación escolar, hoy ley 20.189 que deroga el artículo 13 del Código del Trabajo y que fue analizado en el Capítulo 2 en relación a análisis normativo de la regulación del trabajo infantil en Chile.

5) Proyecto de Ley de la Cámara de Diputados que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a la Admisión al Empleo de los menores de edad y el cumplimiento de la obligación escolar

El año 2004 ingresa a través de una moción en la Cámara de Diputados el proyecto de ley que Modifica el Código del Trabajo, con el objeto de asegurar el cumplimiento de la enseñanza media obligatoria. Fue presentado por los diputados Sergio Aguiló Melo, Pedro Muñoz Aburto, Adriana Muñoz D'Albora y Rodolfo Seguel Molina.

Los diputados señalan en la parte considerativa del proyecto de ley que este tiene como objetivos principales:

- “• Exigir, respecto de todos los menores de 18 años que trabajen, que, además de la autorización del responsable legal correspondiente, se acredite el cumplimiento de la obligación escolar.
- Indicar que, en el caso de dichos menores trabajadores, cuando se hallen cumpliendo con la obligación escolar, la duración de las labores no podrá exceder las 20 horas semanales.
- Señalar, tal como en la norma actual, que los menores de dieciséis y mayores de quince, en cualquier caso, pero también los menores de esta edad, en los casos calificados en que se permite su contratación, sólo podrán realizar trabajos de tipo ligero que no perjudiquen su salud.

- Hacer extensivas estas disposiciones, en forma clara, a ciertos menores que se encuentran sujetos a regulaciones especiales. (Autorizados para realizar trabajos nocturnos o que se desempeñen en actividades familiares)
- Establecer, nítidamente, la obligación del empleador de comprobar la autenticidad de los documentos que se le presenten para acreditar el cumplimiento de la obligación escolar, evitando que las adulteraciones en ellos puedan eximirle¹¹².

Todos estos objetivos se justifican en el hecho de que se debe armonizar la legislación laboral con la normativa que establece la ley 19.876, que señala la obligatoriedad de la educación media. Además, se agrega en el proyecto otro ítem con respecto a la jornada laboral de los menores. Señalan que si el país a invertido tanto en una reforma educacional que implica una jornada escolar completa, los menores no pueden utilizar gran parte del día en trabajo. Así el proyecto de ley que propusieron reza de la siguiente manera:

Artículo único: Modifícase el D.F.L. No 1, de 1994 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo de la siguiente forma:

1.- Modifícase el artículo 13 de la siguiente forma:

a.- Reemplázase sus incisos segundo y tercero por los siguientes:

"Los menores de dieciocho años y mayores de quince pueden celebrar contratos de trabajo si cuentan con autorización expresa del padre o madre; a falta de ellos, del abuelo paterno o materno; o a falta de éstos, de los guardadores, personas o instituciones que hayan tomado a su cargo al menor, o a falta de todos los anteriores, del inspector del trabajo respectivo. Para ello deberán acreditar haber culminado su Educación Media o encontrarse actualmente cursando ésta o la Educación Básica. En estos casos, las labores no deberán dificultar su asistencia

¹¹²Proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en materia de Trabajo Infantil, con el objeto de asegurar el cumplimiento de la Enseñanza Media obligatoria. BOLETÍN N°3598-13 [En Línea] <<File:///F:/Tramitaci%C3%B3n%20de%20proyectos%20-20Congreso%20Nacional%20de%20Chile04.Htm>> (Consulta: 22 De Agosto Del 2007)

regular a la escuela o liceo y su participación en programas educativos o de formación.

Tratándose de menores de dieciséis y mayores de quince años se requerirá, además de las autorizaciones y acreditaciones señaladas en el inciso precedente, que sólo realicen trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo. Lo mismo se aplicará respecto de los menores de quince años, en las situaciones calificadas en que se permite su contratación en los espectáculos y actividades artísticas a que hacen referencia los artículos 15, inciso segundo y 16."

b.- Agrégase, en su inciso final, la siguiente frase inicial:

"Los menores de dieciocho años que se encuentren actualmente cursando su Enseñanza Básica o Media no podrán desarrollar labores más de veinte horas semanales."

2.- Incorpórase, a continuación del artículo 18, los siguientes artículos 18 bis y ter:

Artículo 18 bis. En los casos señalados en los artículos 15, inciso segundo; 16 y en ambos incisos del artículo 18, deberá cumplirse con lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y final del artículo 13, según la edad y actividad de los menores."

"Artículo 18 ter. Será responsabilidad de los empleadores comprobar la autenticidad de los documentos o antecedentes que acrediten el cumplimiento de la obligación escolar a que se hace referencia en este Capítulo, no pudiendo excusarse en la adulteración de ellos."

Este proyecto plantea relativamente las mismas modificaciones que señala el Senador Ruiz de Giorgio en su proyecto del 2003, sin embargo establece una norma innovadora tendiente a reducir a 20 horas la jornada laboral semanal (el senador señalaba una jornada de 30 horas). La ley 20.189 planteó una jornada de 30 horas semanales, a diferencia de lo que anteriormente señalaba el Código, pues este no precisaba una jornada semanal y sólo se remitía a establecer que los menores no podían trabajar más de 8 horas diarias.

6) Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la prohibición del Trabajo Nocturno de los menores en establecimientos industriales y comerciales

Con fecha 13 de Junio de 2007 se presentaron dos proyectos de ley que involucran la regulación del trabajo infantil.

Uno es el proyecto que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la prohibición del trabajo nocturno de los menores en establecimientos industriales y comerciales. Fue presentado a través de una moción de la Cámara de Diputados y tiene como autores a Sergio Aguiló, Gabriel Ascencio, Carolina Goic, Jaime Mulet, Adriana Muñoz d'Albora, Carlos Olivares Cepeda, Eduardo Saffirio Suárez, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Mario Venegas Cárdenas y Patricio Walker Prieto. Los parlamentarios manifiestan la disconformidad que existe entre el artículo 18 del Código del Trabajo y la normativa que establece el Convenio nº 6 de la OIT, en relación al trabajo nocturno de menores en la industria. Así lo señaló además la comisión de expertos en aplicación de Convenios y recomendaciones de la OIT, pues el convenio señala 11 horas de inactividad laboral nocturna mientras que nuestra ley establece 9 horas. Así las cosas el proyecto presentado reza de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 18 del Código del Trabajo:

- a) Sustitúyase en el inciso primero las expresiones "que se ejecuten " por las siguientes: "por un período de once horas consecutivas, que comprenderá el intervalo que media".
- b) Derógase el inciso segundo.

El segundo proyecto de ley que fue presentado en la misma fecha y por moción de los mismos diputados, plantea la modificación del Código del Trabajo en lo relativo a la participación de los menores en espectáculos públicos.

3.2.3 Organizaciones Internacionales

3.2.3.1 Organización de Naciones Unidas

Nace en 1945 en la conferencia desarrollada en San Francisco sobre Organización Internacional y con el propósito de redactar la Carta de las Naciones Unidas, organización que vendría a reemplazar a la Sociedad de las Naciones. Fue firmada por 50 países el 26 de Junio de 1945.

Naciones Unidas ha elaborado distintos instrumentos internacionales con el objeto de proteger y cautelar los derechos humanos. Además, a través de sus diferentes organismos a emprendido una lucha constante por solucionar problemas relacionados con la pobreza, el medio ambiente y la salud¹¹³.

La ONU lleva a cabo sus programas y políticas a través de los diferentes organismos que la componen. Su institución más importante en materia de protección a la infancia es la UNICEF (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia). En Chile, desarrolla sus programas a través de las oficinas con que cuenta, a saber: Comisión Económica para América Latina (CEPAL); Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); Organización Internacional del Trabajo (OIT); Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO); Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); Organización Panamericana de la Salud (OPS); Organización Mundial de la Salud (OMS); Unión Interamericana de Telecomunicaciones (UIT) y Oficina

¹¹³ Las Naciones Unidas sirven de centro para armonizar los esfuerzos internacionales tendientes a dar solución a los problemas que afronta toda la humanidad. Más de 30 organizaciones afiliadas, que se conocen en su conjunto como el sistema de las Naciones Unidas, colaboran en ese sentido. Día tras día, las Naciones Unidas y su sistema de organizaciones trabajan con miras a promover el respeto de los derechos humanos, proteger el medio ambiente, luchar contra las enfermedades y reducir la pobreza. Los organismos de las Naciones Unidas determinan las normas de seguridad y eficiencia del transporte aéreo y contribuyen a mejorar las telecomunicaciones y a aumentar la protección al consumidor. Las Naciones Unidas encabezan las campañas internacionales contra el tráfico de drogas y el terrorismo. En todo el mundo, las Naciones Unidas y sus organizaciones prestan asistencia a los refugiados, establecen programas para la remoción de minas terrestres, contribuyen a incrementar la producción de alimentos y están a la vanguardia de la lucha contra el SIDA. Organización de Naciones Unidas. [en línea] <http://www.un.org/spanish/aboutun/uninbrief/> (Consulta: 25 de Agosto del 2007)

de Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH).

Sus acciones más importantes tienden a lograr cinco objetivos: Derechos Humanos, combatir el VIH/sida, el paludismo y otras enfermedades, mejorar la salud de las madres, lograr la educación primaria universal y promover la igualdad de género.

Con respecto al trabajo infantil, la Convención de Derechos del Niño permite a la ONU imponer el tema de la infancia dentro de su esfera de protección, y el trabajo infantil un concepto fundamental de erradicar, considerando el especial vínculo entre éste y la pobreza.

3.2.3.2 Organización Internacional del Trabajo (OIT)

La Organización Internacional del Trabajo nace en 1919, como parte del Tratado de Versalles con el objeto de lograr por medio de la justicia social, la paz universal y permanente¹¹⁴. Con sede en Ginebra, esta organización se caracteriza por ser de naturaleza tripartita, es decir está constituida por los Estados miembros, empleadores y trabajadores.

Desde el momento de su creación la OIT ha desarrollado una serie de instrumentos normativos tendientes a regular y proteger la situación de los

¹¹⁴ Su Constitución fue elaborada entre enero y abril de 1919 por una Comisión del Trabajo establecida por la Conferencia de Paz, que se reunió por primera vez en París y luego en Versalles. La Comisión, presidida por Samuel Gompers, presidente de la Federación Estadounidense del Trabajo (AFL), estaba compuesta por representantes de nueve países: Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Francia, Italia, Japón, Polonia, Reino Unido y Estados Unidos. El resultado fue una organización tripartita, la única en su género con representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores en sus órganos ejecutivos. La Constitución contenía ideas ya experimentadas en la Asociación Internacional para la Protección Internacional de los Trabajadores, fundada en Basilea en 1901. Las acciones en favor de una organización internacional que enfrentara temas laborales se iniciaron en el siglo XIX, y fueron lideradas por dos empresarios, Robert Owen (1771-1853) de Gales y Daniel Legrand (1783-1859) de Francia. Organización Internacional del Trabajo. [en línea] http://www.ilo.org/global/About_the_ILO/Origins_and_history/lang-es/index.htm (Consulta: 21 de Agosto del 2007).

trabajadores, incluyendo a los niños/as.¹¹⁵ Los primeros convenios de la OIT son un fiel reflejo de los principios que inspiran a la organización, a saber:

- Reglamentación de las horas de trabajo, incluyendo la duración máxima de la jornada de trabajo y la semana;
- Reglamentación de la contratación de mano de obra, la prevención del desempleo y el suministro de un salario digno;
- Protección del trabajador contra enfermedades o accidentes como consecuencia de su trabajo;
- Protección de niños, jóvenes y mujeres.
- Pensión de vejez e invalidez, protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero;
- Reconocimiento del principio de igualdad de retribución en igualdad de condiciones;
- Reconocimiento del principio de libertad sindical;
- Organización de la enseñanza profesional y técnica, y otras medidas similares.

Para el período 2006-2010, la OIT a planteado ambiciosos objetivos para la erradicación del trabajo infantil. “El plan de acción que se propone se apoya en tres pilares: 1) apoyar las respuestas nacionales al problema del trabajo infantil, en particular mediante una incorporación más eficaz de las cuestiones relativas al trabajo infantil en los marcos nacionales de desarrollo y de políticas; 2) profundizar y fortalecer el movimiento mundial como catalizador, y 3) promover una mayor integración de las cuestiones relativas al trabajo infantil en la prioridades generales de la OIT.”¹¹⁶

1) Apoyar las respuestas nacionales al problema del trabajo infantil: la OIT, como

¹¹⁵ En Octubre de 1919 la OIT adoptó seis Convenios Internacionales del Trabajo, que se referían a las horas de trabajo en la industria, desempleo, protección de la maternidad, trabajo nocturno de las mujeres, edad mínima y trabajo nocturno de los menores en la industria.

¹¹⁶ Eliminación del trabajo infantil. Op Cit. Pag 96.

organización tripartita de carácter mundial y con una sólida experiencia respecto al mundo laboral, cuenta con el apoyo técnico necesario para proporcionar a los Estados miembros de la OIT las herramientas para la elaboración de enfoques estratégicos para abordar el tema. Para llevar a cabo esta meta, la OIT:

1.a) Dará mayor apoyo al desarrollo del enfoque de los programas de duración determinada, proporcionando asesoría en materia de políticas públicas, mejorando la integración sistemática, la cooperación y movilización de recursos y enfocando los programas de duración determinada a distintos sectores económicos, considerando el sector agrícola aquel donde existe mayor potencial para elaborar políticas de alcance mundial.

1.b) Integrará la problemática del trabajo infantil en el marco de los programas de trabajo decente por país de la OIT. Para esto, la organización colaborará con las instituciones nacionales idóneas para potenciar iniciativas dirigidas a la erradicación del trabajo infantil.

1.c) Desarrollará sus capacidades técnicas y de conocimiento con el objeto de crear una base estadística y analítica apropiada, que permita tener la información necesaria sobre el trabajo infantil, proporcionar asesoramiento en materias legislativas y de programas específicos, aplicar metodologías que permitan evaluar el impacto de las políticas y programas desarrollados, prestar apoyo en las buenas prácticas que promuevan empleadores y sindicatos y que arrojen positivos resultados y mecanismos de vigilancia y seguimiento del trabajo infantil en el ámbito local.

1.d) Movilizará recursos, especialmente a los países que más lo necesitan, realizando esfuerzos nacionales e internacionales en relación al trabajo infantil.

2) Profundizar y fortalecer el movimiento mundial: la OIT reconoce que durante la década de los noventa se logró un gran avance en materia de atención internacional en torno al trabajo infantil. Para continuar en esta línea, y lograr un aporte concreto en la erradicación del trabajo infantil, la OIT propone presentar

nuevos enfoques que permitan demostrar que el trabajo infantil constituye un obstáculo al desarrollo de los países. Así, la OIT pretende mejorar la capacidad de los interlocutores sociales, como empleadores y centrales de trabajadores, para la intervención de estos en planes y programas dirigidos a la erradicación del trabajo infantil; sensibilizar a las organizaciones internacionales más importantes a nivel mundial como el Fondo Monetario Internacional, para que estas recojan el trabajo infantil en sus marcos de desarrollo, además de promover el diálogo entre las diversas instituciones para que realicen un trabajo conjunto.

3) Promover una mayor integración del trabajo infantil en las prioridades generales de la OIT: Los programas de trabajo decente por país son la principal actividad de la OIT, por lo que será necesario realizar un trabajo dirigido al análisis de los vínculos conceptuales que existen entre el trabajo infantil y el trabajo decente y así incluir esta problemática en los programas de trabajo decente. Además, la OIT, a través de IPEC, debe hacer importantes esfuerzos con el objeto de entregar cooperación técnica y financiamiento para llevar a efecto una real integración entre los programas de trabajo decente por país y los planes y programas de IPEC que se lleven a cabo en las respectivas naciones.

Hoy, el programa más importante para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT es IPEC.

El programa internacional de la OIT para la erradicación del trabajo infantil, o IPEC, está definido como un programa de cooperación técnica que apoya a instituciones gubernamentales y privadas en la elaboración de políticas tendientes a la erradicación del trabajo infantil. Este proyecto se inicia en 1992 y hasta hoy, a suscrito acuerdos con alrededor de 36 países para la elaboración de programas concretos. Los lineamientos de los diferentes programas se enmarcan en la promoción de la aplicación efectiva de los Convenios Internacionales relacionados con el trabajo infantil; apoyar el diseño de planes de prevención y erradicación del trabajo infantil; asesorando en la formulación del Plan Subregional para la

Erradicación del trabajo infantil en los países del MERCOSUR (esto en el caso de América Latina) y con programas de intervención directa.

Con respecto a América Latina, IPEC tiene una presencia permanente desde sus inicios. Ha promovido la erradicación del trabajo infantil a través de la declaración y acuerdos regionales, la participación en foros regionales y la elaboración de planes y programas. Además a realizado presentaciones destinadas a la sensibilización sobre el tema, promoviendo la participación de organizaciones de trabajadores y empleadores en los comités directivos de IPEC que se encuentran en alrededor de 18 naciones latinoamericanas.

En Chile, los programas y proyectos desarrollado por IPEC son:

- Programa de Prevención y Atención a niños, niñas y adolescentes en situación de explotación sexual comercial: realizado en Concepción y Santiago, benefició a 120 menores de 18 años. En este programa participaron instituciones públicas y privadas, destacando al Arzobispado de Concepción y el SENAME. Las acciones de este programa cubrían aspectos educacionales, judiciales, de salud y de sensibilización social sobre el tema de la explotación sexual comercial infantil.
- Encuesta sobre el Trabajo Infantil y desarrollo de una Base de Datos: La primera participación de IPEC en la elaboración estadística de datos fue en 1996 cuando apoyó al Instituto Nacional de Estadísticas en la encuesta CASEN para la introducción de un módulo sobre trabajo infantil. Luego, el año 2003, financió el Programa de Información, Estadística y de seguimiento en materia de Trabajo Infantil, para diseñar un sistema de medición sobre la magnitud del trabajo infantil en sus peores formas.
- Plan subregional para la Erradicación del Trabajo Infantil en los países del MERCOSUR y Chile.

- Movilización de Educadores frente al trabajo infantil: realizado el año 2000 y dirigido por el Colegio de Profesores fue financiado por IPEC para contribuir a la prevención y erradicación de la explotación laboral infantil. El programa realizaba acciones de sensibilización en el profesorado, pero también en dirigentes sindicales de la CUT y representantes de organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- Investigación sobre normativa nacional e internacional sobre trabajo de Niños, Niñas y Adolescentes en Chile: Análisis y recomendaciones para su mejor regulación y cumplimiento: realizado en Marzo del 2004 fue elaborado con la colaboración de la Corporación Opción.
- Estudio de prevalencia explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Chile: llevado a cabo entre Octubre del 2002 y Abril del 2003.
- Diagnóstico y Censo local de niños y niñas trabajadores de la población de Lanin, en Temuco: esta investigación fue realizada en 1999 con el auspicio de IPEC por la Universidad de la Frontera. El mismo año, y bajo la misma alianza se realizó un catastro de los menores que desempeñan alguna actividad laboral en el sector de Feria Pinto de Temuco.
- Diagnóstico y Censo local de niños y niñas trabajadores de cuatro comunas de la Región Metropolitana: del año 1999 contó con el apoyo de IPEC y la Vicaría de la Pastoral Social.
- Levantamiento de Información sobre niños y niñas areneros en las riberas del río Cachapoal y temporeros en la agricultura de El Olivar: también de 1999, contó con el apoyo de IPEC, de la Asociación Chilena pro Naciones Unidas y de PRODEN.
- Censo de niños trabajadores de la comuna de La Calera: realizado en

1999 por IPEC y CERCAP.

- Diagnóstico y Caracterización de Niños trabajadores en dos sectores del Gran Santiago: del año 1999 realizado por IPEC.

3.2.3.3 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

La CEPAL es un organismo que surge de la Organización de Naciones Unidas el año 1948. Originalmente recibía el nombre de Consejo Económico y Social, pero por una resolución del año 1984, pasa a transformarse en Comisión. Su propósito es reforzar las relaciones económicas entre los países latinoamericanos y del Caribe, no sólo entre sí, sino también con el resto de las naciones.

La CEPAL tiene su sede en Santiago de Chile, y cuenta con dos sedes sub regionales en México DF y Puerto España.

Dentro de las tareas encomendadas a la CEPAL está recoger y difundir información relativa al desarrollo económico y social y ejecuta programas de cooperación técnica en asesoría a distintas naciones. Es, desde esta perspectiva, que la CEPAL se relaciona con el trabajo infantil. Ha realizado múltiples publicaciones e investigaciones relativas a la pobreza infantil en Latinoamérica, el derecho a la educación, la maternidad adolescente, entre otros, la mayoría de las veces en conjunto con UNICEF.¹¹⁷

Además participa en el establecimiento de planes y programas para derrotar la pobreza, como “La pobreza en América Latina y el Caribe aún tiene nombre de Infancia” donde hace una evaluación de la situación de la infancia en diversos aspectos, como la escolarización. Algunas investigaciones de la CEPAL, muy

¹¹⁷ Las últimas publicaciones de la CEPAL con respecto a los problemas de la Infancia son: “La Pobreza Infantil en América Latina”; “Desnutrición Infantil en América Latina y el Caribe”; “Derecho a la Educación. Una tarea pendiente para América Latina y el Caribe”; “El Derecho a entornos saludables para la infancia y la adolescencia. Un diagnóstico desde América Latina y el Caribe”; “Maternidad adolescente en América Latina y el Caribe. Tendencias, problemas y desafíos”; entre otros.

utilizadas en el estudio sobre el trabajo infantil en Latinoamérica por parte de distintas organizaciones, y que se ha transformado en bibliografía básica son:

1994. Panorama Social de América Latina, Santiago de Chile.

1997. Panorama Social de América Latina, Santiago de Chile.

1999. Boletín demográfico N° 63, América Latina, Proyecciones de población urbano-rural 1970-2025, Santiago de Chile.

2003. Hacia el objetivo del milenio de reducir la pobreza en América Latina y el Caribe. En conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Instituto de Investigación Económica Aplicada (IPEA). Libros de la CEPAL N° 70, Santiago de Chile.

2004a. Panorama Social de América Latina, Santiago de Chile.

2004b. Boletín Demográfico No. 73. América Latina y el Caribe: estimaciones y proyecciones de población 1950-2050, Santiago de Chile.

2004c. Documento informativo, Síntesis, Panorama Social de América Latina, Santiago de Chile.

2005. Objetivos de Desarrollo del Milenio: una mirada desde América Latina y el Caribe.

Informe de las agencias de las Naciones Unidas representadas en la región, coordinado por la CEPAL, Santiago de Chile.

3.2.3.4 Banco Mundial

El Banco Mundial fue creado en el año 1944 en el marco de las negociaciones para poner término a la Segunda Guerra Mundial. Su propósito es derrotar la pobreza y alcanzar el crecimiento sostenido. Para el logro de estos objetivos, se deben alcanzar condiciones suficientes que hagan posible favorecer la inversión, la generación de empleo y el crecimiento sostenible. Para esto se utilizan las siguientes herramientas:

- Reforzamiento de los sistemas de gobierno y educación para los funcionarios públicos.

- Crear una infraestructura suficiente que permita a través de los sistemas jurídicos y judiciales proteger los derechos individuales y la propiedad privada.
- Desarrollar sistemas financieros sólidos que permitan respaldar micro créditos y el capital de riesgo de grandes empresas.
- Combatir la corrupción.

En síntesis, el Banco Mundial por medio de créditos, préstamos o ayuda económica ayuda a los países en vías de desarrollo.

Está conformado por 185 países, cada uno de los cuales posee acciones en este banco. De estos países el 16,39% de las acciones pertenece a Estados Unidos, le siguen países como Japón, Alemania, Francia, Reino Unido e Italia. El resto de los países unidos conforman el 58.36% del total de las acciones.

Podemos encontrar material suficiente que desacredita al Banco Mundial en su tarea de derrotar la pobreza, con políticas totalmente contrarias en muchos países. Así por ejemplo, encontramos el caso de la India, donde con la construcción de la represa Sardar Sarovar, 240.000 personas tuvieron que trasladarse a sitios donde no tenían acceso al agua potable, o electricidad. Además, el Banco Mundial ha prestado dinero a países en dictaduras que han violado sistemáticamente los derechos humanos, como los regímenes militares en Argentina, Uruguay o Chile en los 70'. Otro hecho extremadamente reprochable ocurrió cuando un abogado del Banco Mundial reconoció públicamente que el Banco utiliza normas que debilitan la protección de los pueblos indígenas.

El primer acercamiento del Banco Mundial al tema del trabajo infantil quedó plasmado en el Informe sobre Desarrollo Mundial de 1995, que elaboró el organismo. Sin embargo, no fue hasta 1998 a través de la Red de Desarrollo Humano del Banco Mundial que se realizaron los planteamientos y orientaciones para el trabajo de menores. El origen de estos planteamientos radica en las Conferencias realizadas en 1997 de Ámsterdam y Oslo en los meses de Febrero y

Octubre respectivamente¹¹⁸. Fue en este momento, cuando el Banco Mundial constató que la tarea realizada por las diferentes organizaciones dedicadas a la materia, había fundado bases sólidas que le permitían al Banco acelerar sus esfuerzos para apoyar estas actividades.¹¹⁹

Para el Banco Mundial la tarea no es terminar con el trabajo infantil. De hecho, consideran que tomar medidas que lleven a eliminarlo provocaría una agudización de la pobreza de los menores y sus familias, por lo que es necesario abocarse a la tarea de reducir la pobreza trabajando sobre dos ejes centrales:

- i) Esforzarse en reducir la pobreza.
- ii) Aplicar políticas y programas económicos y sociales exitosos.

El Banco Mundial decidió tomar tres medidas para la lucha contra el trabajo infantil. La primera, dice relación con incluir en sus programas de asistencia en los diversos países a través de la Red sobre Desarrollo Humano el tema del trabajo infantil; en segundo lugar, debe tomar medidas respecto de sus actividades crediticias y en tercer lugar, debe intervenir en el tema por medio de sus actividades no crediticias y mejorar algunas normas operacionales.

Actividades crediticias

Elaborar proyectos que reduzcan los efectos perjudiciales del trabajo infantil, trabajando en la reducción de los incentivos que promueven estas formas perjudiciales.

¹¹⁸ La Conferencia de Ámsterdam se refería específicamente al trabajo de menores y en ella participaron diferentes ONG'S, la ONU y sus organismos relacionados con la materia, a saber la OIT y la UNICEF.

¹¹⁹“Otras organizaciones —OIT, UNICEF y diversas ONG— están a la vanguardia de las actividades que se despliegan a nivel mundial para resolver este problema, lo cual es ciertamente apropiado. Las aportaciones de estas organizaciones brindan una base sólida en la que el Banco puede ahora fundamentar la aceleración de sus propios esfuerzos para apoyar las actividades de otras entidades”. David de Ferranti Director Gerente y Caio K. Koch-Weser, Vicepresidente Director, Red sobre Desarrollo Humano, en *El Trabajo de Menores: Planteamientos y orientaciones para el Banco Mundial*. Peter Fallon y ZafirisTzannatos. 1997

Incluir el tema del trabajo infantil en proyectos encaminados a reducir la pobreza y a incrementar la educación.¹²⁰

Incluir el trabajo infantil como un ítem a evaluar en los proyectos sociales llevados a cabo.

Actividades no crediticias

Incluir el trabajo infantil en el diálogo con los países donde existen mayor número de niños que desarrollan prácticas perjudiciales.

Aumentar las actividades económicas y sectoriales y los trabajos de investigación en relación al trabajo infantil.

El personal del Banco Mundial debe estar más conciente en torno al tema del trabajo infantil.

Aprender de las experiencias de otros organismos en cuanto al tratamiento del trabajo infantil, ya que el Banco Mundial está recién iniciándose en el tema.

Se debe aumentar la colaboración con otras entidades y organismos dedicados a tema del trabajo infantil, pues no es un problema que pueda solucionarse con el aporte de un organismo. Requiere un tratamiento conjunto de diversas organizaciones, principalmente por razones operacionales.

Modificación de las prácticas operacionales

Dentro de sus planteamientos, el Banco Mundial menciona como modificación de sus prácticas otorgar instrucciones a los jefes de proyectos de notificar los indicios de trabajo infantil que existan en los programas financiados por el Banco. Sin embargo, rechaza las alternativas señaladas por otros organismos de imponer restricciones crediticias a los países donde se abuse del trabajo infantil. El Banco Mundial impondría condiciones en el ámbito crediticio sólo y únicamente si se

¹²⁰ En las actividades crediticias tradicionales pertinentes, se está prestando más atención a las cuestiones relacionadas con el trabajo infantil. Por ejemplo, en los proyectos educativos, la mayor flexibilización de los programas escolares (como la tercera tanda nocturna establecida en las escuelas peruanas, o las jornadas lectivas en las zonas agrícolas que varían según las estaciones como se hace en Colombia) ayuda a evitar que los niños se queden sin escolarizar debido a que se necesita su trabajo durante un tiempo inferior a una jornada completa. El Trabajo de Menores: Planteamientos y orientaciones para el Banco Mundial. Peter Fallon y Zafiris Tzannatos. 1997. Pag 13.

detectan problemas en el desarrollo de los proyectos y el logro de los objetivos por falta de observancia de las normas de trabajo infantil del país donde se llevan a cabo los programas. “El Banco no puede asumir la función de organismo encargado de asegurar el cumplimiento de disposiciones de leyes nacionales o internacionales que no guardan relación específica con sus operaciones. Si el Banco exige en general que sus países miembros apliquen determinadas normas laborales independientemente de su pertinencia para sus propias operaciones se plantearían cuestiones más amplias relativas a su mandato, y esa medida no podría limitarse al tema del trabajo infantil”¹²¹.

3.2.3.5 Banco Interamericano del Desarrollo (BID)

Al igual que el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo es una organización financiera internacional con sede en Estados Unidos. Tiene su origen en el año 1959 y nace con el propósito de financiar proyectos económicos, comerciales y sociales de los países latinoamericanos. Al igual que el Banco Mundial, plantea como objetivo la reducción de la pobreza y el fomento del crecimiento sustentable y sostenible.

Cuenta con países miembros de carácter prestatarios y no prestatarios. Sólo los prestatarios reciben préstamos o créditos del banco con el único objeto de incentivar el crecimiento económico, fortalecer la competitividad, modernizar el Estado y fomentar el libre comercio para derrotar la pobreza y lograr la equidad social.

El Banco Interamericano de Desarrollo financia proyectos de organizaciones no gubernamentales, comunitarias y gremiales dirigidos a la prevención, reducción y eliminación del trabajo infantil en América Latina y el Caribe. También dedica importante presupuesto a la investigación y elaboración de índices de trabajo infantil en América Latina.

¹²¹ Op Cit. Pag 14.

En nuestro país, los aportes del BID han sido indirectos, por cuanto aún no han financiado algún proyecto dedicado exclusivamente al trabajo infantil. Sin embargo, a través del proyecto regional “Trata Tráfico para explotación sexual de niños y adolescentes en el MERCOSUR”, del año 2007, con un costo total estimado de USD 850.000 y ejecutado íntegramente por el BID podremos contar con su trabajo. Este proyecto actualmente se encuentra en etapa de preparación, y se propone “la construcción de una estrategia regional de lucha conjunta contra la trata y tráfico de niños y adolescentes para fines de explotación sexual, definidos a partir de experiencias validadas y sistematizadas de movilización, organización, fortalecimiento e integración de redes y servicios locales de prevención, atención, defensa y responsabilización en 12 municipios piloto de forma colectiva”¹²².

Otro proyecto es el de “Financiamiento de mejores prácticas en Prevención de Trabajo Infantil, encaminado a “contribuir a la reducción del trabajo infantil en la región. El objetivo específico de esta operación es apoyar innovadores programas piloto para reducir el trabajo infantil y diseminar información sobre este y otros prometedores programas”¹²³. El BID otorga una cooperación técnica a los diferentes proyectos. El costo total del proyecto es de USD 389.000 y se encuentra actualmente en ejecución.

3.2.3.6 UNICEF

La UNICEF pretende lograr una toma de conciencia mundial respecto al problema del trabajo infantil e implementar medidas tendientes a su eliminación definitiva.

¹²²Trata Tráfico para Explotación Sexual de niños y adolescentes en el MERCOSUR. Banco Interamericano del Desarrollo, Portal de Proyectos. [en línea] <http://www.iadb.org/projects/Project.cfm?project=RG-T1266&Language=Spanish> (Consulta: 10 de Julio del 2007)

¹²³Banco Interamericano del Desarrollo, Portal de Proyectos. [en línea] <http://www.iadb.org/projects/Project.cfm?project=TC0112108&Language=Spanish> (Consulta: 10 de Julio del 2007).

La labor de erradicación del trabajo infantil ha sido una tarea que la UNICEF ha realizado en conjunto con la Organización Internacional del Trabajo. En Chile ha apoyado desde 1996 al Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil.

La UNICEF ha generado conocimientos y análisis cuantitativos y cualitativos para saber más sobre el trabajo infantil y actuar mejor en su erradicación. Además la UNICEF se ha transformado en un soporte para distintas organizaciones de la sociedad civil que desarrollan acciones en la prevención y erradicación del trabajo infantil. Este apoyo se materializa en la realización de seminarios, capacitación de su personal y en la entrega de material técnico necesario para su labor.

También, realiza un aporte gravitante en la reforma de las leyes e instituciones relativas a la infancia y adolescencia. Su tarea en esta área ha estado dirigida a lograr un sistema de atención y protección de los derechos de los niños, adecuado a la Convención sobre los Derechos del Niño, cooperando técnicamente con el Ministerio de Justicia, el Servicio Nacional de Menores y el Congreso Nacional.

3.2.4 Organizaciones de Trabajadores

3.2.4.1 Central Unitaria de Trabajadores

La Central Unitaria de Trabajadores de Chile (en adelante CUT) fue fundada en 1988 con la voluntad de diferentes asociaciones gremiales y de trabajadores, como el Colegio de Profesores, la ANEF, el Comando Nacional de Trabajadores entre otros, y con el propósito de retomar la labor realizada desde 1953 por la Central Única de Trabajadores, disuelta el año 1973, luego del Golpe de Estado.

Es la asociación de trabajadores que cuenta con más organizaciones afiliadas.

En cuanto al trabajo infantil, en la CUT existía una gran discusión respecto a la posición que esta organización debía asumir frente al tema. No son pocos los que, hasta hoy valoran positivamente el trabajo en la infancia, siguiendo principalmente las corrientes de valoración crítica del trabajo infantil. Sin embargo, a partir de 1996 la CUT logra aunar posiciones y se declara abiertamente en contra de toda

forma de trabajo infantil.¹²⁴

Actualmente, es la Comisión Técnica de la mujer de la CUT quien está a cargo de los planes y programas sobre protección de la infancia trabajadora.

- i. Comité de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil de la CUT: el establecimiento de este comité tiene por objeto generar conciencia dentro de los dirigentes sindicales, los afiliados y sus familias sobre los efectos del trabajo infantil y como este vulnera los derechos de los menores. Este comité cuenta con un plan donde en 11 puntos describe los acuerdos y compromisos de la CUT con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo infantil para reforzar la participación sindical en la lucha contra el trabajo infantil.
- ii. Campaña de la CUT contra el Trabajo Infantil 2001-2005: tenía por objeto integrar a los dirigentes sindicales del sector público y privado en la erradicación del trabajo infantil en Chile a raíz de la conmemoración del día mundial contra el trabajo infantil. En esta campaña se informó a los diferentes sindicatos y dirigentes sobre la normativa promulgada respecto a la obligatoriedad escolar de 12 años y la ley de pedofilia y pornografía infantil. Además en razón del día mundial contra el trabajo infantil se colocaron lienzos frente a la CUT referidos a la temática; se realizó un taller contra el trabajo infantil, liderado por monitores y convocando a los medios de comunicación a un desayuno; participó en la planificación de la Semana del Trabajo Infantil organizada por el Ministerio del Trabajo el año 2004; interviene en el parlamento en la discusión de la ley de pedofilia condenando la explotación sexual de los

¹²⁴ El año 1997 la CUT propuso que “de acuerdo a las normas universales sobre los niños y la protección de la infancia, deberá ponerse término al trabajo de los menores de 15 años, y sancionarse a los que lo permiten o estimulan, incluidos los padres. Las condiciones morales, sociales y el desarrollo natural y moral de la persona, se altera totalmente con el grave deterioro psicológico y aún físico que determina saltarse la etapa de la infancia con consecuencias funestas en la formación de la familia de la cual será eje el niño” Trabajo Infantil en los países del Mercosur. Argentina, Brasil Chile, Uruguay, Paraguay IPEC. Primera Edición 1998 Impreso en Perú. Pag 62.

menores de 18 años, a través del Comité contra el Trabajo Infantil CUT Chile; participa en el taller de estrategias sindicales para la erradicación del trabajo infantil de la OIT; publica el Boletín electrónico “Encuentros Sudamérica” nº 19 de IPEC-OIT/SIRTI Humo Espejo y sueños rotos.

3.2.4.2 Colegio de Profesores de Chile A.G.

Creada en 1974 cuenta con 100.000 afiliados, convirtiéndola en la organización de trabajadores más grande del país. Como organización, han manifestado un irrestricto compromiso con la justicia social, el fomento a valores como el trabajo, la igualdad, la solidaridad y la justicia, la construcción de una vida digna para los trabajadores, la constitución de una sociedad democrática y la defensa y fortalecimiento de una educación pública y de calidad para todos.

Esta organización de trabajadores a diferencia del resto, tiene un permanente diálogo con la autoridad política y educacional, pues negocian de hecho y nacionalmente sus condiciones de trabajo, lo que resulta trascendental en la lucha contra el trabajo infantil.

El rol que puede asumir el Colegio de Profesores para la erradicación del Trabajo Infantil es fundamental, ya que desde temprana edad los docentes tienen la posibilidad de enseñar y sensibilizar a los niños y niñas, así como a sus padres, respecto a los derechos de los educandos, además de potenciar la construcción de la confianza, la creatividad, el respeto, la autoestima y la solidaridad, en el contexto de las relaciones que se establecen en el aula y con la familia. Además al interactuar directamente con los niños, niñas y adolescentes se han convertido en una fuente importante de información respecto a su real condición social y económica, conociendo las motivaciones que llevan a los niños a trabajar y teniendo la posibilidad de persuadirlos a entrar al mundo laboral.

Sus acciones en torno a la protección o erradicación del trabajo infantil han sido:

i. En conjunto con OIT y la Corporación de Educación de Cerro Navia desarrollaron, entre octubre y diciembre del año 2006, el programa “Conversemos del Trabajo infantil. Construyamos futuro a través de la Educación”. Esta instancia tuvo como objetivo capacitar y sensibilizar a la comunidad escolar compuesta por 150 personas entre educadores, padres y apoderados, estudiantes y dirigentes magisteriales.

ii. Proyecto de Intervención para la sensibilización y prevención del trabajo infantil en pueblos originarios: realizado en conjunto con la OIT y la Conadi, está dirigido a promover el desarrollo de estrategias de prevención del trabajo infantil de los pueblos originarios, entre los docentes en las regiones de Tarapacá y la Araucanía. Se realizaron talleres para el profesorado, con entrevistas individuales y grupales, participaron padres y apoderados; comités consultivos donde participó la CUT, la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, Universidades, líderes indígenas y el Comité Regional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. Además se realizaron coloquios regionales y se filmó un video; se llevó a cabo un diagnóstico en relación a los niños indígenas trabajadores de las comunidades rurales de la zona y se publicó el libro “Trabajo Infantil y Pueblos Originarios”.

3.2.5 Organizaciones no Gubernamentales

3.2.5.1 Opción

Fundación sin fines de lucro creada en 1990 para proteger y defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes, diseñando propuestas para mejorar la calidad de las políticas públicas dirigidas a la protección de la infancia. Mediante estas herramientas, busca hacer que la convención de Derechos del Niño sea plenamente vigente y respetada, para que los menores puedan ejercer sus derechos en una sociedad justa, democrática y solidaria.

Las propuestas de Opción llegan a diferentes esferas del quehacer político y

social. Así, sus planteamientos son oídos en el parlamento, el gobierno y organismos internacionales.

Algunas de sus actividades más importantes han sido:

- i. Una de las tareas más importantes de Opción frente al trabajo infantil es su colaboración como miembro del Comité Directivo Internacional de la Marcha Global contra el Trabajo Infantil, iniciativa que tiene como objetivo liberar a los niños y adolescentes de la explotación económica y acceder a la educación.
- ii. Realiza la campaña “Un Chile apropiado para los niños y niñas” en conjunto con el Ministerio del Trabajo. Su objetivo era materializar el Plan Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil, elaborando programas específicos para integrar a los niños trabajadores a la escuela y permitiendo que los niños, niñas y adolescentes participen y asistan a Congresos Mundiales y a encuentros con las autoridades para hacerles llegar sus planteamientos.
- iii. Centros de Atención directa y especializada a niños, niñas y sus familias: a través de 36 centros distribuidos en las regiones de Tarapacá, Atacama, del Libertador Bernardo O’iggins, Maule y Metropolitana, atiende a más de 10.000 niños y sus familias realizando un conjunto de acciones distribuidas en tres programas: Programa de Protección Especial de Derecho, destinado a la reparación del daño causado por la violación de los derechos de los niños, además de entregar herramientas para que éstos puedan ejercer plenamente sus derechos; Programa Socioeducativos para Adolescentes Infractores de la Ley, que tiene por objeto que los menores se responsabilicen por los ilícitos cometidos y puedan reintegrarse socialmente; y Programa de Promoción de Derechos, donde se promueven los derechos de los niños en la familia, la comunidad escolar y su entorno social para así

favorecer su desarrollo dentro de la comunidad en que viven.

3.2.5.2 Fundación para la Superación de la Pobreza

Se define como una institución privada, sin fines de lucro, pero con intereses públicos. Se constituye como fundación el año 1995, luego de haber desarrollado su labor como Consejo asesor de la Sociedad Civil en temas sociales el año 1994, que fue convocado por el Presidente de la República para la elaboración de una propuesta para realizar programas de intervención en la pobreza y políticas sociales en la materia. La fundación, si bien realiza planes y programas independientes, todas sus propuestas son realizadas sobre la base de las políticas públicas para la superación de la pobreza. Trabaja directamente con quienes viven en condiciones de desigualdad, pobreza, vulnerabilidad y exclusión social.

Para la elaboración de sus planes y programas, la fundación trabaja sobre cuatro ejes centrales:

- Sistematización de prácticas y desarrollo de propuestas político-técnicas en temáticas de pobreza.
- Puesta en práctica de programas de intervención centrados en la pobreza.
- Fortalecimiento de la responsabilidad social.
- Promoción de una cultura democrática de participación social.

3.2.5.3 Pro niño de Movistar Telefónica

La fundación pro niño fue creada por la empresa de telefonía Bellsouth Chile el año 2001 y con el propósito de realizar un programa de cinco años de escolarización de niños trabajadores, no sólo en Chile, sino que a lo largo de Latinoamérica. Su objetivo específico: que 6000 niños que han dejado sus estudios para aportar económicamente en sus hogares vuelvan a estudiar.

El programa se desarrolla a través del otorgamiento de becas y ayuda psicosocial

y pedagógica.

- i. En el 2006 realizan la campaña de difusión del programa Pro Niño de MOVISTAR, donde también colaboran el Ministerio del Trabajo, la OIT y CODEEN. La idea era poner a la palestra la problemática del trabajo infantil y así buscar el compromiso de instituciones, tanto públicas como privadas, para integrarse a esta iniciativa.
- ii. Programa de Escolarización de Calidad para Niños y Niñas Trabajadores: Realizado íntegramente por esta fundación, el programa tiene por objeto contribuir en la erradicación del trabajo infantil a través de la escolarización y el fortalecimiento de las capacidades de sus familias para el cuidado y protección de estos menores. Otorga atención psico-social a menores de catorce comunas del país, llegando a más de 711 niños y niñas de centros comunitarios del Consejo de Defensa del Niño, de la Municipalidad de La Florida y de la Municipalidad de Osorno.

3.2.5.4 Vicaría de la Pastoral Social y de los Trabajadores

Creada en el año 1992 como continuadora natural de la Vicaría de la Solidaridad, su labor se caracteriza por abocarse a la defensa de la vida y los derechos humanos, especialmente con quienes se encuentran más vulnerables; niños trabajadores, jóvenes de sectores marginados, presos, refugiados, adultos mayores y inmigrantes.

Desde el año 2006 la Vicaría de la pastoral social realiza su trabajo conjuntamente con la Vicaría de los trabajadores¹²⁵ enfocado a:

¹²⁵ La Vicaría para la Pastoral de los Trabajadores nace en 1977 de la mano del Cardenal Raúl Silva Henríquez, quien pone a través de este organismo un fuerte énfasis en la aplicación de la Doctrina Social de la Iglesia. En los años 90 se amplió a todos los aspectos del trabajo (no solo al trabajo obrero que era al que estaba abocada). Sus tareas más importantes han sido promover la acción sindical generando un diálogo fluido y reflexivo entre los trabajadores y los empleadores.

Acciones de promoción, dignificación, acogida, atención y defensa, de las personas más pobres y marginadas, en sus ámbitos social, laboral y familiar.

La creación y desarrollo de espacios de organización, coordinación, discusión, reflexión y propuestas sobre el mundo del trabajo.

Difusión de la Doctrina Social de la Iglesia en todos los ámbitos de la arquidiócesis, promoviendo su estudio e interpelando a su aplicación. Prestando servicios en este ámbito a las vicarías y comunidades cristianas, instituciones y personas que lo necesiten.

El establecimiento de relaciones con otras organizaciones de acción social afines, de modo que se multipliquen los frutos del evangelio de la caridad.¹²⁶

- i. Programa de apoyo y acogida a niños y niñas trabajadores: realizado íntegramente por la pastoral, tiene por objeto generar espacios organizados para los niños y niñas que trabajan y así realizar un trabajo en el fortalecimiento de sus capacidades, el autocuidado, la educación y la familia, mejorando su calidad de vida. Hasta hoy el programa cuenta con 200 niños en riesgo social que con el apoyo de monitores comunitarios son capacitados en ámbitos como la escuela, la familia y la comunidad.

En este programa se visualiza claramente la diferente visión que tiene la iglesia con respecto al resto de las organizaciones en relación al trabajo. La iglesia encuentra en el trabajo la realización del ser humano, dignificándolo, por lo que no adhieren a la erradicación definitiva del trabajo infantil. Por supuesto que condenan sus peores formas, pero consideran que en el trabajo hay una fuente de aprendizaje y de encuentro con Dios, por lo que mientras se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes no se debe condenar el trabajo. Por esto su apoyo irrestricto a MOCHINAT´S, el movimiento chileno de niños, niñas y

¹²⁶ Vicaría de la Pastoral Social y Trabajadores. [en línea] <http://www.vicariapastoralsocial.cl> (Consulta: 23 de Agosto del 2007)

adolescentes trabajadores, formado por niños que van desde los cinco a los dieciocho años. Esta organización sindical, si bien no pertenece a la CUT, cuenta con su apoyo, además de la asesoría de la Pastoral Social. MOCHINAT'S asiste y ayuda a los niños, niñas y adolescentes trabajadores en relación a la defensa y exigencia de sus derechos, prevención de riesgos en el trabajo, y apoyo a los niños, niñas y adolescentes que sufren de explotación laboral, malos tratos en el trabajo o en la familia, y auxilia a quienes son mal pagados.

3.2.5.5 World Vision

Se trata de una organización cristiana humanitaria que trabaja para la superación de la pobreza a través de diferentes programas, además de otorgar ayuda humanitaria cuando ocurren catástrofes. Sus actividades están fundamentados en tres principios fundamentales: la dignidad, la equidad y la justicia. En Chile, World Vision trabaja en la Región Metropolitana, el Bio Bio y la Araucanía. Para realizar sus programas de superación de la pobreza se busca que los diferentes contribuyentes creen un lazo afectivo con el niño o niña que patrocina –todos entre 0 y 11 años- lo que no significa que el dinero del contribuyente vaya directamente al menor, por el contrario, todos los aportes se destinan a un fondo común destinado a financiar los programas.

Esta organización fue fundada en 1950 con el propósito de auxiliar a los huérfanos de la Guerra de Corea. Su creador es Bob Pierce, un reportero norteamericano quien fue enviado a Corea a reportear la Guerra que se estaba desarrollando. A nivel mundial hoy benefician a más de 100 millones de personas.

3.2.5.6 Asociación Chilena Por Naciones Unidas

Corporación chilena sin fines de lucro, creada en 1991 con el propósito de superar la pobreza y la exclusión a través de los fines y fundamentos de la ONU. Esta corporación se dedica a proteger la infancia y declara no seguir ideología política

alguna, pues sus directrices están en respetar primeramente en interés superior del niño/a. Pertenece a la Federación Mundial de Asociaciones Pro Naciones Unidas. Una de sus tareas ha sido proponer políticas y metodologías que favorezcan la inclusión y valoración de los niños/as. Trabaja a en razón de seis áreas: educación, desarrollo local, defensa jurídica, empleabilidad, estudio e investigación y asesorías y capacitación.

- i. Estudio de Percepción de Niñas y Niños Trabajadores en las regiones de Valparaíso, el Libertador General Bernardo O’iggins y Metropolitana: tiene por objeto indagar en la percepción de los niños respecto a sus condiciones de trabajo, como mejorarlas; establecer como valoran la educación y la escuela, sus derechos y a las autoridades; identificar cuales son sus expectativas respecto a su trabajo y a su condición de trabajadores y como se imaginan su futuro. Este estudio se realizó entre Octubre y Diciembre del 2005 y concluyó que las políticas públicas deben abordarse considerando las opiniones y demandas de niños y adolescentes, integrándolos y satisfaciendo sus necesidades afectivas y materiales.
- ii. Proyecto Re-encantándonos con el Aprendizaje: se trata del desarrollo de un programa educativo para niños y niñas que hayan desertado de las escuelas o se encuentren en estado de vulnerabilidad social. Se concentra en menores de 9 a 17 años y busca que al menos en 80% de los niños, niñas y adolescentes realicen exámenes libres en las comunas de Peñalolén y Colina.

3.2.5.7 ONG Raíces

Constituida en 1998, tiene su origen en el Equipo de Solidaridad de la Vicaría de Zona Centro, surgido a partir de la voluntad de las iglesias por apoyar a las organizaciones de los sectores populares que sufrieron los efectos del orden

institucional impuesto en 1973, desarrollando una importante gestión en la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

Hoy, la misión de esta ONG se enmarca en “contribuir al desarrollo integral, creativo y autónomo de mujeres, niños, niñas y adolescentes a través del fomento de la educación y la reflexión permanente de su realidad, para que adquieran mayor conciencia de si mismos y de su medio, de manera de intervenir organizadamente en éste, previniendo diversos riesgos psicosociales y/o asumir un rol protagónico en la transformación de su realidad más cercana, para hacerla más digna y humana”¹²⁷

- i. Campaña de Sensibilización contra la Explotación sexual comercial infantil y adolescente en Chile: incorporada al programa tejiendo redes contra la explotación de niños, niñas y adolescentes de IPEC, la campaña integra al ámbito universitario, tanto estudiantes como académicos; a profesionales de la cultura y las artes; a empresarios etc, en la colaboración de actividades de sensibilización dirigidas a desarrollar una campaña de movilización social llamada “No hay excusas: el comercio sexual con personas menores de 18 años es un crimen”.
- ii. No hay excusas; el comercio sexual con personas menores de 18 años es un crimen: realizado en colaboración con la OIT, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Educación y el SENAME, está dirigido a sensibilizar a la ciudadanía respecto a la calidad de víctima que tienen los menores de 18 años que desempeñan labores en el comercio sexual y sufren de explotación sexual comercial, cuestionando los argumentos que surgen respecto a justificar la demanda de menores de 18 años en el comercio sexual.

¹²⁷ONG RAÍCES. [en línea] www.ongraices.org/index.php?option=com_content&task=view&id=18&Itemid=47&lang=es (Consulta: 24 de Agosto del 2007)

- iii. Proyectos focalizados en Niños y Niñas Trabajadores: realizado con el apoyo del SENAME y otras organizaciones no gubernamentales, tiene por objeto promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes trabajadores así como también prevenir las peores formas de trabajo infantil. Los proyectos son ejecutados en la Región Metropolitana, de Valparaíso y del Bio Bio, atendiendo a casi 290 menores vulnerados.
- iv. Iniciativa de Atención y Prevención a través del teatro: realizada con el apoyo de OIT/IPEC, pretende contribuir al proceso de reparación de niños, niñas y adolescentes a través de la recreación teatral.
- v. Plan piloto para la reparación del daño de niños y niñas víctimas de explotación sexual comercial infantil “Tejiendo redes”: En conjunto con el SENAME y la OIT a través de su programa IPEC, esta organización pretende desarrollar modelos pilotos encaminados a la prevención de la explotación sexual comercial infantil y ofrecer ayuda integral a los niños y niñas vulnerados por este flagelo. Este programa se encuentra en ejecución hasta Diciembre del 2007.

3.2.5.8 ONG Paicabi

Esta organización tiene su origen en el año 1996 por el diseño y ejecución del primer proyecto de intervención de maltrato infantil. Hoy dedica su labor a la promoción y defensa de los derechos del niño en el marco de la Convención de Derechos del Niño. Posee siete centros a lo largo de Chile y su actual trabajo se enmarca en afrontar temas relativos al maltrato infantil, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil.

- i. En conjunto con la Secretaría Regional Ministerial de Coquimbo y el SENAME, realiza la Campaña Nacional contra el Trabajo Infantil en la Región de Coquimbo, con el objeto de sensibilizar a la población respecto al trabajo infantil que se realiza en los sectores rurales de la

región. La campaña constó de la distribución de volantes informativos en razón del Día Mundial contra el Trabajo Infantil en el 2006, que pretendían informar a la ciudadanía sobre este flagelo e integrarla en la política de erradicación del trabajo infantil.

- ii. Campaña Nacional contra el Trabajo Infantil en la Región de Valparaíso: también realizada con el apoyo de del SENAME y la Secretaría Regional Ministerial de Valparaíso, tenía por objeto sensibilizar a la población en el marco del día mundial contra el trabajo infantil sobre el comercio y la explotación sexual de los menores de 18 años, y en general sobre las peores formas de trabajo infantil consideradas en el Convenio 182 de la OIT. A través de los representantes de las organizaciones y servicios públicos que pertenecen al Comité de Erradicación del Trabajo Infantil Regional, se entregaron volantes y se realizó un campeonato de fútbol con la participación de jugadores profesionales y niños de las escuelas de fútbol de la región.
- iii. Centro de Atención psicosociojurídica para niños y niñas en situaciones de explotación sexual comercial infantil: este programa tiene dos objetivos paralelos. Por un lado se realiza una difusión en torno a la prevención y ejercicio de los derechos infanto-juveniles a través de campañas, cursos y talleres. Por otro lado, se promueve la defensa de la infancia abordando las necesidades de niños y niñas víctimas de maltrato infantil, abuso y explotación sexual comercial. Para la realización de este programa se cuenta con 7 centros de atención en las regiones de Coquimbo y Valparaíso.

3.2.6 Empresarios

3.2.6.1 Asociación Gremial de Supermercados de Chile

Esta Asociación agrupa a casi la totalidad de establecimientos de supermercados,

hoy conocidos como retail. Pertenece a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile y representa ante las autoridades públicas al gremio de supermercados. Son miembros los Supermercados Palmeiras y Rossi de la Primera Región; Korlaet de la Segunda Región; Abarttal de la Tercera Región; Rendic y los Naranjos de la Cuarta Región, Cordillera, La Granja y Autoservicio Maipu de la Quinta Región; El Loro, Rengo y La Fama de la Sexta Región; Bryc, Diez y Don Pedro de la Séptima Región; Campodonico, Keymarket, Las Brujas, Plaza Perú, Productos del Sur y Unico de la Octava Región; Amigo de la Novena Región; Full Fresh Market de la Décima Región; Aysén Inversiones S.A. de la Undécima Región; Marisol y Abu- Gosch de la Duodécima Región; y Abasto, Lider, Cugat, Jumbo, La Bandera Azul, La Estrella, Lascar, Montserrat, Panoteca, Puerto Cristo, Ribeiro, Romanini, San Francisco, Santa Isabel, Unimarc y Castro de la Región Metropolitana.

Dentro de su labor social, la propia asociación destaca su rol en el sector educacional. A través de la Fundación del Comercio para la Educación administran los establecimientos educacionales Liceos Molina Lavín de Quinta Normal, Clelia Clavel Dinator de Santiago y el colegio El Llano de Pirque, donde imparten la carrera técnico- profesional de Operación de Supermercados.

Con respecto al trabajo infantil, la asociación de supermercados ha tenido mucho que decir y no precisamente respecto a como proteger a los niños trabajadores o erradicar esta situación. En numerosos dictámenes de la Inspección del Trabajo y fallos judiciales, la asociación de supermercados se ha opuesto a regular la situación de los niños propineros. Señala que estos no prestan ningún servicio para el supermercado por lo que mal podrían ellos preocuparse de su situación laboral. La relación es entre los niños y los clientes del supermercado. “Mediante Dictamen N° 5.845/365, de 30 de noviembre de 1999, la Dirección del Trabajo concluyó que si se comprueba el hecho de que un supermercado está recibiendo los beneficios de la prestación de servicios de un menor de edad que empa

productos que vende el primero; y en segundo término, se comprueba que, además, el supermercado acepta dicha prestación ejerciendo potestad de mando respecto del menor, no cabe sino concluir presuntamente que en dichos casos mediaría una relación jurídico laboral entre los menores empaquetadores y los supermercados que así operan, conclusión por la que se reconsideró la doctrina sustentada por este Servicio en el Dictamen N° 4.775/211, de 24 de agosto de 1992.

Mediante nota de 15 de diciembre de 1999, la Asociación de Supermercados de Chile ha solicitado a esta Dirección Nacional la reconsideración del referido dictamen¹²⁸. Luego de la solicitud de reconsideración, la Dirección del Trabajo dejó en claro que el elemento diferenciador entre un contrato de trabajo y cualquier otra figura jurídica es el vínculo de subordinación y dependencia, por lo que deberá analizarse cada caso.

Otro antecedente importante surgió en la Comisión Investigadora sobre fiscalización Laboral en Supermercados de Abril del 2007. En ella, la Directora del Trabajo señaló que “(...) Otro grupo de función es la de los empaquetadores que, por lo general, son estudiantes. En este punto, tenemos una discrepancia con los supermercados, porque para la Dirección del Trabajo el empaquetador forma parte del proceso de ventas, pues si ellos no estuvieran y cada cliente empaquetara sus compras, las filas en las cajas serían enormes. Por lo tanto, su función se relaciona con la eficiencia del proceso de venta”¹²⁹. Queda clara la

¹²⁸Gobierno de Chile. Dirección del Trabajo. Boletín Oficial Computacional. Octubre 2000. Pag 78. [en línea] www.dt.gob.cl/documentacion/1612/articles-62264_bol_oct_00.pdf - (Consulta: 2 de Agosto del 2007)

¹²⁹Comisión Investigadora sobre fiscalización laboral en Supermercados. Sesión 2ª, celebrada en miércoles 4 de abril de 2007, de 10.55 a 12.17 horas. Preside el diputado señor Carlos Montes. Asisten los diputados señores Sergio Aguiló, René Alinco, Mario Bertolino, Julio Dittborn, Tucapel Jiménez, Patricio Melero, Carlos Recondo, Eduardo Saffirio, Felipe Salaberry, Patricio Vallespín y Samuel Venegas. Concurren, además, la señora Patricia Silva Meléndez, directora del Trabajo; Christian Melis, jefe de la División Inspección, y Joaquín Cabrera, jefe de la División Relaciones Laborales. [en línea] www.camara.cl/comis/doc.aspx?prmSES=8233 doc word. (Consulta: 22 de Agosto del 2007)

posición de la Dirección del Trabajo respecto a este tema, pero en los hechos esto no se traduce en una fiscalización permanente.

A la comisión no asistieron representantes de la Asociación de Supermercados, aunque fueron invitados para una próxima sesión.

3.2.6.2 Confederación de Producción y Comercio

La Confederación de la Producción y el Comercio fue fundada en 1935 y reúne a los principales sectores productivos del país, a través de seis ramas: Sociedad Nacional de Agricultura, Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, Sociedad Nacional de Minería, Sociedad de Fomento Fabril, Cámara Chilena de la Construcción y Asociación de Banco e Instituciones Financieras. Esta institución está dirigida a defender las condiciones que permitan la creación y mantención de iniciativas empresariales, dentro de la libre competencia y el crecimiento de las empresas, a través del desarrollo de la empresa privada. La CPC representa los intereses de la empresa privada ante organismos públicos y defiende los intereses de la producción y el comercio.

En relación al trabajo infantil, es importante mencionar la labor que a realizado la CPC en el Consejo Asesor Presidencial para la Reforma de las Políticas de Infancia desde principios del 2006, cuando fue invitada a exponer. En la ponencia, mencionaron cuatro puntos trascendentales vinculados a la infancia: Compatibilización del mundo laboral y la vida familiar; Educación preescolar y cuidado infantil en relación al mundo laboral; Formas adecuadas y peores formas de trabajo infantil y Educación escolar y empresas en la Agenda Pro Crecimiento II.

Con respecto al punto “Formas adecuadas peores formas de trabajo infantil”, para la CPC el trabajo infantil no es un fenómeno de grandes dimensiones en nuestro país, a pesar que debe ser un tema de preocupación nacional. La CPC considera

que, si bien, todos los niños tienen derecho a recibir educación y no trabajar, existen formas de trabajo infantil que si no afectan su salud y escolarización deberían considerarse positivas. Dentro de los aspectos negativos del trabajo infantil destacan la deserción escolar, la pobreza, la explotación sexual comercial infantil, y la falta de conciencia respecto al tema en la familia y en los niños que “no valoran la educación ni saben que les corresponde como un derecho y un deber”.¹³⁰ Para la solución del problema, la CPC considera que debe trabajarse en una educación moderna y de calidad. Esto significa que se debe “modernizar la oferta educativa, adecuándola a los nuevos requerimientos productivos, a las demandas del mercado laboral, a las diferencias que imponen las distintas condiciones socio-económicas de las familias, y a una sociedad globalizada, basada en el conocimiento y la información, sometida a un proceso de cambio constante y cada vez más acelerado”.¹³¹ Otras propuestas dicen relación con que el Estado debe prestar asistencia a las familias que requieren de los ingresos de los niños y niñas para subsistir; la industria turística debe prestar atención y colaborar en la prevención y denuncia del la explotación sexual comercial infantil y finalmente se deben realizar campañas de sensibilización de la opinión pública para movilizar a las distintas organizaciones y llevar a cabo distintas acciones tendientes a la erradicación de las peores formas de trabajo infantil.

3.2.6.3 Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile

Fundada en Valparaíso en 1858, aconseja, orienta y representa a sus asociados para mejorar su emprendimiento y responsabilidad social respetando los principios de la libre empresa.

¹³⁰ Exposición de la Confederación de la Producción y el Comercio para el Consejo Asesor para la Infancia. Presentado el 22 de Mayo del 2006. Documento PDF. Pag 11. [en línea] <http://www.cpc.cl/pdfs/Presentaci%C3%B3n%20CPC%20Consejo%20Asesor%20Infancia.pdf> (Consulta 27 de Agosto del 2007)

¹³¹Op Cit. Pag 11.

En relación al trabajo infantil, no se encontró antecedentes que acrediten una participación más activa en la lucha por su prevención y erradicación fuera de los planteamientos realizados por la CPC, de la que es parte, donde le otorga una especial participación en relación a la prevención y denuncia de la explotación sexual comercial infantil, “La participación de la industria turística en la prevención y denuncia de la explotación sexual comercial infantil, es de especial relevancia en nuestro país. Informar a los viajeros, capacitar al personal, asegurar que la publicidad y la promoción no fomenten la explotación, adoptar códigos de conducta para el sector, son algunas de las acciones que pueden emprender los distintos agentes relacionados con el turismo”.¹³²

3.2.6. Sociedad Nacional de Agricultura

Fundada en 1838, es la primera asociación gremial chilena y la segunda entidad agrícola empresarial más antigua del mundo, luego de Gran Bretaña. Aglutina a gran parte de las asociaciones gremiales vinculadas a la agricultura y ganadería y a federaciones de leche, remolacha y maíz.

Considerando la gran cantidad de niños y niñas que trabajan en la agricultura en Chile, la SNA debería tener al menos una opinión respecto al trabajo infantil agrícola, sin embargo, ha sido imposible encontrar información donde esta asociación gremial exponga sus opiniones o de a conocer sus acciones tendientes a la prevención y erradicación del trabajo infantil.

¹³²Op Cit Pag 11.

Conclusiones

(1) Al igual que en el resto de mundo, los niños y niñas entraron al mundo laboral en razón de la necesidad de los pueblos de reproducir su forma de trabajo y de tener la suficiente cantidad de personas trabajando para producir lo que necesitaban las familias. Así, los menores indígenas del norte realizaban labores para el Impero Inca y en los pueblos del sur, como el mapuche, los menores trabajaban junto a sus padres.

Con la llegada del Imperio español, los niños siguieron participando de la actividad económica, aún cuando desde la Iglesia existieron algunas voces que apelaban a mantener a los niños fuera del trabajo. Los niños y niñas trabajan en la minería, la agricultura y como sirvientes, en general ayudando a sus padres en las tareas encomendadas por sus patrones.

Los niños y niñas encontraron cierta protección en el trabajo luego del estallido de la cuestión social. Hasta ese momento los niños trabajaban sin ninguna mediada de seguridad, límite de edad o protección social, al igual que el resto de los trabajadores.

Con la formación de la Organización Internacional del Trabajo y la inclusión de Chile en esta institución tripartita, ingresan a nuestra legislación algunos Convenios de la OIT relativos a la protección de los niños en el trabajo y de edad mínima de acceso al empleo en las industrias y otras actividades económicas. Esto obliga al Estado a avanzar en una legislación protectora de la infancia trabajadora.

Hasta la década de los 90' no existía información fidedigna respecto al número de niños trabajadores en Chile. Sólo se manejaban algunos datos respecto a las actividades donde más menores participaban de la vida laboral, y algunas cifras circunscritas a situaciones locales. El año 1996, la encuesta CASEN integra preguntas respecto a niños trabajadores, convirtiéndose en el primer catastro de niños trabajadores a nivel nacional que, aún cuando no ofrecía los antecedentes

suficientes para realizar un diagnóstico certero respecto a la situación de los menores, si daba cuenta de condiciones alarmantes respecto de niños y adolescentes trabajadores, convirtiéndose en un importante elemento para elaborar el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. Con la Encuesta Nacional y Registro de las Peores Formas de Trabajo Infantil del año 2003, se tuvo datos estadísticos claros y una panorámica social lo suficientemente amplia como para realizar un diagnóstico sobre la situación de los niños y niñas trabajadores en Chile. Con los criterios establecidos por la OIT y la participación del INE y el SENAME se realizó este registro que hasta el año 2010 servirá de antecedente para la elaboración e implementación de las políticas a favor de la infancia trabajadora conducentes a la erradicación del trabajo infantil.

Podemos afirmar a partir de la investigación realizada, que los niños, niñas y adolescentes en Chile, trabajan por las siguientes razones:

Viven en una situación de pobreza donde el ingreso familiar debe ser sustentado a través del trabajo de los niños en el sector formal o informal de la economía o por medio de la realización de quehaceres del propio hogar, permitiendo que sus padres salgan a trabajar. Sin embargo, hay muchos niños, niñas y adolescentes que trabajan por la situación de violencia intrafamiliar que sufren en su hogar. Deciden abandonar a sus familias pues no resisten la violencia física o psicológica que se viven y se refugian en la calle con trabajos en extremo precarios e indignos, donde sus derechos se ven tremendamente vulnerados y con serios riesgos de caer en la droga, el alcohol y la prostitución.

Aún cuando el número de niños, niñas y adolescentes sigue siendo menor, muchos ingresan al mundo del trabajo con el objeto de obtener ingresos para acceder a bienes que no son de primera necesidad, sino que se trata de bienes y servicios que por la cultura en la que vivimos resultan importantes -principalmente para los adolescentes- y que no pueden ser cubiertos por los padres.

Muchas familias, principalmente del mundo rural, consideran positivo que los niños

y niñas aprendan del trabajo desde pequeños, porque del aprendizaje que obtengan, podrán trabajar en la adultez. Aquí además se observa la diferenciación de las tareas y labores por razones de género. Esto, pues se fomenta el trabajo de las mujeres en las tareas de la casa –que en todo caso, no se limita a la crianza de los hijos y el aseo del hogar- mientras que los hombres deben trabajar la tierra y realizar todas aquellas labores de producción que se dan en el trabajo agrícola y ganadero.

La educación pública en Chile, si bien permite el acceso a un elevado número de personas respecto a nuestros países vecinos y ha aumentado progresivamente los años de obligación escolar, no es de calidad, por lo que no otorga reales oportunidades para superar la pobreza. Si bien existen becas de alimentación, materiales y estudios que ayudan en la tarea de mantener a los niños y niñas dentro del sistema escolar, al ser de baja calidad muchas familias prefieren integrar a sus hijos al mundo del trabajo por cuanto la educación no les entregará igualmente las herramientas necesarias para aumentar en un futuro sus ingresos.

Finalmente, pero no por eso menos importante, la mala distribución del ingreso nacional. Chile cuenta con una de las peores cifras en el mundo con respecto a la distribución del ingreso y las políticas socioeconómicas no resultan suficientes para paliar esta situación. Por esto, se hace necesario extremar las medidas elaborando políticas económicas que mejoren la situación salarial de las familias chilenas y su seguridad social.

(2) Respecto al concepto de trabajo infantil, en Chile predomina la visión que lo considera tremendamente reprochable debiendo ser erradicado. Sin embargo, podemos encontrar algunas instituciones como MOCHINATS y la Vicaría de la Pastoral Social, que le otorgan un carácter dignificador al trabajo aún cuando lo realicen menores de edad. Abogan por proteger a los niños y niñas que trabajan procurando que tengan todas las garantías para que no vean vulnerados sus

derechos, pero no luchar por la erradicación del trabajo infantil.

La lucha debe centrarse en mejorar la situación laboral de los trabajadores, independiente de la edad que tengan y con respecto a las peores formas de trabajo infantil, el Convenio n° 182 establece prácticas que son condenadas en numerosos otros tratados internacionales de Derechos Humanos.

(3) La legislación chilena de trabajo infantil hasta 1999, se sustentaba en dos pilares: la normativa internacional vigente hasta esa fecha, correspondiente a la Convención de Derechos del Niños, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los Convenios de la OIT n°5 sobre edad mínima para admisión en trabajo de industrias; N°6, sobre trabajo nocturno de menores en la industria; N°7, de edad mínima para labores marítimas; N°10, sobre edad mínima en la agricultura; N°15, sobre edad mínima para el trabajo como pañolero y fogonero; y N°16, relativo al examen médico para desempeño de trabajos marítimos; N°20, sobre trabajo nocturno en panaderías y el N°29, sobre trabajo forzoso, y la normativa nacional establecida en el capítulo II del Código del Trabajo relativo a la Capacidad para contratar y otras normas relativas al trabajo de los menores.

Hoy, las cosas han cambiado un poco. En primer término, incluimos a nuestra legislación el Convenio n° 138 de la OIT que integra todos los Convenios de la Organización respecto a la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio n° 182 que consagra las Peores formas de trabajo infantil. Al admitir estos Convenios en nuestro ordenamiento jurídico, el Estado de Chile se ha visto en la obligación de realizar una serie de modificaciones a la legislación vigente, modificando el Capítulo II del Código del Trabajo, tipificando nuevos delitos y aumentando las sanciones en razón de algunas de las peores formas de trabajo infantil y aumentando la obligación escolar a 12 años, gratuita y obligatoria.

Así las cosas, la legislación de protección al menor trabajador en Chile se basa

en:

Normativa Internacional

Normativa laboral interna, regulando casi exclusivamente cuestiones de capacidad y admisión al empleo.

Normativa Penal, radicada principalmente en la Ley de Pedofilia y la ley de menores.

1. Con respecto a la normativa internacional, la aprobación de los Convenios n° 138 y 182 empujó a Chile a elaborar políticas para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del menor trabajador. Si bien estas políticas son de largo plazo, han permitido que por primera vez el Estado cuente con un catastro o registro del número de niños trabajadores y se realice una labor conjunta con miembros de la sociedad civil para crear conciencia sobre la situación de la infancia trabajadora, además de un compromiso importante, más no suficiente, para armonizar nuestra legislación interna con la nueva normativa internacional.

Ahora bien, la legislación chilena aún mantiene contradicciones con respecto a la Convención de Derechos del Niño. La ley de menores, así como nuestro Código del Trabajo mantienen el paradigma de la situación irregular, como principio orientador de la legislación, mientras la Convención fija como nuevo paradigma la doctrina de la protección integral.

2. A pesar de esta preocupación por armonizar la legislación, el trabajo no ha sido suficiente. Con respecto a la normativa laboral interna, desde la década de los noventa ha habido dos modificaciones de la legislación relativa a la admisión al empleo y la obligación escolar. La primera, en razón de un proyecto de la Cámara de Diputados y donde se establecía un aumento de la edad mínima de 14 a 15 años, cumpliendo con el requisito mínimo para integrar el Convenio n° 138 a la legislación. El año 2007 se realizan modificaciones ciertamente más profundas, pero aún insuficientes: se estableció el requisito de cumplir con la obligación

escolar y se hicieron cambios respecto a la jornada laboral. Al mismo tiempo, en razón de la ley de peso máxima de carga, se estableció una normativa especial para los trabajadores menores de 18 años. Si embargo hay cuatro aspectos trascendentales que la legislación laboral no contempla y que resultan determinantes para la erradicación del trabajo infantil, a saber, diferenciación en la jornada laboral; el trabajo infantil en el sector informal, que es donde se reproduce en mayor cantidad; el trabajo de los niños en espectáculos en vivo, cine, teatro, televisión y similares; y el fortalecimiento de la Dirección del Trabajo para fiscalizar la normativa.

La jornada laboral de los menores de 18 años, no puede ser mayor a 30 horas semanales, pero podría incluirse otras modificaciones para disminuir el tiempo que los menores están en el trabajo. Por ejemplo, disminuir el tiempo de descanso dentro de la jornada laboral y la jornada de trabajo diaria, pues hoy la legislación permite trabajar hasta 8 horas diarias, mermando el tiempo que los adolescentes pueden dedicar a la recreación, el descanso o la educación. Además se deberían garantizar las cuatro semanas de feriado sugeridas en el Convenio n° 138.

Con respecto al sector informal, las políticas que permitirían disminuir el trabajo infantil serían aquellas que otorgan una mayor protección social a las familias de escasos recursos, pues son estas las que tienen mayor número de niños, niñas y adolescentes en estas actividades. Algunas propuestas:

- Realizar una política de control del embarazo adolescente, para impedir que más niñas y adolescentes se salgan del sistema escolar;
- asistencia a las familias rurales e indígenas, en cuanto estas obtienen su sustento en base al trabajo familiar en la agricultura, la pesca o la artesanía;
- Procurar la permanencia de los menores en el sistema escolar;
- Contar con un mercado del empleo donde los trabajadores tengan

seguridad social decente y protección en el trabajo;

- Políticas económicas dirigidas a una igualitaria distribución del ingreso.

En cuanto al trabajo de los niños en espectáculos, se presentó un proyecto de ley conocido como “Ley Christell” dirigido a regular el patrimonio de los niños, niñas y adolescentes trabajadores del espectáculo, así como también las circunstancias en que desarrollan su trabajo. Hasta hoy no existe norma, lo que resulta particularmente perjudicial por cuanto la ley permite que niños menores de 15 años trabajen bajo las mismas condiciones que los mayores de 15 años cuando realizan labores en el cine, teatro, televisión o similares, esto quiere decir que un niño de 14 años o de seis años puede trabajar en las mismas condiciones que otro de 16. No se comprende la razón de esta diferenciación, pues todos los niños y niñas merecen la protección del ordenamiento jurídico. Sin embargo, el Código del Trabajo les da facultades a los niños y niñas menores de 15 años para que contraten con empleadores cuando estos se dedican a actividades relacionadas con el espectáculo. Debería exigirse como mínimo la autorización de un tribunal de familia o crearse un consejo asesor que evalúe caso a caso, y una jornada de trabajo acorde a la edad del niño o niña. Otro punto relevante es que la ley tampoco diferencia los espectáculos en que pueden trabajar los niños, niñas y adolescentes. Si bien la utilización de menores en actividades de comercio sexual se encuentra sancionada, muchos de los espectáculos en que participan los niños, niñas y adolescentes pueden afectar su moralidad, por lo que es necesario un pronunciamiento expreso de la ley en esta materia.

En cuanto a las facultades fiscalizadoras de la Dirección del Trabajo, estas deberían adaptarse para la efectiva implementación de los convenios de la OIT sobre edad mínima de admisión al empleo y peores formas de trabajo infantil. Hoy las facultades fiscalizadoras de la Dirección se limitan a las relaciones de empleo desarrolladas en el sector formal. Es necesario que sus potestades sean ampliadas para cubrir el trabajo de los niños, niñas y adolescentes menores de 15

años y poseer facultades punitivas frente al trabajo prohibido.

Para cumplir óptimamente con el rol fiscalizador, podría tomarse como medida obligar a la Dirección del Trabajo y a los empleadores a inscribir a los menores en un registro de adolescentes trabajadores, y que sea una organización municipal, como ocurre en algunos países latinoamericanos, la encargada de autorizar a los menores para trabajar, pues un organismo de esas características podría conocer directamente las circunstancias de los casos a evaluar.

Ahora bien, en razón del rol no solo fiscalizador, sino también educativo y preventivo que realiza la Dirección del Trabajo, es perfectamente posible incluir a este organismo en el Plan de Erradicación del Trabajo Infantil. La Dirección del Trabajo realiza conferencias, publicaciones y campañas donde el trabajo infantil es un tema laboral a incluir. Podría coordinar junto a los diferentes actores sociales planes operativos de inspección del trabajo infantil, implementando medidas según la gravedad del problema inspeccionado, escriturizar y sistematizar la información que recoja en las diferentes inspecciones que realice y llevar a cabo un seguimiento de las medidas implementadas.

Finalmente, es importante recalcar que Chile aún no cumple su obligación de establecer legalmente la lista de trabajos peligrosos a la que se obligó con la ratificación del Convenio n° 182, a pesar de que en la Encuesta Nacional y Registro de sus peores formas contempla una lista de trabajos peligrosos y los define, la ley n° 20.189 estableció un plazo de 90 días desde su publicación para elaborarla legalmente.

3. En cuanto a la normativa penal, la aprobación de la ley de pedofilia es un aporte importante jurídicamente, pero en los hechos si la ley no va acompañada de un plan o programa que implique la protección de los menores respecto a las conductas tipificadas no será posible sacar a los niños de la explotación sexual. Fortalecer al SENAME e incluir políticas de infancia dirigidas a la protección de los niños y adolescentes y no a su criminalización, tendrían un mayor impacto en la

erradicación del trabajo infantil, sobre todo en sus peores formas. Sin embargo esto se ve lejano, considerando que se comenzó a aplicar la ley penal adolescente sin las herramientas necesarias para la reincisión social de los menores de 18 años y con una importante oposición de organizaciones de derechos humanos y de la infancia en cuanto estaría contraviniendo la Convención de Derechos del Niño; la ley penal adolescente no tipifica nuevos delitos sino que se remite íntegramente al Código Penal donde están contempladas muchas de las actividades que de acuerdo al Convenio n° 182 serían peores formas de trabajo infantil, por lo que la ley sanciona a la participación de menores por ilícitos donde niños y niñas eventualmente pueden ser víctimas de explotación; el SENAME no cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo programas efectivos desde el Departamento de Protección de Derechos; y por último, no se ha avanzado en el proyecto de ley de Protección de Derechos de la Infancia radicado actualmente en el Congreso.

(4) La participación de los actores o movimientos sociales en la erradicación del trabajo infantil resulta escasa e insuficiente.

En cuanto a la labor sindical y de organizaciones de trabajadores encontramos dos organizaciones influyentes con respecto al trabajo infantil: el Colegio de Profesores y la Central Unitaria de Trabajadores.

El Colegio de Profesores ha enfocado su trabajo de acuerdo a las directrices planteadas por IPEC y el Gobierno de Chile: la erradicación del trabajo infantil. El Colegio de Profesores es una herramienta para la erradicación del trabajo infantil pues trabajan directamente con una de las armas más poderosas para el logro de este fin: la educación. Si contamos con una educación de calidad, a la que niños y niñas puedan acceder en igualdad de oportunidades, y que otorgue a quienes se encuentran en una situación de pobreza o marginalidad herramientas suficientes para superarla, los menores no tendrán la necesidad de entrar al mercado laboral.

Por otra parte, el Colegio de Profesores puede brindar gran ayuda en la elaboración de encuestas sobre trabajo infantil, entregando información confiable y directa sobre la asistencia a clases y el cumplimiento de metas de aprendizaje, además de antecedentes respecto a la realidad social y familiar de los niños que asisten a las escuelas.

La Central Unitaria de Trabajadores ha realizado un debate sobre como abordar la temática del trabajo infantil. Si bien hoy día participan de las líneas de trabajo propuestas por el Gobierno y el Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, en un comienzo, dirigentes sindicales consideraron que era más importante integrar a los niños trabajadores a la central y trabajar en la dirección de proteger a la infancia trabajadora, antes de combatir por la erradicación del trabajo infantil. Este debate produjo que la organización MOCHINATS encontrara en la CUT respaldo para su labor sindical sin ser parte integrante de la central.

Con respecto a la participación de la CUT en la erradicación del trabajo infantil su aporte si bien ha sido valioso, no resulta suficiente. No ha participado en la discusión legislativa sobre las distintas reformas que se han realizado dirigidas a la protección y erradicación del trabajo infantil en materia laboral (si lo ha hecho con respecto a las peores formas de trabajo infantil al intervenir en la discusión sobre la ley de pedofilia). Por otra parte, el hecho de que el trabajo infantil se desarrolle principalmente en el sector informal, los a frenado en el desarrollo de un trabajo mas profundo respecto a este tema, sin considerar que el trabajo infantil resulta ser una plataforma para ingresar al sector informal de la economía lo que permitiría aunar fuerzas para el cumplimiento de las metas establecidas por la CUT en torno al trabajo decente, por ejemplo.

Con respecto al sector formal de la economía, la central podría realizar un trabajo tremendamente importante para que los niños y niñas no ingresen a este mercado del trabajo. El trabajo infantil trae graves perjuicios a los sindicatos de trabajadores, y a los trabajadores en general porque debilita la negociación

colectiva y desemplea a muchos adultos por el bajo costo que tiene la mano de obra infantil.

Es innegable, sin embargo que de acuerdo a los principios y las bases en la que se encuentra cimentada la CUT, indirectamente está dando una lucha contra el trabajo infantil. La justicia social, como principio rector de la actividad sindical de la central, conlleva a que la tarea que realiza para el bienestar de sus afiliados y de los trabajadores en general, contra la explotación, los bajos salarios y las extenuantes horas de trabajo, por nombrar algunos aspectos, traiga repercusiones en la erradicación del trabajo infantil. Los niños no tendrían que salir a trabajar para incrementar el sustento familiar o realizar las labores del hogar para que sus padres puedan trabajar.

Con respecto a las organizaciones internacionales y en especial la Organización Internacional del Trabajo son quienes han realizado un aporte sustancial en materia de erradicación del trabajo infantil. Esto principalmente por las herramientas técnicas con que cuenta, al ser instituciones dedicadas exclusivamente al tema del trabajo, la protección de la infancia o el trabajo infantil. El programa IPEC ha permitido que en las dos últimas décadas se realice un trabajo de sensibilización e información sobre este tema como nunca en la historia. Ha influido sustancialmente en la elaboración de políticas públicas en distintos países, aporta económicamente para la realización de programas educativos, sociales, de sensibilización y de protección de derechos de la infancia, no solo en conjunto con los diferentes gobiernos, sino que también con ong's.

Han sido organizaciones internacionales como la OIT y la UNICEF quienes han movilizado a la sociedad civil y al gobierno para la erradicación del trabajo infantil. Ahora, para abordar el trabajo infantil, sea para la protección de los niños y niñas trabajadores o para la erradicación de éste en todos sus aspectos, es necesario contar con un Gobierno determinado a abordar este tema, lo que se traduce en elaborar políticas públicas y en destinar recursos suficientes para trabajar en este aspecto y contando con los profesionales idóneos.

Positivo fue comenzar la lucha contra el trabajo infantil a través de la ratificación de los convenios internacionales más importantes de la OIT respecto al tema (Convenios nº 138 y 182), aún cuando surjan dudas en relación a las verdaderas razones por las cuales estos convenios fueron aprobados. Chile a llevado a cabo algunas acciones para armonizar nuestro ordenamiento jurídico con la normativa internacional vigente, pero su trabajo no se compara con el de otros países latinoamericanos como Perú o Venezuela que cuentan con una legislación tremendamente protectora de la infancia, donde el trabajo infantil está regulado no solo en razón a la edad mínima de admisión al empleo sino que en otros muchos aspectos de la vida laboral (seguridad social, protección de accidentes del trabajo).

Ahora, en cuanto a los programas para erradicar el trabajo infantil, el Plan Nacional de Protección y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil parece ambicioso con respecto a la labor que en los hechos se ha realizado. Pretender erradicar las peores formas de trabajo infantil al año 2010 resulta poco prudente considerando que aún no se ha elaborado un catastro a nivel nacional que sea lo suficientemente fidedigno como para desarrollar programas de rescate de los menores que se encuentran expuestos a la explotación económica y sexual y prevenir el ingreso de otros menores. El SENAME no dispone de los recursos suficientes para proteger a los niños en sus derechos esenciales y los centros de acogida de esta institución destacan por su precaria condición. Además el gobierno ha sido incapaz de solucionar el problema de la calidad de la educación, trascendental en la lucha contra el trabajo infantil. Finalmente, la mala distribución del ingreso ha aumentado desde 1990 en vez de disminuir, lo que por supuesto no es un antecedente alentador. Políticas como Chilesolidario y los programas de FOSIS y MIDEPLAN pueden ayudar a menguar la deficiente protección social y laboral con que cuentan las familias de escasos recursos, pero resultan ser una solución asistencialista y no resuelven el fondo del problema.

La acción del Estado frente al trabajo infantil debe contemplar dos aspectos: uno que ataque los factores económicos del trabajo infantil, es decir la pobreza, la distribución del ingreso y el mercado laboral, con especial atención en la situación de exclusión que hoy por hoy sufren los trabajadores, y otra que se inmiscuya en las causas culturales y sociales que generan el trabajo infantil, con énfasis en políticas de género.

En cuanto al primer ámbito mencionado, sería interesante que las políticas públicas sociales y económicas fueran dirigidas por una parte a otorgar un régimen de seguridad y protección social equitativo y expedito; incrementar la calidad de la educación en las escuelas y liceos fiscales, además de establecer estándares mínimos para los centros educativos particulares subvencionados; garantizar el acceso no sólo a una vivienda digna sino también a barrios dignos; brindar apoyo a los pequeños productores agrícolas, ganaderos, de la pesca y la minería, para que no tengan que utilizar mano de obra barata como son los niños, niñas y adolescentes o a sus propios hijos para las actividades productivas que realizan, por ejemplo a través de subsidios; promover la negociación colectiva y la formación de sindicatos dentro de las empresas; entre otras medidas.

Con respecto al segundo ámbito, es importante abordar principalmente el problema de la maternidad adolescente, una de las principales causas del trabajo en los quehaceres del propio hogar; también resulta interesante desmitificar algunos planteamientos considerados positivos, como que el trabajo infantil sería un mecanismo de control social frente a la delincuencia, o que es una fuente de aprendizaje más relevante que la escuela para realizar un trabajo en la vida adulta; finalmente se le debería brindar una asistencia jurídica, psicológica y social efectiva a los niños, niñas y adolescentes que hayan cometido delito o que se encuentren en flagrante estado de vulnerabilidad social, contando con centros de acogida donde se respeten sus derechos y se cuente con las condiciones mínimas para la atención, tratamiento y recuperación de ellos.

Para abordar los aspectos antes mencionados es necesario que los organismos e instituciones públicas realicen un trabajo conjunto, pues es un problema multidimensional, que requiere de distintas perspectivas para solucionarse, además, ésta forma de trabajar las políticas públicas permite optimizar recursos humanos, técnicos y monetarios, y realizar una labor logística que permita abordar adecuadamente el tema, otorgando una protección integral a los niños, niñas y adolescentes, no solo librándolos de malas condiciones laborales sino también respetando y garantizando el resto de sus derechos.

Finalmente, las organizaciones de empleadores en Chile han realizado una labor irrelevante en la protección y erradicación del trabajo infantil. Salvo los planteamientos realizados por la CPC en la Comisión Nacional de la Infancia a expresa petición de la propia comisión, no se contaría hoy con una opinión del mundo del empresariado frente al trabajo infantil. Con respecto a acciones concretas, solo podemos mencionar la filantropía de la empresa Telefónica con su Fundación Pro Niño de Movistar.

(5)El trabajo infantil es un fenómeno multidimensional que a partir de la década de los 90´ en nuestro país ha tenido mayor cabida. La información respecto al tema era relativamente escasa y no se contaba con datos y estadísticas suficientes para desarrollar propuestas de políticas públicas.

La pobreza, la distribución del ingreso, la exclusión social y la mala calidad de la educación son las condiciones propicias para que se desarrolle el trabajo infantil. Si no se atacan estas materias, cualquier propuesta puede resultar meramente asistencialista y no solucionar la problemática.

Las medidas más importantes para superar estas condiciones, están relacionadas con tener una política macroeconómica que permita el crecimiento sostenido. El crecimiento en Chile no se ha traducido en una mejora en la distribución del ingreso y la integración social. Con respecto a la educación, el Estado, desde 1990 se ha propuesto mejorar en cobertura y disminuir las tasas de analfabetismo.

En esta tarea, sin duda las metas se han cumplido con éxito. Es en relación a la calidad de la educación donde no se ha trabajado con las herramientas necesarias, y donde hay que intervenir para terminar con el trabajo infantil.

Con respecto a la pobreza y la distribución del ingreso, no se ha encontrado propuestas gubernamentales dirigidas a terminar con el problema de raíz. Aún cuando la pobreza y extrema pobreza han disminuido desde la década de los 90', no es menos cierto que la distribución del ingreso es cada vez más desigual desde el mismo período. Existen políticas de subsidio y de asistencia para las familias de escasos recursos, que en ningún caso frenan o solucionan esta condición.

En cuanto a la sociedad civil, la CUT y las asociaciones de trabajadores en general, realizan constantes planteamientos para terminar con la mala distribución del ingreso, a través de instancias como el parlamento social y político desarrollan propuestas enmarcadas en la justicia social y más específicamente en relación a un sueldo digno, una mejora en la seguridad social y la calidad de la educación, y el término de la desigualdad y exclusión social pues constituyen una amenaza para la democracia y la paz social.

Con respecto a la exclusión social, los cambios producidos con la globalización y la apertura de los mercados en el ámbito laboral se han enmarcado en cambios en el empleo, flexibilización laboral, cambios en la normativa laboral, reestructuración de los sistemas de seguridad social, debilitamiento del sindicalismo y las negociaciones colectivas, debilitamiento del rol del Estado como asignador de recursos y como agente redistributivo del ingreso y fortalecimiento de la autonomía empresarial.

Hoy, las propuestas realizadas por el gobierno y la sociedad civil ya sea para la protección o erradicación del trabajo infantil pueden analizarse en razón de dos aspectos: social y jurídico.

Respecto al ámbito social, la mayoría de los programas realizados, están dirigidos a sensibilizar a la población en relación a las consecuencias perjudiciales que el trabajo infantil puede tener en los niños, niñas y adolescentes. Indirectamente,

también encontramos programas sociales realizados por el gobierno para terminar con la pobreza llevados a cabo en base a subsidios. En el ámbito jurídico, las propuestas normativas relativas al trabajo infantil han nacido de la necesidad de armonizar la legislación nacional con la normativa internacional vigente, pero siempre cumpliendo los requisitos mínimos para lograrlo. No existen mayores propuestas dirigidas a otorgar un real estatuto de protección a los niños, niñas y adolescentes que trabajan. La excepción que podemos encontrar corresponde a la ley de pedofilia, originada por hechos de la contingencia política nacional, que sólo por alcance tipifica como delitos ciertas conductas sexuales relativas al comercio sexual.

La conducta de los actores sociales ha sido pasiva por cuanto en la mayoría de los casos se ha allanado a las propuestas del gobierno en la materia, sin elaborar propuestas propias ni en el aspecto social ni jurídico. Una excepción la constituye MOCHINAT'S y la Vicaria de la Pastoral Social, que enmarcan su trabajo en la protección de los niños, niñas y adolescentes trabajadores y no en la erradicación del trabajo infantil, pues se guían por la doctrina de la valoración crítica del trabajo infantil.

Hasta hoy, se ha llevado a cabo una importante tarea enmarcada en la recolección de datos e información lo que ha permitido desarrollar los primeros programas. Sin embargo, la labor gubernamental se desenvuelve de manera asistencialista ya que ninguna política pública soluciona de raíz el problema. Los aspectos que se han abordado en esta materia ni siquiera rozan las causas directas del trabajo infantil. No ha existido propuesta alguna encaminada a terminar de raíz con la poco equitativa distribución del ingreso, pues solo se desarrollan programas de subsidios, tampoco hay propuestas de políticas de género para terminar con el trabajo infantil en el hogar. Sólo en materia educacional, y a partir de la movilización social, el gobierno ha elaborado una reforma educacional que tiene como eje central mejorar la calidad de la educación, elemento trascendental para erradicar el trabajo infantil. Así podemos

observar que con una sociedad civil empoderada se podrán llevar a cabo las políticas sociales necesarias para la protección y erradicación del trabajo infantil.

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- 1.- ARAYA TORRES, Darío Hernán. El trabajo de menores ante el Derecho Laboral. Concepción, 1993. Memoria de Prueba (Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales) -- Universidad de Concepción, 1993.

- 2.- BARRIENTOS Grandón, Javier. Personas y Familia. Cátedra de Derecho Romano. Apuntes. Universidad Diego Portales. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. [En línea]. http://www.udp.cl/derecho/estudiantes/apuntes/personas_familia.PDF (Consulta 29 de Mayo del 2007).

- 3.- BEQUELE ASSEFA. La lucha contra el trabajo infantil / Ginebra. OIT. 1990.

- 4.- BEQUELE ASSEFA y MYERS, William E. Prioridad del trabajo infantil: la eliminación del trabajo perjudicial para los niños. Ginebra. 1ª ed. OIT. 199-.

- 5.- CÁMARA BOTÍA, ALBERTO. Viejas y Nuevas perspectivas sobre el Trabajo Infantil. Revista Española de Derecho del Trabajo. (122); Abril-Junio 2004.

- 6.- CAMPERO GUILLERMO, FLISFISCH ANGEL, TIRÓN EUGENIO Y TOKMAN VICTOR. Los actores sociales en el nuevo orden laboral. Santiago, Chile. Ediciones Pedagógicas Chilena S.A. Ediciones Dolmen. 1993.

- 7.- CASTRO VILLABLANCA, ALFREDO. "[Análisis del ordenamiento jurídico internacional y nacional sobre erradicación del trabajo infantil](#)". Tesis. [Profesor Guía: Eduardo Caamaño](#). Valparaíso, Chile. 2006. 173 pp.

- 8.- CUNNINGHAM, HUGH. Los Hijos de los Pobres. [En línea]. <http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/los_hijos_de_los_pobres.pdf > (Consulta 23 de Mayo del 2007).
- 9.- CRUZ SANTAMARÍA, BLANCA ESTELA. Positividad del Derecho Laboral vigente en la protección de menores que trabajan en el sector industrial de San Salvador. Memoria de grado (Licenciatura en Ciencias Jurídicas), San Salvador, El Salvador. Universidad de El Salvador. Facultad de Derecho. 2001.
- 10.- DIAZ GILMARTIN MARÍA INMACULADA Y RODRÍGUEZ DOMÉNECH ISABEL. El trabajo infantil en el mundo: El estado de la discusión. Cuadernos de estudios empresariales. Numero 8 243-250. Madrid, España. 1998.
- 11.- ESPINOZA MALVA. Trabajo Decente y Protección Social. 1ª ed. Chile. Organización Internacional del Trabajo, 2003.
- 12.- FALLON Peter y Tzannatos Zafiris: El Trabajo de los menores. Planteamiento y orientaciones para el Banco Mundial. Washington, Estados Unidos. 1998. [En línea] www1.worldbank.org/sp/childlabor/documents/childlabor_spanish.doc (Consulta: 15 de Mayo del 2007).
- 13.- GAJARDO FALCÓN, JAIME. ¿Qué son los Derechos Laborales? Santiago, Chile. Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz y Fundación Rosa Luxemburgo. 2005.
- 14.- GALLEGOS RODRÍGUEZ, MARCOS ISMAEL. Las peores formas de trabajo infantil. Análisis al Convenio N° 182 de la OIT. Tesis. Profesor guía: Víctor Ricardo Yuri Sabag. Santiago, Chile. 2004. 133 pp.

- 15.- GAMONAL CONTRERAS, SERGIO. Introducción al Derecho del Trabajo. Santiago, Chile. Editorial Jurídica Consur Ltda. 1998.
- 16.- GOUDEAU GÓMEZ, Bayardo y MUÑOZ NÚÑEZ, Carlos. El trabajo infantil. Santiago, Chile, 1997.
- 17.- GORDILLO, EDGAR. Trabajo Infantil: Tendencias en el debate y la acción ¿Qué hacer con los hijos de los pobres o que hacer con la pobreza? En Revista de formación y cultura Utopía de la Universidad Politécnica Salesiana de Ecuador. [En línea] www.ups.edu.ec/utopia/publicaciones/utopia44/contenidos.pdf. (Consulta 1 de junio del 2007)
- 18.- HUMERES MAGNAN, HÉCTOR. Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Editorial Jurídica de Chile. Undécima Edición. 1977.
- 19.- HUMERES NOGUER, HECTOR. Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Tomo 1 Derecho individual del trabajo y procedimiento laboral. 17º ed. Santiago, Editorial Jurídica de Chile. 2006.
- 20.- JARA ALFARO, PAOLA. Trabajo Infantil: Acción y Legislación. Memoria para optar al título de Licenciada en Ciencias Jurídicas. Universidad de Chile. 2004.
- 21.- LÁRTIGA MUÑOZ, Iván ... [et al.]. Niños trabajadores organizados: la experiencia de San Bernardo. Santiago de Chile: CEPPAC, 1994.
- 22.- MADRID MUÑOZ, Richard Orlando. Los niños trabajadores. Santiago de Chile. 2000

23.- MENDELIEVICH, ELÍAS, comp. El trabajo de los niños. 1º ed. Ginebra. OIT. 1980.

24.- MONESTIER, MARTIN. Los niños esclavos: el infierno diario de trescientos millones de niños. Alianza. 1999.

25.- SILVA GÜIRALDES, MARÍA JESÚS. Niñas, Niños y Adolescentes: Los riesgos de un trabajo invisible para el propio hogar. Chile. 1ª ed. Organización Internacional del Trabajo. 2005.

26.- VERDUGO MARINKOVIC, PFEFFER URQUIAGA Y NOGUEIRA ALCALA. Derecho Constitucional. Tomo 1. 2º Edición. Santiago, Chile. Editorial Jurídica de Chile. 1999.

27.- WORMALD GUILLERMO Y RUIZ TAGLE JAIME. Exclusión Social en el Mercado del Trabajo. El caso de Chile. Documento de Trabajo 106. Organización Internacional del Trabajo. Segunda Edición. Santiago, Chile. Organización Internacional del Trabajo. 2000.

DOCUMENTALES

1.- ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES EN CHILE: La Acción Pública para prevenir y combatir el trabajo de los niños, niñas y adolescentes. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, IPEC. 1ª ed. Perú. 2004. 144p.

2.- BOLETÍN ENCUENTROS. OIT. [en línea]
<http://www.oit.org.pe/ipec/boletin/noticia.php?notCodigo=807>

3.- BOLETÍN N° 3598-13. Proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en materia de Trabajo Infantil, con el objeto de asegurar el cumplimiento de la Enseñanza Media obligatoria. [En Línea] <

<File:///F:/Tramitaci%C3%B3n%20de%20proyectos%20-20Congreso%20Nacional%20de%20Chile04.Htm>>

4.- BOLETÍN OFICIAL COMPUTACIONAL. Gobierno de Chile. Dirección del Trabajo. Octubre 2000. [en línea] www.dt.gob.cl/documentacion/1612/articles-62264_bol_oct_00.pdf

5.- CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO (90a. reunión: 2002: Ginebra). Un futuro sin trabajo infantil: Informe I (B): informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo / informe del Director General; Conferencia Internacional del Trabajo, 90a. reunión 2002. 1a. ed. Ginebra: OIT, 2002.

6.- CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO (n° 95 Reunión 2006) Informe B. La eliminación del Trabajo Infantil. Un objetivo a nuestro alcance. Ginebra, Suiza. Organización Internacional del Trabajo. 2006. 101 p.

7.- CONTEXTUALIZACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN CHILE. Asociación chilena Pro Naciones Unidas. Diciembre 2005. [En línea] http://72.14.209.104/search?q=cache:aTQdR0fgWjUJ:www.achnu.cl/data/images_upload/publicaciones/742681161412811182101511010156.pdf+valoraci%C3%B3n+cr%C3%ADtica+del+trabajo+infantil&hl=es&ct=clnk&cd=23&gl=cl&lr=lang_es

8.- ESTUDIO DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE EN CHILE. Universidad de las Artes y Ciencias Sociales y Servicio Nacional de Menores. OIT/IPEC. 1ª ed. Lima, Perú. 2004. 155p.

9.- ERRADICAR LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL. Guía para Implementar en Convenio nº 182 de la OIT. Ginebra, Suiza. Organización Internacional del Trabajo, 2002.

10.- EL COMPROMISO DE LAS ONG EN LA LUCHA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL. Guía para la Acción Institucional. Lima, Perú. Organización Internacional del Trabajo, 2005.

11.- EL TRABAJO INFANTIL SIGUE CONSTITUYENDO UN "ENORME PROBLEMA". Revista de la OIT (Ginebra), Jun.2002.

12.- EXPOSICIÓN DE LA CONFEDERACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO, para el Consejo Asesor para la Infancia. Presentado el 22 de Mayo del 2006. Documento PDF. [en línea] <http://www.cpc.cl/pdfs/Presentaci%C3%B3n%20CPC%20Consejo%20Asesor%20Infancia.pdf>

13.- INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. 3 de Julio de 1990. [en línea] <http://sil.congreso.cl/pags/index.html>

14.- INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Recaido en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo para abolir el trabajo de los menores de 15 años. BOLETIN Nº 1470-

13. [en línea] <file:///F:/Tramitaci%C3%B3n%20de%20proyectos%20-%20Congreso%20Nacional%20de%20Chile94.htm>

15.- INFORME DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE FISCALIZACIÓN LABORAL EN SUPERMERCADOS. [en línea] www.camara.cl/comis/doc.aspx?prmSES=8233 doc word.

16.- INVERTIR EN TODOS LOS NIÑOS. Estudio económico de los costos y beneficios de erradicar el trabajo infantil. 1ª ed. Ginebra, Suiza. OIT-IPEC. 2004. 170p.

17.- LA ACCIÓN IPEC CONTRA EL TRABAJO INFANTIL. Hechos Sobresalientes. OIT. Ginebra. Febrero 2007.

18.- LA ECONOMÍA DEL TRABAJO INFANTIL: CRITERIOS PARA SU MEDICIÓN. Revista Internacional del Trabajo. Vol 119 nº 3, Ginebra, Suiza. 2000.

19.- LOS JÓVENES Y EL TRABAJO, LA EDUCACIÓN FRENTE A LA EXCLUSIÓN SOCIAL. Unicef/OIT. Montevideo, Uruguay. 2001.

20.- LOS EMPLEADORES EN LA LUCHA CONTRA EN TRABAJO INFANTIL MINERO. Guía Institucional. Lima, Perú. Organización Internacional del Trabajo. 2005.

21.- MARCO PARA LA ACCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Asociación Chilena para las Naciones Unidas, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, Fundación Margen, Instituto Interamericano del Niño. Ministerio de Justicia. Chile. 200-

22.- MANUAL DE CAPACITACIÓN SISTEMA DE REGISTRO ÚNICO DE PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL EN CHILE. Sename, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Dirección del Trabajo, Ministerio del Trabajo y Colegio de Profesores” OIT Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Programa IPEC mayo 2003.

23.- MANUAL DE REFLEXIÓN Y LA ACCIÓN PARA ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL. Manual para formadores. San José, Costa Rica. Organización Internacional del Trabajo –IPEC. 2004.

24.- MOCIÓN DEL HONORBLE SENADOR, Ruiz de Giorgio, mediante la cual inicia un proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en relación al cumplimiento de la obligación escolar (3235-13). [En línea] www.camara.cl/moc/doc.aspx?prmSES=9877 doc word.

25.- NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL SOBRE EL TRABAJO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CHILE. Análisis y recomendaciones para su mejor regulación y cumplimiento. OIT, Oficina Regional para las Américas. Programa IPEC. 1ª ed. Perú. 2004. 92p.

26.- PLAN DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE EN CHILE. Ministerio Del Trabajo y Seguridad Social. Santiago, Chile. 2001.

27.- REVISTA DEL TRABAJO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Santiago, Chile. (nº 57). Septiembre 2006.

28.- REVISTA OBSERVATORIO LABORAL. SANTIAGO, CHILE. (21). Noviembre, 2006.

- 29.- REVISTA OBSERVATORIO LABORAL. SANTIAGO, CHILE. (24). Junio, 2007.
- 30.- REVISTA DE ANTROPOLOGÍA IBEROAMERICANA. El trabajo infantil en México: Reflexiones de una antropóloga. Marzo-Abril 2005. Número 40. [En línea] <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/623/62304002.pdf>
- 31.- TRABAJO INFANTIL EN LOS PAÍSES DEL MERCOSUR: Argentina, Brasil, Chile Uruguay y Paraguay. Equipo Multidisciplinario. Documento de Trabajo n° 74. Santiago, Chile. Organización Internacional del Trabajo. 1998.
- 32.- TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE EN CIFRAS. Síntesis de la primera encuesta nacional y registro de sus peores formas. Gobierno de Chile y OIT. 1ª ed. Santiago, Chile. 2004. 54p.
- 33.- TRABAJO INFANTIL, POBREZA Y SUBDESARROLLO. Suiza. Organización Internacional del Trabajo. 1983.
- 34.- TRABAJO INFANTIL EN CHILE. Cartilla. UNICEF. 2005.
- 35.- TRABAJO INFANTIL: FRENO AL DESARROLLO. Panorama General y Políticas para su erradicación. Santiago Chile. UNICEF y Ministerio del Trabajo y Previsión Social. 2000.
- 36.- TRABAJO INFANTIL EN CHILE. Propuestas para su erradicación. "Seminario nacional sobre trabajo infantil: hacia un plan nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil. 1996.
- 37.- TRABAJO INFANTIL. Un Manual para Estudiantes. OIT-IPEC. 1ª ed. 2004.

FUENTES NORMATIVAS

Convenciones y Convenios

1.- Decreto nº 830. Convención de Derechos del Niño. [en línea] <http://www.congreso.cl>. Publicada en 1990.

2.- Convenio 138 sobre edad mínima de admisión al empleo, entrada el vigor, 1976, Ginebra, publicado en Chile en 1999. http://www.oit.org.pe/ipecc/documentos/convenio_138_sp.pdf

3.- Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. 2000. [En línea] http://www.oit.org.pe/ipecc/documentos/convenio_182_sp.pdf.

4.- Recomendación nº 146 sobre la edad mínima de admisión al empleo. OIT. [en línea] http://www.oit.org.pe/ipecc/documentos/convenio_138_sp.pdf.

5.- Recomendación nº 190 sobre las peores formas de trabajo infantil. [En línea] http://www.oit.org.pe/ipecc/documentos/convenio_182_sp.pdf.

Leyes

1.- Constitución Política de Chile. Edición actualizada. Editorial Jurídica de Chile. 2007.

2.- Código del Trabajo. Editorial Jurídica de Chile. 2006.

3.- Ley 19.684, Modifica el Código del Trabajo para abolir el trabajo de los menores de 15 años. Publicada en 2000.

4.- Ley 20.189. Modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a la admisión al empleo de los menores de edad y al cumplimiento de la obligación escolar. [En línea] www.congreso.cl

5.- Ley 20.001, sobre peso máximo de carga humana. 2005. [en línea] www.congreso.cl.

6.- Decreto 131 que crea el comité asesor nacional para la erradicación del trabajo infantil y la protección del menor trabajador. 1996

7.- Código Penal. Editorial Jurídica de Chile. 2006

8.- Código Civil. Editorial Jurídica de Chile. 2006

FUENTES INFORMÁTICAS

1.- www.trabajoinfantil.cl (Trabajo infantil Chile)

2.- www.unicef.org (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)

3.- www.opcion.cl (Fundación Opción)

4.- www.mintrab.gov.cl (Ministerio del Trabajo)

5.- www.ministeriodeagricultura.gov.cl (Ministerio de Agricultura).

6.- www.ilo.org (Organización Internacional del Trabajo)

7.- www.congreso.cl (Cámara de Diputados; Senado de la República y Biblioteca del Congreso Nacional)

- 8.- www.colegiodeprofesores.cl (Colegio de Profesores)
- 9.- www.cutchile.cl (Central Unitaria de Trabajadores)
- 10.- www.sename.cl (Servicio Nacional de Menores)
- 11.- www.cepchile.cl (Centro de Estudios Públicos)
- 12.- www.iadb.org/projects/Project.cfm?project=RG-T1266&Language=Spanish
(Banco Interamericano de Desarrollo, Portal de Proyectos)
- 13.- www.ongraices.org/index.php?option=com_content&task=view&id=18&Itemid=47&lang=es (ONG Raíces)
- 14.- <http://www.un.org/spanish/aboutun/uninbrief/> (Organización de Naciones Unidas)
- 15.- www.vicariapastoralsocial.cl (Vicaría de la Pastoral social y trabajadores)

